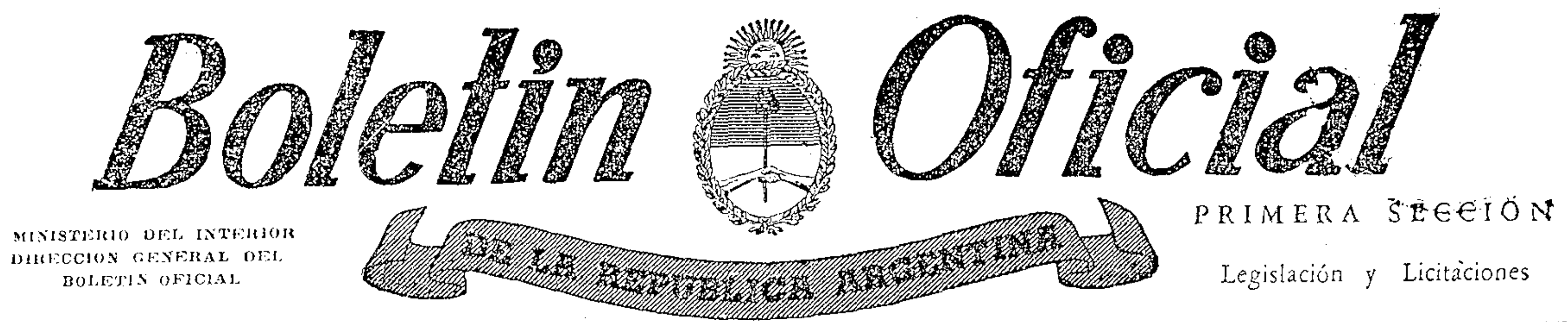


MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL
BOLETIN OFICIAL

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y Licitaciones

AÑO LXVI — Buenos Aires, lunes 10 de febrero de 1958 — Número 18.582

REGLAMENTO DEL MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BS. AIRES

DECRETO Nº 692. — Bs. As., 22 de enero de 1958.

VISTO el Expediente número 7.967|57 M. E. y J. en el que la Sociedad Anónima Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires solicita aprobación del Reglamento actualizado y sancionado por su Directorio, y CONSIDERANDO: Que dicha actualización resulta oportuna, toda vez que tiende en lo principal a adecuar al presente, disposiciones que tuvieron vigencia cuando la Sociedad Anónima Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires actuó por última vez en su marco específico; Que en esa modificación se prevé un ordenamiento racional del texto reglamentario de operaciones; Que las reformas introducidas han merecido dictámenes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Junta Nacional de Granos; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el adjunto Reglamento actualizado de la Sociedad Anónima Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires, cuyo texto es parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia y de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Educación y Justicia, a sus efectos.

ARAMBURU. — Acdel E. Salas. — Alberto F. Mercier.

MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES
(Sociedad Anónima)

REGLAMENTO

DIRECTORIO

Modificaciones en las disposiciones del Reglamento

Artículo 1º — En circunstancias excepcionales, podrá el Directorio, en virtud de resolución adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros, proponer a la Junta Nacional de Granos, sin perjuicio de acudir además a otras fuentes legales cuando así corresponda, la suspensión y|o modificación de disposiciones contenidas en este Reglamento. En casos de justificada urgencia, podrá asimismo recabar de la Junta autorización para proceder provisionalmente con arreglo a las modificaciones previstas, hasta tanto dicho organismo estatal de contralor resuelva en definitiva. El Directorio del Mercado comunicará también dichos cambios al Presidente de la Bolsa de Comercio, mientras la Sociedad actúe en su recinto.

Modificaciones del Reglamento

Artículo 2º — Queda autorizado el Directorio para aceptar cualquier modificación que en el Reglamento fuere necesario introducir por exigencia de las autoridades oficiales de competencia, como asimismo para alterar disposiciones relativas a horarios, términos y honorarios, forma de liquidación de operaciones, comisiones a percibir por la Sociedad por su intervención, honorarios por arbitrajes, clasificación de granos y|o afines, y toda otra cuestión que por su índole caiga fuera de las disposiciones estatutarias, cuya modificación debe gestionarse ante la Junta Nacional de Granos. Las citadas alteraciones deben estar bien fundadas, y ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

Intereses de la institución

Artículo 3º — El Directorio por mayoría absoluta de sus miembros, podrá tomar cualquier resolución tendiente a salvaguardar los intereses de la institución.

Privación del derecho de operar

Artículo 4º — El Directorio podrá privar a un accionista del derecho de operar cuando tuviese dudas sobre su conducta o responsabilidad.

Limitación de operaciones

Artículo 5º — El Directorio podrá limitar las operaciones de cualquier accionista, si así conviniere a los intereses de la institución, procediendo en igual forma con cualquier persona o entidad autorizada para registrar contratos a su nombre.

Casos no previstos en el Reglamento

Artículo 6º — Los casos no previstos especialmente en este Reglamento, serán resueltos por el Directorio de acuerdo con los usos y costumbres comerciales, y a falta de éstos, por equidad.

Duplicado de acciones

Artículo 7º — En los casos de robo, pérdida o inutilización de acciones de la sociedad, el Directorio queda facultado para emitir duplicados, previos los requisitos y garantías que crea necesario.

Directorio

Artículo 8º — No podrá formar parte del Directorio más de un accionista de una misma razón social, o de sociedades o entidades que mantengan entre sí alguna conexión o vínculo por un mismo interés.

Si el Directorio considera asuntos que directa o indirectamente afecten a un director, se tratarán sin la presencia del mismo, y la votación será secreta.

Resoluciones y reconsideraciones

Artículo 9º — Los fallos y resoluciones del Directorio se notificarán a los interesados transcribiéndoles sólo la parte dispositiva. No se admitirá reconsideración de los mismos si no se presentan hechos nuevos y se acepta la solicitud por dos tercios de los votos presentes sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10.

Artículo 10. — La reconsideración deberá deducirse dentro del tercer día de la notificación y acompañar el pedido con el importe que fije el Directorio, que se devolverá al interesado si, considerada nuevamente la resolución, se resuelve favorablemente al recurrente.

Inspección

Artículo 11. — El Directorio, por mayoría absoluta y en resolución motivada, podrá en casos excepcionales, y por el tiempo que duren las circunstancias que aconsejen la medida, autorizar al Presidente o a cualquier otro miembro del Directorio a inspeccionar y verificar las operaciones registradas en la Sociedad, a fin de tomar la resolución que corresponda.

GERENCIA

Facultades

Artículo 12. — El Gerente es el jefe superior del personal y responsable de cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones del Directorio.

a) Representa a la Sociedad ante los accionistas y el público;
b) Cobrará y pagará todas las cuentas de la Sociedad firmando los recibos correspondientes y firmará todos los cheques que se emitan tanto de la cuenta corriente de la Sociedad como los de la cuenta Márgenes y Mercaderías. En la primera de las cuentas citadas, con el Gerente firmará el Presidente, Vicepresidente o Tesorero y en ausencia o por impedimento del Gerente, bastarán dos de las tres firmas indicadas. En la segunda el Gerente firmará con el Sub-Gerente o con el Contador y en ausencia o reemplazo de alguno de ellos, lo hará el Presidente o Vicepresidente, debiendo todos los cheques de esta cuenta "Márgenes y Mercaderías" ser librados a la orden del interesado, o a la orden del banco a quien se haga la transferencia;
c) Podrá adoptar cualquier medida en salvaguardia de los intereses sociales, como también suspender a cualquier empleado, dando cuenta al Presidente;
d) Asistirá con voz consultiva a las sesiones que celebre el Directorio, al que dará cuenta de los asuntos entrados, suministrando los datos y antecedentes que tenga.

Obligaciones del Gerente

Artículo 13. — El Gerente dirigirá las oficinas y dependencias de la Sociedad; recibirá y transmitirá todas las ofertas y órdenes de entrega que correspondan a las operaciones registradas, y registrará las transferencias que se hagan de las mismas; formulará diariamente una planilla demostrativa de las operaciones registradas durante el día y de las órdenes de entrega recibidas en su cumplimiento.

Libros

Artículo 14. — Debe llevar o hacer llevar bajo su inmediata vigilancia, los siguientes libros: Ofertas, Registro de Acciones y de Transferencia de Acciones: de Cotizaciones Oficiales; Libros de Contaduría: Diario, Caja, Cuentas Corrientes, Mayor, Inventario, Balance, Copiador de Cartas, y demás auxiliares que determine el Directorio; Registro de operaciones, Registro de personas o entidades no accionistas, Registros demostrativos del compromiso de cada operador y de toda persona de existencia visible o jurídica autorizada para registrar contratos a su nombre en la Sociedad: Registro de Ordenes recibidas y Ordenes dadas; Registro de Liquidaciones; Libros de Actas del Directorio y Asambleas; Registros de Constancia de Calidad y Peso; Registro de Fallos y cualquier otro que se considere necesario.

Registros de operaciones

Artículo 15. — Los registros de operaciones estarán a cargo del Gerente y de los empleados que él designe, y sólo el Gerente y empleados designados, podrán tomar conocimiento de sus anotaciones.

(Continúa en la pág. 2)

Normas Para Prosecución de Estudios en Establecimientos Dependientes del Ministerio de Educación y Justicia

DECRETO Nº 817. — Bs. As., 24|1|58

VISTO: Que los planes y programa de estudio vigentes en los colegios y escuelas de enseñanza media que dependen del Ministerio de Educación y Justicia, no coinciden con los de los respectivos establecimientos dependientes de las Universidades Nacionales: Que dicha circunstancia dificulta con frecuencia la prosecución de los estudios, cuando por razones atendibles los alumnos provenientes de los colegios o escuelas que dependen de las Universidades se ven obligados a continuarlos en establecimientos similares del Ministerio de Educación y Justicia, ya que hasta la fecha se les exige, previa equivalencia otorgada por la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, la aprobación de todas las asignaturas en que no hubiere coincidencia en los respectivos planes y programa, y CONSIDERANDO: Que es de buen gobierno arbitrar las medidas tendientes a obviar, en lo posible, las dificultades señaladas; Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los alumnos que han aprobado estudios parciales en colegios o escuelas de enseñanza media dependientes de las Universidades Nacionales y que por razones atendibles se vean obligados a continuarlos en establecimientos similares del Ministerio de Educación y Justicia, podrán hacerlo como alumnos regulares o libres en las siguientes condiciones:

a) Serán inscriptos como alumnos regulares en el mismo año al que hubieran sido promovidos, salvo el caso de la imposibilidad de hacerlo, que se presenta con los alumnos promovidos al sexto año del establecimiento universitario de origen;
b) Tanto los alumnos regulares como los libres llevarán como materias pendientes de aprobación todas aquéllas que determine la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior al acordarles la equivalencia, pero dichas materias no tendrán el carácter de previas, sino se las considerará, a los efectos de la promoción, como integrantes del año que cursa o rinde el alumno;
c) De cada materia pendiente de aprobación que abarcase más de un curso, el candidato rendirá un solo examen global por programas que a tal efecto establecerá el Ministerio de Educación y Justicia por intermedio de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior;
d) El alumno promovido al último curso de la escuela o colegio universitario de enseñanza media, cuyo plan tenga un año más que el del respectivo establecimiento del Ministerio de Educación y Justicia, ingresará al último curso de éste como alumno regular, si se tratara de estudios del Magisterio; en cambio deberá completar estudios como alumno libre, si se tratara del Bachillerato o de estudios comerciales.

Art. 2º — Los pedidos de prosecución de estudios a que se refiere el presente decreto deben radicarse ante la Dirección Genèral de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, indicando el establecimiento en el que el interesado gestiona ser inscripto como alumno regular o en el que desea rendir exámenes en carácter de libre. Acompañará la constancia de su documentación archivada en el establecimiento universitario del que proviene, su certificado de estudios parciales, los programas según los cuales los aprobó y la certificación de su domicilio.

Art. 3º — La Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior dictaminará acerca de las materias que se reconocen como aprobadas por equivalencia y especificará las que queden pendientes de aprobación, indicando, en cada caso, el curso en el que corresponda ser inscripto el interesado o que deba rendir como libre. Si las materias pendientes de aprobación abarcaren varios cursos y correspondiesen exámenes globales, lo hará constar así expresamente en el expediente respectivo.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Acdel E. Salas.

REGLAMENTO DEL MERCADO DE ...

(Viene de pág. 1)

Si el Gerente tuviera dudas sobre la posición de un operador, podrá informar sobre el particular al Presidente, a fin de que se tomen las medidas del caso.

Libros de contabilidad

Artículo 16. — Los libros de contabilidad de la Sociedad estarán siempre a disposición de los Directores.

Artículo 17. — El Gerente, y demás empleados de la Sociedad, como igualmente todos aquellos que por cualquier título, tomaren conocimiento de los libros sociales, deberán guardar la más estricta reserva acerca de las operaciones en que intervenga la Sociedad. Toda infracción a este respecto será considerada como falta grave, que hará pasible a su autor, de las penas más severas.

SUB-GERENTE

Artículo 18. — Con las mismas formalidades establecidas para el Gerente, el Sub-Gerente reemplazará a aquél, en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 19. — Le son aplicables todas las disposiciones establecidas para el Gerente cuando reemplace a éste.

DE LOS ACCIONISTAS Y APODERADOS

Solicitud de ingreso

Artículo 20. — El que aspire a formar parte de la Sociedad, y esté dentro del Artículo 15 de los Estatutos, deberá solicitarlo en el formulario impreso que al efecto tiene la Sociedad y ser presentado por dos accionistas que no sean miembros del Directorio.

Pedido de inscripción como accionista

Artículo 21. — La solicitud referida en el artículo anterior, dirigida al Presidente y conteniendo los nombres del cedente y adquirente y sus proponentes, figurará en sitio visible en las pizarras de la Sociedad, destinadas a los accionistas, durante 7 días.

Votación de candidatos a accionistas

Artículo 22. — El Directorio procederá a la votación del candidato a accionista, por medio de bolillas, una vez comprobado: que el solicitante ejerce el comercio de cereales, oleaginosos o afines, pertenece a instituciones del ramo o a casas de comercio dedicadas a dicho tráfico, si ha tenido a su cargo funciones que se relacionan con el mismo y si goza de buen concepto. No serán aceptados como accionistas, los empleados de accionistas, firmas o sociedades que no fuesen apoderados con poder general de los mismos.

Si resultara más de una bolilla negra, será rechazado y no podrá presentarse nuevamente ni pedir reconsideración, hasta transcurrido un año desde el día de la votación.

Transferencia de acciones

Artículo 23. — Todo accionista que desee transferir su acción, deberá solicitarlo por escrito al Presidente, acompañando la solicitud de ingreso suscripta por el cesionario, y en caso de ser este último aceptado, en la votación indicada en el artículo anterior, se acordará la transferencia, debiendo el cedente de la acción abonar a la Sociedad el derecho establecido.

Firmas sociales

Artículo 24. — Cuando una firma modifica su composición por el ingreso de nuevos socios o cambio de razón social, para mantener su carácter de accionista del Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires, debe recabar la aprobación del Directorio, en la forma que indica el Artículo 22 del Reglamento.

Validez de la transferencia

Artículo 25. — Resuelta favorablemente una solicitud de ingreso o transferencia de acción, quedará sin efecto si transcurrieran diez días después de la notificación, sin que los interesados practiquen las diligencias necesarias para perfeccionarla.

Apoderados

Artículo 26. — Los apoderados que se proponen entrar en el recinto, tendrán que ser aceptados previamente por el Directorio, en la misma forma de admisión de accionistas (Artículos 21 y 22 del Reglamento), debiendo el mandante abonar el derecho establecido.

Serán requisitos indispensables para que un apoderado sea admitido al recinto de la Rueda, que sea empleado del proponente y que éste compruebe que el candidato propuesto, goza de buen concepto y se ha ocupado en alguna forma de cereales, oleaginosos o afines durante un plazo prudencial inmediato anterior a la solicitud de su admisión.

Por las sociedades o firmas sociales accionistas, no podrán tener acceso al recinto de la Rueda, entre accionistas y apoderados, más de cinco personas, y de acuerdo siempre con el Artículo 42 del Reglamento. De los que concurren al recinto de la Rueda, sólo dos de ellos podrán hacer ofertas a viva voz.

En los casos de apoderados que deban actuar conjuntamente, rigen las mismas disposiciones establecidas para los miembros de firmas o sociedades, en iguales condiciones (Artículo 36 del Reglamento, penúltimo párrafo).

No podrá ser considerada ninguna solicitud proponiendo como apoderados personas que han sido rechazadas como accionistas, hasta después de transcurrido un año de la fecha del rechazo.

Obligación de cumplir con los Estatutos y Reglamento

Artículo 27. — Los accionistas del Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires y las personas o entidades autorizadas para registrar contratos a su nombre en la Sociedad por el solo hecho de revestir tal carácter, están obligados a cumplir con los Estatutos y Reglamentos del mismo, acatando las resoluciones que en uso de sus facultades, adopten el Directorio y las demás autoridades de la Sociedad, renunciando los accionistas desde ya el ejercicio de la acción individual que les compete contra dichas resoluciones, sin perjuicio de los derechos que acuerda el Artículo 353 del Código de Comercio.

Penas

Artículo 28. — A todo accionista que faltare a lo establecido en los Estatutos o Reglamento, se alzare contra las resoluciones del Directorio o cometiera algún acto incorrecto u ofensivo, cualquiera sea la forma en que llegara el hecho a conocimiento del Directorio podrá éste aplicarle, según aprecie la gravedad del caso, las siguientes penas: apercibimiento, suspensión que no excederá de tres meses o suspenderlo por tiempo indeterminado.

Accionistas suspendidos por tiempo indeterminado

Artículo 29. — El accionista suspendido por tiempo indeterminado no podrá solicitar su rehabilitación hasta transcurrido un año de la fecha de su suspensión.

Accionistas suspendidos

Artículo 30. — El accionista suspendido queda inhabilitado para ejercer los derechos que le confieren los Estatutos y Reglamento, mientras dure la suspensión, exceptuando el de asistir y votar en las Asambleas y percibir los dividendos que correspondan a sus acciones. Las obligaciones que tuviera hacia la Sociedad, se mantienen siempre y deberán cumplirse estrictamente y si liquida operaciones pendientes, deberá hacerlo por intermedio de otro accionista.

Preferencia de la Sociedad sobre el valor de las acciones

Artículo 31. — Con relación a los accionistas o a terceros, la Sociedad tendrá derecho a ser pagada preferentemente con el valor de la acción del accionista que resultare su deudor, no sólo por las deudas personales de éste, sino también por las que hubiera contraído conjuntamente con otra persona o por cualquier sociedad, cuyo representante fuera, a cuyo efecto, y para hacer efectiva esa garantía, los accionistas, si dejaran de cumplir cualquier obligación dentro de los términos reglamentarios, autorizan al Directorio a que proceda a liquidar la acción, en la forma prescripta en la última parte del Artículo 585 del Código de Comercio.

Significado de las palabras miembro, accionista etc.

Artículo 32. — En las palabras "miembro" o "miembros", "accionista" o "accionistas", empleadas en este Reglamento, así como en cualquier documento emanado de la Sociedad, se comprenden también las firmas sociales y las sociedades anónimas.

Domicilio legal

Artículo 33. — Los accionistas y toda persona o entidad autorizada a registrar contratos a su nombre en la Sociedad, deberán constituir domicilio legal dentro de un radio de ocho cuadras de la sede social, para todas sus relaciones y a efectos de sus compromisos con la Sociedad. Al domicilio legal constituído, dentro de ese radio, se le remitirán y serán válidas las notificaciones o comunicaciones que se le dirijan.

Prohibiciones a los accionistas

Artículo 34. — A los administradores, gerentes, apoderados o empleados de firmas o sociedades que operen en el Mercado a Término, se les prohibe terminantemente operar por cuenta propia; asimismo le está vedado a cualquier accionista aceptar tales órdenes ni registrar a su nombre.

Sociedades comerciales

Artículo 35. — Las sociedades comerciales podrán formar parte de esta Sociedad, debiendo sus administradores, que han de intervenir en las operaciones, ser socios de la Bolsa de Comercio, mientras la Sociedad funcione en su local.

Sociedades accionistas

Artículo 36. — Las firmas y sociedades accionistas del Mercado de Cereales a Término, al presentar su contrato social para ser registrado en la Gerencia, deberán designar previamente a la iniciación de sus operaciones, el nombre de las personas que por ella tendrán derecho a entrar al recinto de la Rueda. Todos aquellos que formen parte de sociedades, como también los administradores, gerentes o apoderados de firmas o sociedades que operen en el Mercado a Término no podrán operar en él a nombre propio, aun cuando fueren accionistas de la Institución. Los accionistas, apoderados de accionistas, firmas o sociedades que no tuvieran poder suficiente de sus principales, no pueden operar en el Mercado a Término, directa ni indirectamente, por cuenta propia o de terceros.

En los casos de sociedades o firmas en que deban actuar conjuntamente dos de sus miembros o directores queda establecido que las operaciones efectuadas o compromisos contraídos por cualquiera de ellos, obliga a la sociedad o a la firma por cuyo interés opera.

En las Asambleas Generales, actuará indistintamente cualquiera de ellos, si no resultare del contrato social que deba actuar uno determinado.

Representantes

Artículo 37. — Las partes contratantes podrán ser representadas ante la sociedad, pero únicamente por otros accionistas de la misma o por mandatarios generales o especiales con facultades amplias de representación. En el primero de los casos se suscribirá un formulario ya preparado en el que se hará la designación correspondiente, y el accionista sólo podrá ser substituído por ausencia o impedimento. En el segundo, deberá registrar en la Gerencia el poder respectivo.

Reconocimiento de la Sociedad

Artículo 38. — La Sociedad queda reconocida como agente de las partes contratantes para recibir y transmitir ofertas de entrega, avisos y órdenes de recibo y efectuar cobros y pagos a quienes corresponda.

Opciones y traspasos

Artículo 39. — Queda prohibido dar o tomar opciones o traspasar operaciones por ser contrario al objeto, fines e intereses de la Institución. A todo accionista que contravenga esta disposición, le serán aplicadas las penas establecidas en el Art. 28 de este reglamento.

Quejas

Artículo 40. — Toda queja deberá ser formulada al Directorio o Gerente y por escrito, en duplicado, con todos los datos que la motivaron. El Directorio tendrá amplia facultad de investigar los hechos denunciados.

RECINTO DE LA RUEDA

Entrada de extraños

Artículo 41. — Queda prohibida la entrada de personas que no sean accionistas o apoderados, aceptados por el Directorio.

Entrada al recinto

Artículo 42. — Los accionistas y/o apoderados pueden entrar al recinto de la Rueda a razón de uno por cada acción. Habiendo varios apoderados, el accionista deberá designar por carta dirigida a la Gerencia, cuál de ellos concurrirá a la Rueda. No podrá entrar al recinto simultáneamente más que una persona por cada acción.

Permisos

Artículo 43. — Se faculta a la Gerencia para conceder permisos especiales a los representantes de la prensa, renovables cada tres meses. También puede acordar la entrada al recinto, en casos excepcionales, a personas extrañas a la Sociedad por el término máximo de cinco días, y previa presentación por dos accionistas. Los visitantes no podrán negociar en los locales de la Sociedad.

Semaneros

Artículo 44. —

1) Los semaneros serán designados por el Directorio, quien podrá fijarles una retribución. En caso de ausencia, impedimento o renuncia de algún semanero, el Gerente designará otro en su reemplazo.
2) Los semaneros en turno, cada uno o ambos, ejercen en el recinto la representación del Directorio, siendo sus deberes y atribuciones:
   a) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento de la Sociedad y en general sus intereses materiales y morales;
   b) Que ninguna discusión o molestia perturbe las operaciones de los accionistas en el recinto;
   c) Que las ofertas se hagan en voz alta, y en la Rueda se use solamente el idioma nacional;
   d) Que no se haga oferta alguna que no sea clara o que sea hecha con visible intención de presionar los precios corrientes o de ajuste, o inducir en error a los operadores, extraviando sus juicios con manifestaciones equívocas;
   e) Permanecer en el recinto todas las horas establecidas por el Directorio para la realización de operaciones.
3) Cualquier infracción será comunicada inmediatamente al Gerente, a los efectos que correspondan.
4) Cada uno o ambos semaneros en función, tendrán derecho de aclarar cualquier duda sobre las operaciones efectuadas en el recinto y conjuntamente con el Gerente, podrán prohibir su anotación si no responden a transacciones de buena fe, sin perjuicio de las penas correspondientes.
5) Los semaneros en ejercicio resolverán en el acto y en definitiva, cualquier divergencia entre los operadores en el recinto, estando ambos de acuerdo. En caso de desacuerdo resolverán, en el acto y sin apelación, el Presidente o Vice, y en ausencia de éstos el Gerente.

REGISTRO DE OPERACIONES

Horas de oficina

Artículo 45. — El horario que regirá para el público en las oficinas de la Sociedad, será el fijado por el Directorio.

Toda operación queda sujeta al Reglamento.

Depósito de la acción en la Gerencia

Artículo 46. — La Sociedad registrará las operaciones en las que ambas partes sean accionistas de ella o personas de existencia visible o jurídica autorizada previamente por el Directorio para registrar contratos a su nombre en la Sociedad, quedando sujetas al Reglamento vigente al hacer el registro, así como a las modificaciones que en él se introduzcan durante el término de esas operaciones.

Todo accionista, antes de iniciar operaciones en la Sociedad, deberá depositar su acción en la Gerencia.

Garantía de la Sociedad

Artículo 47. — Las partes deberán hacer registrar toda operación, en el mismo día de haberse efectuado. La Sociedad será considerada como representante del comprador y vendedor, garantizando el fiel cumplimiento de las operaciones a la parte que hubiere cumplido a su vez las condiciones impuestas por la Sociedad (Artículos 50 y 51 del Reglamento).

Clasificación de los operadores

Artículo 48. — Para salvar el interés social por la responsabilidad que asume la Sociedad al registrar las operaciones, el Directorio clasificará a los registrantes en una serie de categorías que mantendrá secretas, determinadas por un máximo de tonelaje cada una. Todo registrante podrá gestionar se le mejore la clasificación, una vez tenga conocimiento de la categoría dentro de la cual ha sido anotado.

Dado el carácter secreto de la clasificación, queda prohibido informar sobre los antecedentes, que determinaron las clasificaciones, como así mismo requerirlos. La Gerencia adoptará todas las medidas que juzgue necesarias para asegurar los intereses de la Sociedad, en cuanto a las operaciones registradas, o a registrarse, por aquellos que resulten excedidos de su categoría dentro de la clasificación hecha o como consecuencia de las modificaciones que ésta sufra, dando cuenta al Presidente.

Confirmación

Artículo 49. — Las partes tendrán el derecho de exigir una confirmación provisoria debidamente firmada, inmediatamente de efectuarse una operación,

Cualquier reclamo que se formule sin esta confirmación, no será atendido, siempre que no haya otras pruebas fehacientes.

Responsabilidad mutua hasta el registro.

Artículo 50. — Los operadores son directamente responsables de las operaciones que efectúen, hasta tanto se registren a nombre propio o de terceros.

Responsabilidad mutua

Artículo 51. — Desde que la operación se realiza hasta el momento de ser registrada en la forma prescripta por los artículos anteriores, las partes responden entre sí mutuamente sin ninguna responsabilidad de la Sociedad, reservándose ésta la facultad de aplicar al accionista que hubiese faltado a sus compromisos, las penas que le correspondan.

Obligación de registro

Artículo 52. — Es obligatorio el registro de todas las operaciones que efectuen los accionistas, en formularios de la Sociedad, debiendo la comunicación respectiva ser entregada en las oficinas de la Sociedad en el mismo día.

La Gerencia deberá vigilar el fiel cumplimiento de esta obligación y dará parte al Presidente de cualquier infracción al respecto, a los efectos correspondientes.

En el caso que uno de los operadores no entregara su parte de la comunicación dentro del término antes citado, será requerido inmediatamente por la Gerencia.

Si antes de las 9 horas del día siguiente no hubiera entregado su parte de la comunicación, y/o no dejara satisfechos los depósitos dentro de los plazos reglamentarios, la Gerencia avisará de la demora a la otra parte, y previa comprobación de la operación, podrá pedir que se le apliquen las disposiciones pertinentes del Reglamento, sin perjuicio de la acción directa de la Sociedad, contra el accionista que faltara al mismo.

Cubriendo previamente sus propias cuentas con el accionista faltante, cualquiera sea la causa o procedencia de los valores o fondos que tenga del mismo, la Sociedad podrá considerar y atender los reclamos por daños y perjuicios comprobados por la parte perjudicada, sin que esto le prive de sus derechos a una acción judicial contra la otra parte.

Cuentas corrientes

Artículo 53. — La Sociedad abrirá cuentas a los accionistas y a las personas comprendidas en el Art. 14 de los Estatutos, autorizadas previamente. Toda suma depositada, respondiendo a márgenes, será retenida hasta que las operaciones se cumplan o se liquiden. El que desee retirar la suma que resulte a su crédito o parte de ella, dará aviso a la Sociedad con un día de anticipación. Las sumas que se retengan, serán depositadas a nombre de la Sociedad en los bancos que designe el Directorio.

Formularios

Artículo 54. — No se emplearán otros formularios de comunicaciones, que los establecidos por el Directorio, siendo obligatorio para las partes aceptar las condiciones y cumplir las instrucciones insertas en ellos.

Fracciones menores de un centavo

Artículo 55. — No se admitirán fracciones menores de un centavo en las operaciones.

Cantidad limitada para cada operación

Artículo 56. — A los efectos del registro, cada lote de 100 toneladas de lino, girasol, maní o afines y 200 toneladas de trigo, maíz, avena, cebada o centeno será considerada una operación por separado.

Comisiones

Artículo 57. — La Sociedad cobrará a cada parte en las comunicaciones de compra-venta, la comisión que establezca el Directorio de acuerdo con el Art. 21, inciso g), de los Estatutos.

Esta comisión será abonada antes de efectuarse el registro, pudiendo cargarse su importe a la cuenta respectiva si la parte contratante tuviera saldo a su favor, facultándose al Directorio para eximir del pago de las comisiones por transferencia de los registros, a firmas constituídas para continuar los negocios de otra ya accionista.

Márgenes

Artículo 58. — Toda parte, antes de pedir el registro de una operación de compra-venta, depositará en alguno de los bancos designados por el Directorio, en la cuenta "Márgenes y Mercaderías" de la Sociedad, las cantidades que fije el mismo y que no podrán ser en ningún caso inferiores a las siguientes:

$ 2.— por cada 100 kilos de trigo, maíz, avena, cebada, centeno y otros cereales;

$ 3.— por cada 100 kilos de lino, girasol, maní o afines. La parte que solicitare el registro de operaciones que excedan el tonelaje fijado a la categoría dentro de la cual está clasificada, además del margen que corresponda, efectuará un depósito extraordinario con arreglo a las bases que periódicamente fije el Directorio.

Los depósitos deberán hacerse en efectivo, con cheques del mismo banco o cheques certificados.

Aumento o reducción de márgenes y comisiones

Artículo 59. — El Directorio tendrá la facultad de aumentar o reducir los márgenes y depósitos extraordinarios, cuando y por el tiempo que crea conveniente, ya sea para las operaciones registradas o a registrarse. Podrá hacerlo también con respecto a las comisiones a cobrarse en adelante. Una y otra cosa de acuerdo con el inciso g) del artículo 21 de los Estatutos.

Informaciones

Artículo 60. — Toda parte que haga declaración o depósito o efectúe entrega, suministrará al Gerente todos los datos referentes a esas operaciones que fueren necesarios para la buena marcha de la Sociedad, como ser, el número de su comunicación, fecha, nombre del vendedor o comprador, precio a que se realizó la operación y punto de entrega.

Entrega de comunicaciones

Artículo 61. — Las comunicaciones deben ser entregadas para su registro, en las oficinas de la Sociedad, de acuerdo con el Art. 47 del Reglamento, el mismo día de efectuadas.

Diferencias al registrar operaciones

Artículo 62. — Antes de aceptar el registro, el Gerente podrá exigir que cualquier pérdida sufrida o diferencia que exista en ese momento, entre el precio de la operación y el valor actual en plaza, sea también depositada además de todos los márgenes en vigencia.

Diferencias

Artículo 63. — Toda diferencia que resulte día por día entre el precio de la operación y el de ajuste, será depositada en la cuenta Márgenes y Mercaderías de la Sociedad, en los bancos designados por el Directorio en efectivo, con cheques del mismo banco o cheques certificados, debiendo entregarse la boleta de depósito en las oficinas de la Sociedad a más tardar a las 14 horas del día siguiente hábil, por la parte responsable. No se podrá aplicar a pago de diferencias, las sumas ya depositadas como márgenes.

PIZARRA OFICIAL

Rueda

Artículo 64. — Toda operación deberá efectuarse en el recinto de la Rueda durante los días y las horas que establezca el Directorio.

Operaciones en Rueda

Artículo 65. — Empleados designados por la Gerencia, controlarán todas las operaciones que se realicen dentro de la Rueda, especificando nombres de operadores, cantidad, precio y fecha.

Operaciones en la pizarra

Artículo 66. — No se anotará ninguna operación en la pizarra, durante la Rueda, que no haya sido efectuada en alta voz.

Fijación de precios oficiales

Artículo 67. — Los precios de ajuste se fijarán diariamente a la hora que determine el Directorio sobre la base de las cotizaciones, que serán establecidas por la Gerencia, conjuntamente con los semaneros. Estas cotizaciones serán determinadas teniendo en cuenta el precio promedio entre compradores y vendedores, no debiendo considerarse cualquier oferta que tienda a presionar el mercado.

Los precios de ajuste así establecidos, se anotarán en la pizarra oficial y por medio de avisos fijados en el recinto de la Rueda, lo que se considerará notificación suficiente para el depósito de las diferencias.

Protesta de precios oficiales

Artículo 68. — En caso de protestarse los precios fijados, resolverá el Presidente, o en su ausencia, dos directores que se hallaren presentes.

La protesta, para ser tomada en cuenta, deberá ser presentada al Gerente por cinco accionistas, dentro de los cinco minutos de hallarse anotados los precios en la pizarra oficial.

OPERACIONES

Artículo 69. — La Sociedad no admite descubiertos.

Operaciones pendientes

Artículo 70. — Todas las operaciones que queden pendientes el día 1º de cada mes para el cual ha sido negociada la mercadería, se liquidarán con la entrega y recibo de la misma.

Garantía sujeta al Reglamento

Artículo 71. — Todas las operaciones, para ser registradas y garantidas por la Sociedad, deben sujetarse estrictamente a los Estatutos y a las disposiciones del presente Reglamento.

Operaciones en la Rueda

Artículo 72. — Se prohibe en absoluto operar fuera del recinto oficial de la Rueda y de las horas fijadas.

Base de las operaciones

Artículo 73. — Toda operación registrada en la Sociedad se entiende hecha con las bases, tipos oficiales y bonificaciones que rijan en el momento de realizarse. Estas bases, etc., las fijará periódicamente el Directorio.

Extensión y concepto de las ofertas

Artículo 74. — Persiguiendo la más absoluta seriedad de procederes, queda terminantemente prohibido hacer ofertas o efectuar operaciones que no respondan a la mayor buena fe.

Los operadores, sin distinción alguna, están obligados a suministrar, a requerimiento del Gerente, todas las explicaciones pertinentes que se les pida con respecto a las operaciones y no siendo ellas satisfactorias, la Gerencia deberá comunicarlo a la Presidencia a los efectos consiguientes.

Ningún accionista podrá hacer ofertas a la vez, por mayor cantidad de 1.000 toneladas de cualquier grano o sus derivados. La misma cantidad máxima rige para pases.

Cualquier oferta mayor del mínimum establecido, podrá ser aceptada total o parcialmente por uno o varios operadores simultáneamente, y en este último caso, tendrá preferencia en la aceptación, la mayor cantidad tomada dentro de la oferta.

En caso que una sola oferta sea aceptada simultáneamente por dos o más operadores, se efectuará un sorteo que determinará la prioridad.

Operaciones por cuenta de terceros

Artículo 75. — Todas las ordenes recibidas por accionistas que operen por cuenta de terceros y que registren a nombre propio, deberán ser ejecutadas en la rueda oficial, y en todos los casos registradas en la Sociedad, y bajo ningún concepto podrá un accionista tomar esas órdenes o una parte de ellas por su cuenta propia o por la de otro comitente o tercero, directa ni indirectamente.

Operaciones abiertas

Artículo 76. — Cuando un accionista opere por cuenta y orden de terceros, le será permitido, a efecto de deslindar e individualizar las operaciones, tener abiertas operaciones de compra o venta para un mismo mes, siempre que se haga así constar en la comunicación y salvo invariablemente los derechos de la Sociedad frente del accionista, respecto de toda su situación contemplada por el Art. 79 de esta reglamento.

Derecho del Gerente para rechazar el registro de operaciones

Artículo 77. — El Gerente de la Sociedad podrá rehusar el registro de una operación si tuviere motivos para creer que no responde a una trasacción de buena fe o que el objeto de su inscripción es eludir responsabilidades de una o de ambas partes contratantes, contraviniendo así a la corrección de las transacciones. La parte interesada podrá, en el mismo día, apelar al Presidente de tal resolución, y la decisión de éste será definitiva.

Numeración de comunicaciones

Artículo 78. — La Sociedad notificará a las partes el número de registro de sus comunicaciones, y cuando se dé la oferta de entrega el vendedor pondrá el número que corresponda a su participación.

Falta de cumplimiento en el pago

Artículo 79. — Si una de las partes no depositase cualquier suma que adeudare, según este Reglamento, sea por márgenes, depósitos extraordinarios, diferencias o importe de facturas, el Gerente deberá notificarle por escrito la falta de pago y, sin necesidad de autorización, deberá liquidar todas o parte de las operaciones pendientes que estén registradas y en las cuales sea parte, valiéndose para ello de uno o más corredores, para que efectúen la compra o venta, según sea el caso, y dará cuenta inmediata al Presidente.

Privación del derecho de operar

Artículo 80. — Si la pérdida que hubiere al liquidarse no fuese pagada, entregándose la respectiva boleta de depósito del banco, al día siguiente, antes de las 14 horas el Gerente dará cuenta al Presidente; éste a su vez al Directorio, el cual deberá declarar la falta de cumplimiento, fijando en el recinto de la Sociedad, en sitio visible, el nombre de quien hubiere faltado a sus compromisos, privándole del derecho de seguir registrando en la Sociedad.

Derechos de la Sociedad

Artículo 81. — Sin perjuicio de las medidas que con arreglo a los Estatutos y Reglamento de la Sociedad se adopten contra el que hubiere faltado a sus compromisos, la Sociedad podrá hacer valer judicialmente todas las acciones y derechos que tuviese, por tal motivo.

Comisión mercadería

Artículo 82. — Los compradores abonarán a los vendedores una comisión que fijará el Directorio, de acuerdo con los usos y costumbres de plaza, sobre la mercadería recibida por intermedio del Mercado de Cereales a Término, tomándose como base el precio de ajuste del día anterior al de la presentación de la oferta de entrega.

Corretaje

Artículo 83. — Los accionistas que operan en la Sociedad por cuenta de terceros tienen derecho a percibir de los mismos las siguientes comisiones mínimas: 1/4 por ciento sobre todo boleto que se registre a su propio nombre y 1/8 por ciento sobre todo boleto que no se registre a su nombre. En ningún caso la comisión será inferior a diez centavos los 100 Kgs. para los oleaginosos y sus subproductos y cinco centavos los 100 Kgs. para los demás artículos. Para el aceite de lino, no será inferior a 1/2 centavos por kilo.

Responsabilidad de la Sociedad

Artículo 84. — La Sociedad actúa como parte intermediaria al tratar de operaciones análogas (exceptuando el precio), tan sólo para la debida regularización de los pagos hechos con la intervención de la Sociedad en conexión con dichas operaciones. En caso de efectuarse pagos u otros arreglos directamente entre las partes que no estén autorizados por el Reglamento o no se ajusten al mismo, la Sociedad declinará toda responsabilidad en la operación. Toda cuestión referente a la validez de ofertas de entrega, rechazos, arbitrajes, recibos y entregas, certificados, seguros contra incendio, u otros, deberá ser arreglada entre el primer vendedor y el último comprador con intervención de la Sociedad.

Recibos oficiales

Artículo 85. — Un comprobante de la Sociedad será un finiquito válido de todo pago hecho por intermedio de la Sociedad y será aceptado como tal por las partes contratantes.

Insolvencia o incapacidad

Artículo 86. — Si durante la vigencia de una o más operaciones cualquiera de las partes contratantes convocase a acreedores, fuese declarado incapaz, en estado de falencia o falleciese, las operaciones podrán ser liquidadas por la Sociedad, por intermedio de uno o más corredores, a un precio que se determinará por compra o venta, en el siguiente día hábil de tener conocimiento del hecho o de resolver la liquidación. Igual derecho tendrá la Sociedad cuando falleciese cualquier miembro de una razón social que tuviere operaciones registradas si no estuviera prevista, por el contrato respectivo o legalmente, la continuación del giro comercial de la misma o la forma de cumplir las obligaciones con la Sociedad.

Días inhábiles

Artículo 87. — Cuando el último día para la fecha de entrega o la presentación de la oferta fuera inhábil, el vencimiento se considerará el primer día hábil posterior.

OFERTAS Y ORDENES DE ENTREGA

Liquidación de calidad y/o condición según standard y/o tipos oficiales

Artículo 88. — En operaciones concertadas con anterioridad a la cosecha, y que se finiquiten mediante la entrega de mercadería, el vendedor tendrá opción de entregar, con sujeción a los "standards" y/o tipos oficiales, y con las bonificaciones o rebajas correspondientes.

Artículo 89. — Las ofertas y órdenes de entrega deben extenderse en formularios de la Sociedad y cada una de ellas será por 200 toneladas de trigo, maíz, avena, cebada, centeno y 100 toneladas de lino, girasol, maní o afines.

Formularios

Artículo 90. — El vendedor que desee entregar órdenes contra una sola firma y estación o punto de entrega por lotes mayores del mínimum establecido para cada cereal, oleaginoso o afines de 400, 600, 800 ó 1.000 toneladas de trigo, maíz, avena, cebada y centeno o 200, 300, 400 ó 500 toneladas de lino, girasol, maní o afines, siempre que el comprador esté en turno y previa conformidad de la Gerencia, podrá hacerlo con una sola orden de entrega, debiendo el comprador mandar un solo recibidor por el lote total.

El corredor que tenga que recibir mercaderías por varios comitentes y no le convenga recibir en lotes mayores de 200 toneladas de trigo, maíz, avena, cebada, centeno, o 100 toneladas de lino, girasol, maní o afines deberá dar el aviso correspondiente a la Gerencia con la anticipación debida.

La entrega y recibo de la mercadería, en un mismo punto de entrega, deberá ser efectuada dando comienzo con la compra más antigua, a cuyo efecto la Sociedad procederá a indicar en la orden de entrega el turno que le corresponde.

Obligaciones del vendedor

Artículo 91. — El vendedor hará su oferta de entrega en el formulario citado en el artículo 89 y la presentará en la Sociedad antes de las 9.30 horas del primer día hábil del mes en que debe efectuarse la entrega. Después de su registro, será pasada al comprador correspondiente, por riguroso turno de antigüedad, quien deberá aceptarla antes de las 11.30 horas del tercer día hábil de la fecha de la oferta de entrega inclusive. Al hacerse la oferta de entrega, el vendedor deberá firmar al pie de la reglamentación impresa al dorse del mismo formulario, cosa que deberá hacer también el aceptante, indicando éste al mismo tiempo el destino de la mercadería.

Venta de lo oferta

Artículo 92. — El poseedor de la oferta de entrega, formulada en las condiciones expresadas en el artículo anterior, podrá vender la misma dentro del plazo estipulado en dicho artículo.

Registro de transferencias

Artículo 93. — Toda transferencia de la oferta de entrega, deberá ser registrada en la Sociedad, acompañada de la correspondiente comunicación de registro.

Cantidad vendida

Artículo 94. — Siendo las operaciones y ofertas de entrega por cantidades fijas, deberá entregarse la cantidad exacta estipulada. Cuando se entregue de más o de menos, las variaciones de la cantidad exacta estipulada que hubiere dentro de un 5 por ciento, se liquidarán al precio de ajuste de la pizarra del día de la fecha de la última entrega. Hecho esto se considerará que se ha cumplido la operación por la cantidad total indicada.

Diferencias sobre mercaderías ofrecidas

Artículo 95. — Al hacer una oferta de entrega, y desde entonces hasta que se efectúe la entrega total de la venta, las partes quedan obligadas a depositar las diferencias diarias que se produzcan, de acuerdo con el artículo 63.

Condiciones de entrega y recibo

Artículo 96. — Las operaciones deberán ser cumplidas de acuerdo con las estipulaciones de esta Sociedad en su apertura de cotizaciones y la mercadería debe ser entregada y recibida de acuerdo con las condiciones establecidas por la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires.

Facturas

Artículo 97. — El importe de las facturas será depositado en la cuenta Márgenes y Mercaderías de la Sociedad, en los bancos designados por el Directorio, en efectivo, con cheques del mismo banco o cheques certificados, debiendo entregarse la boleta de depósito en la Sociedad, a más tardar a las 14 horas del mismo día, por la parte responsable. Podrán ser cobradas en el día las facturas que, acompañadas con las cartas de porte consignadas a la orden del Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires, y los recibos correspondientes, sean entregados en la Sociedad, antes de las 9.30 horas.

Descuentos

Artículo 98. — Todo pago por mercadería entregada, sea en Dársena o "a recibir afuera", se hará descontando el 4% o el porcentaje necesario para cubrir bonificaciones eventuales, hasta la liquidación final de la operación.

Bonificación y|o rebajas

Artículo 99. — Se liquidarán por intermedio de la Sociedad, las bonificaciones y|o rebajas que correspondan aplicarse, tomando por base el precio de ajuste del día anterior al de la presentación de la oferta de entrega.

Cuentas varias. Intervención de la Sociedad

Artículo 100. — Sólo en el caso de mediar conformidad escrita de ambas partes sobre las facturas, podrá intervenir el Gerente por medio de sus liquidaciones en el arreglo de lo que se adeude por honorarios, gastos y estadías de recibidores; demora de vagones, almacenaje, etc.

Ofertas de entrega sobre trocha angosta

Artículo 101. — En casos de ofertas de entrega que se hagan sobre trocha angosta con trasbordo a Dársena, vagón a vagón, el vendedor bonificará de acuerdo con la reglamentación que establecerá el Directorio.

Falta de retiro de la orden de entrega

Artículo 102. — El comprador que no retirara la orden de entrega, incurrirá en las mismas penas prescriptas para las faltas de cumplimiento, procediendo la Gerencia a la venta, por su cuenta, de la mercadería, siendo responsable por las diferencias, comisiones, o cualquier otro perjuicio que ocasionara su falta.

ENTREGAS

Artículo 103. — En cumplimiento de las operaciones efectuadas, todo vendedor tendrá la opción de entregar la mercadería en la siguiente forma:

a) Puesta Dársena sobre vagón y|o lanchas o vaporcitos, a recibir afuera;
b) En Buenos Aires sobre elevadores públicos designados y|o elevadores particulares habilitados;
c) En cualquiera de los depósitos aptos para entregar granos y afines en el puerto de Buenos Aires, en la Capital Federal y|o puntos terminales, como así también sobre lanchas y|o vagones llegados y|o a llegar y sobre carros y|o camiones.

Es optativo en las entregas en Buenos Aires, el hacerlo con constancia de calidad y peso o sin él, según condiciones reglamentarias, siempre de acuerdo con el artículo 89 de este Reglamento.

Fuerza mayor

Artículo 104. — En caso de fuerza mayor, a juicio del Directorio, el plazo fijado para el cumplimiento de la operación se prorrogará por tantos días cuantos haya estado suspendida su ejecución por esa causa, pero el vendedor no podrá acogerse a esta postergación si no ha hecho su oferta de entrega dentro de los términos reglamentarios.

Dificultades comprobadas a juicio del Directorio

Artículo 105. — Cuando una de las partes por cualquier dificultad, debidamente comprobada a juicio del Directorio pueda comprometer a la otra parte con su entrega o recibo de mercadería, tendrá que normalizar su situación hacia la Sociedad con debida anticipación.

Tarifas

Artículo 106. — El Directorio reglamentará periódicamente las tarifas y condiciones que deban regir para las entregas de mercadería en Buenos Aires y|o puntos terminales.

A recibir afuera

Artículo 107. — Las ofertas de entrega a recibir afuera deberán presentarse de acuerdo con el artículo 91 y la mercadería tiene que ser entregada hasta el último día del mismo mes inclusive según las condiciones de este Reglamento y de acuerdo con los artículos 135 al 153 del Reglamento.

Buenos Aires

Artículo 108. — Las ofertas de entrega a recibir en Buenos Aires con constancia de calidad y peso, se harán en las formas reglamentadas en los artículos 112 al 122 del Reglamento.

Posesión de la mercadería

Artículo 109. — Las ofertas de entrega sin constancia de calidad y peso a recibir en Buenos Aires, deberá hacerse sobre elevadores y depósitos aptos para entregar cereales, lanchas y|o vagones, carros y|o camiones, de acuerdo con el artículo 103 y la mercadería tiene que ser entregada hasta el último día del mismo mes inclusive, según las condiciones del Reglamento y de acuerdo con los artículos 123 al 128 del Reglamento.

Buenos Aires con constancia

Artículo 110. — El vendedor que desee entregar con constancia de calidad y peso y|o certificado de depósito y orden de revisación tratándose de maíz, procederá de acuerdo con los artículos 114 y 115 del Reglamento.

Cumplimiento

Artículo 111. — No cumpliendo el vendedor con los requisitos estipulados en los artículos que anteceden y que se considerarán parte integrante de la compraventa, el Gerente procederá a liquidar la operación pendiente de acuerdo con los artículos 190 y 191 del Reglamento.

MERCADERIA A RECIBIR CON CONSTANCIA DE CALIDAD Y PESO

Mercadería a entregarse

Artículo 112. — Toda venta de mercadería a entregar dentro de un plazo determinado, se considerará cumplida a los efectos del plazo, si la mercadería estuviera disponible en destino y si la oferta de entrega se ha dado a su debido tiempo.

Insuficiencia de depósito

Artículo 113. — El Directorio, si juzga insuficiente la capacidad de los elevadores y depósitos aprobados para constancia de calidad y peso, podrá aceptar otros siempre que éstos estén ubicados en los límites de la ciudad de Buenos Aires y sean aptos para el almacenaje de cereales y semillas oleaginosas. Todos los gastos, hasta llegar la mercadería al punto de destino de la venta, serán a cargo del vendedor.

Entrega en elevadores y depósitos oficiales

Artículo 114. — Todo vendedor que desee entregar trigo, cebada, centeno, avena, lino, girasol o maní con constancia de calidad y peso, deberá hacerlo en los elevadores o depósitos autorizados y suministrará al Gerente la oferta de entrega, de acuerdo con el artículo 91, acompañada por el certificado de depósito, constancia de calidad y peso y garantía de seguro a satisfacción de la Sociedad.

Entrega de maíz

Artículo 115. — Si la mercadería que se ofrece es maíz, la oferta de entrega debe suministrarse en la misma forma indicada en el artículo anterior, substituyéndose únicamente la constancia de calidad y peso por una orden de revisación y muestra.

Reposición de maíz rechazado

Artículo 116. — El certificado de depósito puede ser por mayor cantidad que la estipulada en la oferta de entrega y el vendedor podrá reponer cualquier pila que en su clasificación resulte con más de 25 por ciento de rechazo, siempre que lo haga en el acto y en el mismo punto, siendo los gastos extraordinarios, en caso de ocasionarse, por cuenta del vendedor.

Pago de la mercadería

Artículo 117. — El comprador a quien le corresponda recibir la mercadería en los puntos indicados en el artículo 114, depositará el valor total de dicha mercadería en el acto de serle adjudicado el certificado de depósito y constancia de calidad y peso, debidamente endosados.

Buenos Aires sin constancia

Artículo 118. — El comprador a quien le corresponda recibir la mercadería siendo trigo, lino, avena, cebada, centeno, maní o girasol, deberá tomar posesión de dicha mercadería dentro de los tres días hábiles después de haber recibido el certificado de depósito, pudiendo hacer verificar el peso por su cuenta y con intervención del vendedor, quien será responsable por cualquier diferencia que resultara de menos. Pasados los tres días determinados, no habrá lugar a reclamo alguno, procediéndose a liquidar la operación de acuerdo con el certificado.

Envío de recibidor a recibir maíz. Cantidad diaria

Artículo 119. — El comprador a quien le corresponda recibir tratándose de maíz, mandará su recibidor para empezar el recibo, a más tardar, en la mañana del cuarto día de la fecha de la oferta de entrega. El vendedor está obligado a entregar sobre cada oferta de entrega 100 toneladas diarias por día hábil.

Retardo en mandar recibidor

Artículo 120. — Si el comprador no mandara recibidor dentro del plazo estipulado en el artículo anterior, el vendedor podrá exigir le sea recibido el maíz oficialmente y por cuenta de quien corresponda, siendo los gastos de almacenaje, recibo, traspile, etc., por cuenta del comprador.

Disconformidad sobre calidad, graduación y condición del maíz

Artículo 121. — En caso de existir desacuerdo durante el recibo y la entrega entre el recibidor y entregador, sobre calidad, graduación y|o condición de maíz, cualquiera de las partes podrá solicitar un recibidor oficial, para que determine cuál de ellas tiene razón, o para que se efectúe el recibo, según sea el pedido, quedando entendido que todo lo que reciba el recibidor oficial, lo hará a nombre y por cuenta y orden del comprador. La Sociedad determinará a cargo de quién serán los gastos ocasionados.

Ubicación de la mercadería

Artículo 122. — Los certificados de depósito y órdenes de revisación y muestra, deben determinar claramente el galpón, silo, columna o pila donde se encuentre ubicada la mercadería y para cada oferta de entrega, no podrá determinarse más de dos galpones, dos silos o cinco columnas o pilas.

MERCADERIA A ENTREGAR EN BUENOS AIRES SIN CONSTANCIA DE CALIDAD Y PESO

Entrega en Buenos Aires sin constancia de calidad y peso

Artículo 123. — El vendedor que desee entregar la mercadería en Buenos Aires, sin constancia de calidad y peso, podrá hacerlo en cualquier depósito o elevador apto para la entrega de cereales, lanchas y|o vagones, carros y|o camiones, de acuerdo con el artículo 103, estando obligado a tener listas y en condiciones del Reglamento, 100 toneladas sobre cada oferta de entrega, en bolsas o en silos, presentándose a la Gerencia la oferta de entrega, el primer día hábil del mes en que debe efectuarse la entrega antes de las 9.30 horas, acompañada por la orden de entrega y una orden de revisación y la mercadería tiene que ser entregada hasta el último día del mismo mes inclusive, según las condiciones del Reglamento, debiendo el comprador mandar su recibidor, a más tardar, la mañana del cuarto día, a primera hora, de la fecha de la oferta de entrega.

Entrega en elevadores públicos designados y|o elevadores particulares habilitados

Artículo 124. — En los elevadores públicos designados por el Directorio, de acuerdo con el artículo 103, inciso b), el comprador tiene que empezar el recibo dentro de cinco días corridos desde el día de la presentación de la oferta de entrega y tiene derecho a traspilar o transilar y dejar en depósito, siendo obligación del vendedor el poner la mercadería a bordo vapor y|o lancha, sobre carros y|o camiones y|o vagones, a opción del comprador.

En los elevadores particulares habilitados por el Directorio, de conformidad con el artículo 103, inciso b) el vendedor tiene la obligación de poner la mercadería a bordo vapor o lancha, sobre carros y|o camiones y|o vagones a opción del comprador.

El comprador tiene derecho a traspilar o transilar y dejar en depósito la mercadería, siendo obligación del vendedor el facilitar el sitio necesario, cobrando el almacenaje y movimiento de acuerdo con la tarifa oficial. En caso de no poder hacerlo, será a cargo del vendedor el acarreo correspondiente hasta los elevadores públicos designados.

En los elevadores particulares habilitados por el Directorio, salvo el caso de traspilar o transilar, el recibo debe empezar a más tardar a los ocho días corridos a contar desde la presentación de la oferta de entrega. La entrega debe empezar tan pronto se presente el comprador, debiendo éste dar preaviso al vendedor el día anterior. Tanto el vendedor como el comprador tendrán la obligación de cumplir con la cláusula pertinente del contrato de fletamento usual en caso de cargarse directamente a bordo.

Entrega mínima diaria

Artículo 125. — El vendedor deberá entregar un mínimo de 50 toneladas diarias de trigo, lino, avena, cebada, centeno, girasol, maní o afines, y 60 de maíz, por cada orden de entrega y el comprador está obligado a recibir hasta 100 toneladas diarias. Todos los gastos, hasta ponerse la mercadería en el punto de destino (Dársena) que rijan en el momento de la entrega, serán por cuenta del vendedor.

Depósitos y cobranzas

Artículo 126. — El comprador, en el acto de serle adjudicada la orden de entrega, depositará el valor de 100 toneladas y así seguirá depositando diariamente y con anticipación el valor de 100 toneladas, hasta la terminación de la operación. El vendedor percibirá el importe de lo entregado contra los recibos del comprador debidamente endosados, previos los descuentos correspondientes. En caso de haber demora o dificultad en la entrega, el Gerente podrá, si lo juzga conveniente, demorar el cobro de las subsiguientes cuotas, mientras esté paralizado el recibo, quedando entendido que como mínimum habrá siempre depositado el valor de 100 toneladas. En el caso que ambas partes quisieran entregar y recibir más de 100 toneladas diarias o en ciertos días, deberán comunicarlo conjuntamente y por escrito a la Gerencia, y el comprador deberá depositar el importe correspondiente.

Procedimiento en caso que la mercadería resulte de rechazo

Artículo 127. — En caso que la mercadería resultara de rechazo, el vendedor tiene derecho a reponerla, sea afuera o en Dársena, en depósitos, elevadores, lanchas y/o vagones, sobre carros y/o camiones en la Capital Federal y/o con mercaderías sobre vagones y/o lanchas a llegar, siempre que este dentro del plazo de entrega y determine el punto en que se efectuará ésta, simultáneamente con el pedido de retiro del recibidor, debiendo éste presentarse en el nuevo punto indicado sin demora.

El vendedor correrá con los gastos de traslado del recibidor de un punto a otro, como así mismo con las estadas consiguientes.

Para hacer uso de la opción "falta comprobada de vagones", el vendedor deberá tener disponible, dos días antes del vencimiento del contrato, en el nuevo punto de entrega, la mercadería o saldo de ella a entregarse y debidamente asentados los pedidos de vagones de acuerdo con el artículo 137 del Reglamento. Si el vendedor declara que no tiene otra mercadería para entregar o hubiera vencido el plazo para la entrega, se procederá de acuerdo con el artículo 188 del Reglamento.

Desacuerdo o dificultades

Artículo 128. — En caso que existiera desacuerdo y/o dificultades, de cualquier naturaleza, desde el momento de la presentación de la oferta de entrega y hasta la terminación de la misma, se procederá de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.

MERCADERIA A ENTREGAR BORDO LANCHA EN EL PUERTO DE BUENOS AIRES

Entrega bordo lancha en el puerto de Buenos Aires

Artículo 129. — Todo vendedor que desee entregar la mercadería bordo lancha en el puerto de Buenos Aires, en cumplimiento de las operaciones "vagón Dársena" debe presentar en la Gerencia de la Sociedad la oferta de entrega correspondiente, determinando el nombre y ubicación de la lancha o lanchas, al efecto de la revisación de calidad, el primer día hábil del mes en que debe efectuarse la entrega, antes de las 9.30 horas y siempre de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento.

El comprador deberá aceptar esa oferta antes de las 11.30 horas del tercer día de la fecha de la oferta de entrega inclusive, indicando al mismo tiempo, el destino de la lancha o lanchas.

El peso y calidad serán recibidos en destino a la descarga de la lancha o lanchas. La entrega de la mercadería tiene que estar terminada hasta el último día del mes, según las condiciones del Reglamento, debiendo el comprador empezar el recibo a más tardar, a primera hora, del cuarto día de la fecha de la oferta de entrega.

Entrega mínima

Art. 130. — El vendedor deberá entregar un mínimo de 50 toneladas diarias de trigo, lino, avena, cebada, centeno, girasol, maní o afines y 60 de maíz, por cada orden de entrega y el comprador está obligado a recibir hasta 100 toneladas diarias. Todos los gastos, hasta que la mercadería haya sido entregada, serán por cuenta del vendedor.

Depósitos y cobranzas

Artículo 131. — El comprador, en el acto de serle adjudicada la orden de entrega, depositará el valor total de la mercadería y el vendedor percibirá su importe, contra entrega de los recibos del comprador debidamente endosados y previo los descuentos correspondientes. En el caso que la mercadería resultara de rechazo, el vendedor tendrá el derecho de reponerla, de acuerdo con el artículo 127, pero si el vendedor declara que no tiene otra mercadería para entregar o hubiera vencido el plazo para la entrega, se procederá de acuerdo con el artículo 188 del Reglamento.

MERCADERIA DISPONIBLE EN BUENOS AIRES

Mercadería disponible a recibir en Buenos Aires

Artículo 132. — En las ventas de mercadería disponible en Buenos Aires, al registrar la operación en las oficinas de la Sociedad, el vendedor está obligado a declarar el depósito, elevador, lancha y/o vagones, debiendo entregar la oferta de entrega, acompañada por la orden de revisación y la orden de entrega, antes de las 9.30 horas del día siguiente de haber efectuado la operación.

Oferta de entrega

Artículo 133. — Las ofertas de entrega por mercadería "disponible" no podrán transferirse ni usarse para liquidar operaciones pendientes, debiendo el comprador aceptarlas y depositar el valor total de ellas antes de las 14 horas del mismo día, retirando la orden de entrega, para tomar posesión de la mercadería a más tardar en la mañana del día siguiente.

Casos no previstos

Artículo 134. — Los casos no previstos especialmente en esta reglamentación de compra-venta de mercadería "disponible" se regirá por el Reglamento de mercadería a recibir en Buenos Aires.

MERCADERIA A RECIBIR AFUERA

Ofertas de entrega a recibir afuera

Artículo 135. — Todo vendedor que desee entregar la mercadería puesta vagón dársena, "a recibir afuera", suministrará al Gerente la oferta de entrega, acompañada por la correspondiente orden de entrega, el primer día hábil del mes en que debe efectuarse la entrega, antes de las 9.30 horas, y la mercadería tiene que ser entregada a medida que haya vagones, hasta el último día del mismo mes, según las condiciones del Reglamento.

Falta de vagones

Artículo 136. — Si el vendedor, por falta comprobada de vagones, no puede efectuar la entrega dentro del plazo estipulado en el artículo anterior, el plazo para la entrega y recibo será prorrogado por tantos días como dure la falta comprobada de los mismos, siempre que la mercadería esté en condiciones del Reglamento y disponible en la estación o estaciones designadas en las respectivas órdenes de entrega, dos días antes del vencimiento del plazo para la entrega. Tratándose de maíz, el vendedor debe tener la cantidad suficiente de mercadería para cumplir con la oferta de entrega, la que debe reunir las condiciones del Reglamento, no tomándose en cuenta la existencia del polvillo por estar obligado a ventilarla a medida que tenga vagones. El vendedor no podrá acogerse a este artículo, si el pedido de vagones y comprobación del pedido no se han hecho en la forma estipulada en los artículos 137, 138 y 139. Para acogerse a los beneficios de este artículo, el vendedor no podrá tener más de dos entregas a la vez, en una estación determinada.

Pedido de vagones

Artículo 137. — El vendedor está obligado a pedir los vagones de acuerdo con los reglamentos de los ferrocarriles con tiempo necesario para efectuar la entrega en el plazo estipulado. Igual obligación corresponde al comprador, cuando los ferrocarriles exijan sea éste quien lo pida, o dé su conformidad.

Turno de vagones

Artículo 138. — Si el vendedor comprobara que por culpa del comprador hubiera perdido el turno de vagones para efectuar la entrega en el plazo estipulado, tendrá derecho a una prórroga hasta conseguir nuevo turno, librando, desde ya, al vendedor, de todos los gastos de estadas, etc.

Planilla comprobatoria recibidor y entregador

Artículo 139. — Todo recibidor llevará una planilla impresa que suministrará la Sociedad, en la que se anotará día y hora de llegada, cantidad existente de mercadería y de vagones; estado del tiempo y otras causas que dificulten o interrumpan el recibo, especificando el tiempo que dure el entorpecimiento; fecha del pedido y obtención de vagones, etc. Las mismas deberán ser firmadas diariamente por recibidor y entregador y servirán de base para la liquidación de estadas y como elemento de prueba en caso de arbitraje, para la comprobación de la falta de vagones, y demás incidencias de la entrega. Estas planillas se llevarán por duplicado y ambas partes están obligadas a firmárselas mutuamente, pudiendo hacer constar en ellas cualquier observación o disidencia. La negativa a firmar será tomada, en caso de arbitraje, como prueba en contra de la parte que se hubiera rehusado.

Envío de recibidores a recibir afuera

Artículo 140. — El poseedor de la oferta de entrega indicada en el artículo 91 "a recibir afuera", deberá mandar recibidor por la noche del tercer día de la fecha de la oferta de entrega y el poseedor de la misma, indicada en el artículo 92 "a recibir afuera", deberá mandar su recibidor también en la noche del mismo día. En caso de no haber tren nocturno, los recibidores deberán salir por el primer tren que parta para el destino de la entrega.

Entrega y recibo de mercadería "a recibir afuera".

Cantidad diaria. Exceso de gastos de recibidor

Artículo 141. — La entrega y recibo se hará al pie del vagón, si la mercadería viene en carros y de planchada o galpón cuando estén dentro del terreno de los ferrocarriles o sobre desvíos de los mismos. Todo vendedor está obligado a entregar sobre cada orden 50 toneladas por día hábil de trigo, avena, cebada, centeno, lino, girasol, maní o afines, etc. y 60 toneladas por día hábil de maíz, empezando la entrega, a más tardar, en la mañana del cuarto día hábil de la fecha de la oferta de entrega. Si el vendedor no entregara a razón de las cantidades expresadas, será por su cuenta el exceso de gastos del recibidor, por día corrido, exceptuando los días en los cuales éste haya estado ocupado en otro recibo.

Si es el comprador quien no recibe la mercadería, estando ésta en condiciones, a razón de las cantidades expresadas desde la llegada del recibidor, pagará de acuerdo con la tarifa fijada por la Cámara Gremial de Cereales. Responderá además, la parte faltante, de las sobreestadías de vagones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir por la falta de cumplimiento de lo estipulado. El vendedor podrá exigir al recibidor, que reciba hasta 100 toneladas diarias, habiendo mercadería y vagones disponibles.

Las notas de débito por exceso de estadas del recibidor o demora en recibir, deberán ser presentadas dentro de los 15 días, a contar del día siguiente de la terminación de la entrega.

Recibo definitivo afuera

Artículo 142. — Si el comprador de mercadería "a recibir afuera", quisiera darse por recibido definitivamente a fin de cambiar de destino de las cartas de porte, traspilar la mercadería o que las cartas de porte vengan consignadas a su orden, deberá depositar, a la orden de la Sociedad, el importe correspondiente al valor total de la mercadería, contra la orden de entrega. En este caso el vendedor percibirá su importe contra entrega de los recibos del comprador debidamente endosado. De estos importes se descontará y se devolverá al comprador el importe del flete del ferrocarril, según tarifas correspondientes, calculadas sobre el peso entregado y demás gastos correspondientes al vendedor por el transporte de la mercadería desde el punto de entrega hasta el puerto de Buenos Aires.

Recibo provisorio afuera

Artículo 143. — El comprador de mercadería "a recibir afuera" mandará su recibidor a recibir sobre vagones, cuyo recibidor extenderá los recibos correspondientes a favor del vendedor y el comprador aceptará los recibos firmados por su empleado en conformidad por la calidad y peso de la mercadería cargada. En estos casos el vendedor consignará la mercadería a la orden del Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires y entregará en sus oficinas las cartas de porte y los recibos correspondientes. Recibidos estos documentos, la Gerencia procederá en el acto a cobrar del comprador el valor de la mercadería entregada y pondrá su importe a disposición del vendedor quien deberá presentar su factura en la Sociedad antes de las 9.30 horas.

Reposición dentro del plazo

Artículo 144. — Si en las ventas a entregar afuera el vendedor por cualquier causa no pudiera entregar o completar lo vendido, en la estación y/o vecinas designadas en la oferta de entrega, podrá entregar o completar por una sola vez, en cualquier otro punto, sea afuera o en Dársena, depósitos, elevadores, lanchas y/o vagones, sobre carros y/o camiones en la Capital Federal y/o con mercadería sobre vagones y/o lanchas a llegar, siempre que esté dentro del plazo de entrega, y determine la estación, depósito o punto de entrega, simultáneamente con el pedido de retiro del recibidor, debiendo éste pasar por el primer tren que salga al nuevo punto indicado.

El vendedor correrá con los gastos del traslado del recibidor de un punto a otro, como asimismo con las estadas consiguientes.

Para hacer uso de la opción "falta comprobada de vagones", el vendedor deberá tener disponible, dos días antes del vencimiento del contrato, en el nuevo punto de entrega, la mercadería o saldo de ella a entregarse y debidamente asentados los pedidos de vagones de acuerdo con el Artículo 137.

Traslado recibidor

Artículo 145. — En las estaciones afuera, adonde no hubiera medios de alojamiento para el recibidor, será obligación del vendedor proporcionar a aquél los medios de movilidad para trasladarse al punto más inmediato adonde lo hubiera.

Retiro de muestra de mercadería recibida

Artículo 146. — Los recibidores y entregadores de las partes, conjuntamente y de común acuerdo, retirarán diariamente dos muestras lacradas de la mercadería recibida, siendo trigo, avena, cebada, centeno, lino, girasol, maní o afines, y maíz en caso necesario, las cuales se entregarán a la Sociedad dentro de los diez días de haberse terminado la entrega, y siendo maíz diariamente, para que se proceda a verificar el peso específico o análisis a los efectos de la liquidación final. Las muestras lacradas serán acompañadas por una nota en que se detalle la cantidad de bolsas y kilos, procedencia y nombres del vendedor y comprador.

Disconformidad sobre calidad de la mercadería

Artículo 147. — En caso que durante el recibo y la entrega hubiera desacuerdo entre recibidor y entregador sobre la calidad de la mercadería, deberán proceder conjuntamente a retirar una sola muestra de 3 kilos más o menos, dentro de las 12 horas de haberse originado el desacuerdo, la cual será lacrada y firmada por ambas partes, con los detalles del caso, para ser luego sometida, por intermedio de la Gerencia, de la Cámara Gremial de Cereales, de acuerdo con los Artículos 185 y 187.

Retiro de muestras. Intervención de la Cámara Gremial de Cereales

Artículo 148. — En caso de divergencia de opiniones sobre la manera de retirar la muestra de referencia en el artículo anterior, se solicitará por intermedio de la Gerencia, la intervención de un representante de la Cámara Gremial de Cereales, y los gastos que se originen serán por cuenta de la parte culpable a juicio de la Sociedad.

Muestra final

Artículo 149. — Una vez entregada la muestra a la Cámara Gremial de Cereales, no será permitido a ninguna de las partes protestarla, ni serán atendidos pedidos de retiro de una segunda muestra, debiendo la Cámara dictaminar sobre la entregada, de acuerdo con el Artículo 147, sin considerar ninguna otra circunstancia.

Disconformidad sobre calidad de maíz y condiciones de mercadería

Artículo 150. — En caso que existiera desacuerdo durante el recibo y entrega, entre recibidor y entregador, sobre calidad y condición de maíz, o por condición de trigo, avena, cebada, centeno, lino, girasol, maní o afines, cualquiera de las partes podrá solicitar por telégrafo o por carta un recibidor oficial para que determine cuál de ellas tiene razón o para que se efectúe el recibo según sea el pedido, quedando entendido que todo lo que reciba el recibidor oficial lo hará a nombre y por cuenta y orden del comprador. La Sociedad determinará a cargo de quien serán los gastos ocasionados.

Retardo en mandar recibidor

Artículo 151. — Si en las ventas a recibir en vagones afuera, el comprador no mandara recibidor dentro del plazo estipulado en el Artículo 140 del Reglamento, el vendedor podrá exigir que la Sociedad mande recibir oficialmente en el mismo día que se pida, y constatando el recibidor oficial, que la mercadería está disponible y en condiciones del Reglamento el comprador de-

berá depositar diariamente en la Sociedad, el 90 por ciento del valor de la mercadería a razón de 100 toneladas diarias, cuyo importe se entregará al vendedor contra recibo del recibidor o certificado o warrants, debidamente endosado.

Demora en la llegada del recibidor

Artículo 152. — Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo que antecede, el vendedor, haga o no uso del mismo, tendrá el derecho de cobrar al comprador, la indemnización diaria que fije periódicamente el Directorio por la demora en la llegada del recibidor, siempre que el vendedor compruebe que tiene mercadería disponible y que hizo su pedido de vagones de acuerdo con el Reglamento, debiendo siempre terminarse el recibo dentro del plazo reglamentario.

Las notas de débito correspondientes, deberán ser presentadas dentro de los 15 días, a contar del día siguiente de la terminación de la entrega.

Mercadería procedente de las provincias

Artículo 153. — El comprador que reciba la mercadería, será responsable de cualquier cargo que se hiciera a la Sociedad por razones de impuestos, por la mercadería consignada al Mercado de Cereales a Término.

MERCADERIA A RECIBIR AFUERA BORDO LANCHA DE PROCEDENCIA ARGENTINA

Artículo 154. — Todo vendedor que desee entregar la mercadería bordo lancha puesto Dársena "a recibir afuera", deberá presentar en la Gerencia, la oferta de entrega, acompañada por la correspondiente orden de entrega, de acuerdo con los artículos 90 y 91 del Reglamento, y siempre antes de las 9.30 horas. La mercadería debe estar entregada y recibida hasta el último día del mismo mes, según las condiciones del Reglamento.

Artículo 155. — Para la entrega en lanchas se fija el siguiente radio: por el río Paraná del lado de Santa Fe, no más arriba de San José del Rincón, excluyendo los puertos de Aragón, Barrancas y Coronda, y por la costa de Entre Ríos, no más arriba de La Paz. Por el río Uruguay, de Concepción del Uruguay, aguas abajo. De Buenos Aires, aguas abajo, puertos del Río de la Plata y Océano Atlántico hasta Bahía Blanca inclusive.

Derechos de entrega en vaporcitos
Puertos de mar

Artículo 156. — En los puertos de mar, desde La Plata aguas abajo hasta Bahía Blanca inclusive, el vendedor tendrá el derecho de entregar en vaporcito de mar que carguen también para otros destinatarios. En el caso que lleve carga del mismo cereal u oleaginoso para otros, el comprador podrá exigir que la mercadería sea pesada en destino por cuenta y en presencia del vendedor o su representante.

Las demás condiciones se regirán por las disposiciones del presente Reglamento sobre "Mercadería a recibir afuera bordo lancha de procedencia argentina".

Seguro marítimo

Artículo 157. — El seguro marítimo corre por cuenta del comprador.

Contrato de fletamento, etc.

Artículo 158. — El vendedor tiene la obligación de suplir las lanchas transfiriendo a la Sociedad el contrato de fletamento. Las lanchas deben ser asegurables al tipo corriente de plaza, y reunir las condiciones necesarias para recibir la mercadería, y en perfecto estado de navegabilidad. Los fletamentos, etc., deben sujetarse a la reglamentación establecida por el Centro de Lancheros. Se entiende que las lanchas no podrán cargarse con calado que exceda el admisible en los pasos de acceso al puerto de carga a fin de evitar alijes por falta de agua en los mismos.

Prórroga plazos de entrega

Artículo 159. — En los casos en que el vendedor comprobara que por culpa del comprador no ha podido efectuar la entrega en el plazo estipulado, tendrá derecho a una prórroga de tantos días cuantos haya estado suspendida su ejecución por tal causa.

Estadías, etc. Plazos para carga y descarga

Artículo 160. — Las estadías que se originen y otros gastos extras, corresponderán a la parte por cuya culpa se hayan producido, debiendo efectuarse la entrega y el recibo, en la mitad del plazo que corresponde a cada lancha para carga y descarga.

L a n c h a s

Artículo 161. — Cada lancha debe corresponder a un solo comprador.

Artículo 162. — El peso y calidad serán recibido al costado de la lancha cargadora, siendo los plazos para mandar recibidor los mismos que para entrega "puesto vagón Dársena" con la opción del comprador de sellar las escotillas.

F a c t u r a s

Artículo 163. — El vendedor consignará la mercadería a la orden del Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires y entregará en sus oficinas los conocimientos y recibos correspondientes. Recibidos estos documentos la Gerencia procederá en el acto a cobrar del comprador el valor de la mercadería entregada y pondrá su importe a disposición del vendedor, quien deberá presentar su factura en la Sociedad antes de las 9.30 horas.

Artículo 164. — Las demás condiciones que no fueran contempladas en esta reglamentación especial, estarán sujetas a la reglamentación general y recibo afuera sobre vagones.

MERCADERIA DISPONIBLE AFUERA
Mercadería disponible a recibir afuera

Artículo 165. — En las ventas de mercadería "disponible" a recibir afuera, el vendedor, al registrar la operación en las oficinas de la Sociedad, deberá declarar el punto de entrega y entregar la oferta y orden de entrega, antes de las 9.30 horas del día siguiente al de la operación.

Mercadería

Artículo 166. — El vendedor está obligado a tener toda la mercadería lista para entregar en la estación declarada, en las condiciones del Reglamento.

Ofertas de entrega. Envío de recibidor. Cumplimiento.

Artículo 167. — Las ofertas de entrega por "mercadería disponible" no podrán transferirse ni usarse para liquidar operaciones pendientes, debiendo aceptarlas y retirar la orden de entrega antes de las 14 horas del mismo día y mandarse recibidor por primer tren que salga para el destino de la entrega, y la mercadería tiene que ser entregada dentro de los cinco días hábiles, después de la llegada del recibidor.

Falta de cumplimiento

Artículo 168. — En caso que el vendedor no tuviera toda la mercadería lista para entregar, o resultara de rechazo, o no la entregara dentro del término estipulado, la operación se cerrará y la mercadería quedará por cuenta del vendedor, liquidándose al precio de "mercadería disponible" de acuerdo con el artículo 188.

Casos no previstos

Artículo 169. — Los casos no previstos especialmente en esta reglamentación, de compra-venta de mercadería "disponible", se regirán por el Reglamento de mercadería a recibir afuera.

MERCADERIA A LLEGAR
Vagones y|o lanchas a llegar

Artículo 170. — El vendedor que lo desee, podrá pasar su oferta de entrega por mercadería sobre vagones y|o lanchas a llegar, acompañando las cartas de porte o conocimiento en su caso. Se fija como plazo para la presentación de tales ofertas, el primer día hábil del mes en que debe efectuarse la entrega, antes de las 9.30 horas y la entrega y recibo de la mercadería debe hacerse en Dársena a la llegada de los vagones y|o lanchas, debiendo estar terminada en todo caso el último día del mismo mes.

Destino y gastos

Artículo 171. — El comprador, al aceptar la oferta de entrega, indicará el destino de los vagones y|o lanchas y todos los gastos hasta el costado del vapor o depósito en Dársena, serán por cuenta del vendedor.

Artículo 172. — Si al indicar el comprador el destino, no fuese posible hacer llegar los vagones a dicho punto, por no permitirlo la empresa, el vendedor tiene derecho a entregar esos vagones en otro punto en Buenos Aires, siendo todos los gastos hasta Dársena por cuenta del último.

MERCADERIA A RECIBIR PARA OTROS PUERTOS
Entrega para otros puertos

Artículo 173. — En las operaciones que se realicen para entrega de mercadería vendida puesta muelle Bahía Blanca, las entregas podrán hacerse en elevadores o depósitos aprobados por la Sociedad, o en estaciones afuera, y la mercadería deberá liquidarse fuera de la Sociedad, entre el vendedor y el comprador, al precio de ajuste del día de la fecha de la oferta de entrega. Durante la entrega, y hasta tanto las partes no avisen de estar entregada la mercadería, el vendedor y el comprador quedan obligados al pago a la Sociedad de las diferencias diarias que se produzcan, sobre el precio de ajuste, de acuerdo con el artículo 63 del Reglamento. Una vez terminada la entrega y recibo, el vendedor y comprador, conjuntamente, darán aviso por escrito a la sociedad, la que procederá a la liquidación final de la operación.

Entrega a planchada

Artículo 174. — En el caso que el vendedor de mercadería puesta muelle Bahía Blanca, hiciera oferta de entrega "a recibir afuera" y el comprador no pudiera conseguir vagones por no tener vapor a la carga, o por cualquier otra razón, previa conformidad de las dos partes, se podrá proceder en la siguiente forma:

Entregar a planchada (planchada del vendedor y|o comprador).

Entregar en tinglado del ferrocarril.

En ambos casos el vendedor debe facilitar las lonas correspondientes y los gastos de descarga a planchada o tinglado y cargar nuevamente a vagón serán por cuenta del vendedor.

Depósitos y cobranzas

Artículo 175. — El vendedor tendrá derecho de pedir que el comprador, al recibir la oferta de entrega, deposite el importe total de la mercadería, en la Sociedad, la que será abonada al vendedor contra los recibos debidamente endosados, previo los descuentos correspondientes.

No haciéndolo, queda entendido que los pagos de la mercadería se efectuarán entre el comprador y el vendedor, sin intervención ni responsabilidad de la Sociedad.

MERCADERIA A RECIBIR PUERTO LA PLATA

Artículo 176. — Las operaciones que se realicen para entrega de mercadería vendida puesta puerto La Plata, se regirán por las mismas disposiciones del presente Reglamento.

AFRECHO Y AFRECHILLO

Artículo 177. — A los efectos del registro, cada 100 toneladas será considerada una operación por separado.

Artículo 178. — La Sociedad cobrará a cada parte, en las comunicaciones de compra-venta, la comisión que establezca el Directorio, de acuerdo con el artículo 21, inciso g) de los Estatutos.

Artículo 179. — Antes de pedir el registro de una operación de compra-venta, toda parte depositará en alguno de los bancos designados por el Directorio, en efectivo, con cheque del mismo banco o cheques certificados, y en la cuenta Márgenes y Mercaderías, $ 1.— por cada 100 kilos, como mínimum, de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento.

Artículo 180. — Las ofertas y órdenes de entrega serán por mínimum de 200 toneladas por mercadería a entregar afuera y 100 toneladas como mínimum entrega en Buenos Aires.

Artículo 181. — Las ofertas y órdenes de entrega, por lotes mayores del mínimum, se harán previa conformidad de la Gerencia y de acuerdo con los artículos 90 y 91 del Reglamento.

Artículo 182. — Se liquidarán por medio de la Sociedad todas las bonificaciones correspondientes.

Artículo 183. — En casos de ofertas de entrega que se hagan sobre trocha angosta, con trasbordo a Dársena, el vendedor bonificará de acuerdo con la reglamentación que establezca el Directorio.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ACEITE DE LINAZA Y EXPELLERS Y HARINAS DE LINO
Aceite de linaza

Artículo 184. — 1) La compra-venta de aceite de linaza, se entenderá realizada sobre la base del producto crudo a granel, que no debe contener adulterantes, puesto Dársena, calidad y condiciones de acuerdo con las normas del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM), en vigor a la fecha de apertura de operaciones del mes en que las mismas se registren.

El Directorio fijará periódicamente las condiciones, tolerancias y bonificaciones que pudiere requerir el normal cumplimiento de la entrega y recibo de este producto.

Expellers y harinas de lino

Artículo 184. — 2) La compra-venta de expellers y harinas de lino se entenderá realizada sobre la base de mercadería embolsada reglamentariamente, que no debe contener adulterantes y substancias tóxicas, calidad y condiciones de acuerdo a la reglamentación de la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires.

Artículo 184. — 3) A los efectos del registro, cada lote de 50 toneladas de aceite de linaza crudo a granel y de 100 toneladas de expellers y harinas de lino embolsadas, será considerado una operación por separado.

La sociedad cobrará a cada parte en las comunicaciones de compra-venta, la tasa de registro que establezca el Directorio de acuerdo con el artículo 21, inciso g) de los Estatutos.

Registro de operaciones

Toda parte, antes de pedir el registro de una operación de compra-venta, depositará en la cuenta "Márgenes y Mercaderías" de la Sociedad, las cantidades que fije el Directorio y en un todo de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento.

Ofertas y órdenes de entrega

Artículo 184. — 4) Las ofertas y órdenes de entrega deberán ser libradas por un mínimo de 50 toneladas de aceite de linaza crudo a granel y 100 toneladas de expellers y harina de lino embolsadas.

Las ofertas y órdenes de entrega por lotes mayores del mínimo se harán previa conformidad de la Gerencia.

Entrega y recibo

Artículo 184. — 5) La entrega y el recibo de la mercadería debe ser efectuada durante el mes para el cual ha sido negociada, tratándose de camiones. En el caso que la entrega se efectuara por vagones y|o lanchas, éstos deberán ser anotados en seguida de acuerdo a los Arts. 136, 137, 138 y 158 del Reglamento.

Mínimo de entrega diaria

Artículo 184. — 6) El vendedor deberá entregar por cada operación en el punto de destino (Dársena) un mínimo diario de 25 toneladas de aceite de linaza crudo a granel y de 50 toneladas de expellers y harinas de lino embolsadas.

Todos los gastos para ponerse la mercadería en Dársena serán por cuenta del vendedor.

Dificultades por calidad y|o condición

Artículo 184. — 7) Toda dificultad, de cualquier naturaleza, entre vendedor y comprador, originada después de hecha la oferta de entrega en lo que se refiere a la calidad y|o condición de la mercadería, será sometida a la resolución de la Cámara Gremial de Aceites Vegetales y Subproductos tratándose de aceite de linaza crudo a granel, y a la resolución de la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires en el caso de tratarse de expellers y harinas de lino embolsadas.

Casos no previstos

Artículo 184. — 8) Los casos no previstos en este artículo o en los artículos que rigen el capítulo de Afrecho y Afrechillo, se regirán por el Reglamento en su parte general.

ARBITRAJES
Forma de resolver disidencias

Artículo 185. — Toda dificultad de cualquier naturaleza entre vendedor y comprador, originada después de hecha la oferta de entrega en lo que se refiere a la calidad y|o condición de la mercadería, análisis, peso específico, bonificaciones y tipo (Arts. 146, 147, 148, 149, 150 y 151), será sometida a la resolución de las Cámaras y|o Tribunales Arbitrales, de acuerdo a su jurisdicción.

Cualquier pedido de recibidor oficial, o que se refiera a la clasificación de la mercadería, debe hacerse igualmente ante ella, por intermedio de la Gerencia. Pendiente la resolución, las partes quedan obligadas al pago de las diferencias diarias a la Sociedad.

Reclamo de las partes. Arbitrajes y honorarios

Artículo 186. — Cualquier reclamo de las partes referente a honorarios, gastos y estadías, demora en la entrega, almacenaje o perjuicios ocasionados que no pudieran arreglarse entre ellas, según lo dispuesto en los Artículos 100 y 139, serán sometidas a arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero en caso de discordia, cuyo laudo causará ejecutoria, aunque se separe de lo resuelto por los arbitradores directos.

Los arbitradores deberán ser accionistas de la institución. El Directorio fijará los honorarios para cada árbitro y ellos serán satisfechos por la parte a cuyo cargo se impusieron.

Artículo 187. — En las dificultades que se susciten, los árbitros deberán ajustarse al presente Reglamento y en lo no previsto por él al de las Cámaras y|o Tribunales Arbitrales en vigencia, en lo que sea aplicable.

FALTAS DE CUMPLIMIENTO, ETC.

Falta de cumplimiento

Artículo 188. — En todos los casos en que la oferta de entrega se haya pasado dentro de los plazos reglamentarios, y la mercadería ofrecida en su totalidad o en parte no reuniera las condiciones del Reglamento y hubiera vencido el plazo terminal de entrega, la mercadería o saldo de la misma quedará por cuenta del vendedor, liquidándose la operación al precio que determine el Directorio. Este deberá fijar el precio de liquidación, tomando como base el valor real de la mercadería disponible en plaza, el que podrá ser aumentado a su juicio hasta en un 5 por ciento.

Cumplimiento de las operaciones

Artículo 189. — Las operaciones se considerarán cumplidas con la entrega de la mercadería o la cancelación por liquidación de la compra-venta registrada, según disposiciones reglamentarias.

Forma de cumplimiento

Artículo 190. — En todos los casos en que el vendedor no haga oferta de entrega dentro de los plazos reglamentarios, el Gerente dará cuenta informando de todo al Presidente y éste, de acuerdo con el artículo que antecede, optará por hacer cumplir la compra-venta en una de las dos formas siguientes:

1ª Hará comprar la mercadería por intermedio de la Gerencia y la entregará al comprador, siendo los gastos y diferencias que se incurran, por cuenta del vendedor.

2ª Cerrará la operación liquidándola al precio que determine el Directorio, de acuerdo con el párrafo final del artículo 188.

Determinación de precios de liquidación

Artículo 191. — A los efectos de establecer los precios de liquidación dentro de los términos de los artículos 188 y 190, inciso 2º), el Directorio designará mensualmente, tres de sus miembros, que en unión con el Gerente, se constituirán en comisión, hasta el último día de cada mes o el inmediato anterior hábil a esa fecha para dar al Directorio una base sobre el valor real de la mercadería.

CLASIFICACION DE CEREALES Y CONSTANCIAS DE CALIDAD Y PESO

Solicitudes para constancias

Artículo 192. — Toda solicitud por constancia de calidad y peso, se hará por escrito al Gerente, indicando el lugar donde se encuentra la mercadería, si en vagones, lanchas o depósitos; en este caso deberá manifestar columna o pila, si está en bolsas y silo si está a granel. La inspección de la mercadería deberá ser hecha por uno de los recibidores oficiales de la Cámara Gremial de Cereales, quien al clasificar la mercadería deberá ajustarse estrictamente en un todo a las condiciones del Reglamento del Mercado de Cereales a Término (rechazando toda mercadería que no reúna las condiciones), y sacando una muestra fiel de cada bolsa (que reúna las condiciones del Reglamento), para luego hacer un conjunto de cada lote (que deberá ser de 100 a 200 toneladas, según el caso). De cada lote deberá lacrarse una muestra de común acuerdo con el depositante, que será presentada por el recibidor, conjuntamente con una muestra abierta y nota de recibo correspondiente. La clasificación se hará a la descarga de la mercadería si ésta se encuentra en vagones o lanchas y en caso de encontrarse ya depositada ,se hará traspilando o transilando, siendo los gastos de pesaje y traspile por cuenta del interesado.

Artículo 193. — Solicitándose constancias de calidad y peso, la mercadería deberá ser recibida por un recibidor oficial de la Cámara Gremial de Cereales, aun en los casos de ser mercadería ya recibida con anterioridad por un recibidor oficial a raíz de desacuerdos entre comprador y vendedor (Art. 150).

Expedición de constancias

Artículo 194. — Las constancias de clasificación serán expedidas en seguida de haber sido recibida y declarada conforme la mercadería. No retiradas por el interesado en el término de diez días, ellas caducan.

Muestras

Artículo 195. — Las muestras entregadas a la Gerencia para examinarse, estarán a disposición de la parte interesada por siete días.

Constancias de calidad y peso

Artículo 196. — Las constancias de calidad y peso, serán finales en cuanto a calidad para compradores y vendedores, sujetas a las bonificaciones correspondientes por peso hectolítrico, análisis y/o diferencia con el tipo y serán válidas por el plazo que establecerá el Directorio.

REGISTRO DE OPERACIONES POR PERSONAS O ENTIDADES NO ACCIONISTAS

Registro. Quiénes podrán hacerlo.

Artículo 197. — De acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos, podrá registrar operaciones en la Sociedad, a su nombre, toda persona de existencia visible o jurídica vinculada a la producción, comercio o industrialización de granos, que no siendo accionista, lo solicite a la Sociedad y se anote en un registro especial, declarando pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

Agricultor, corredor, consignatario, comerciante o acopiador, molinero, industrial o asociaciones gremiales de agricultores o cooperativas agrícolas con personería jurídica.

Justificativos

Artículo 198. — Las firmas o sociedades que soliciten autorización para registrar operaciones a su nombre en la Sociedad, deberán presentar a la Gerencia el contrato social, en el momento de entregar la solicitud a que se refiere el artículo 199; igualmente deberá registrar previamente cualquier poder que la firma o sociedad hubiera otorgado para firmar por ella.

Solicitud, autorización y garantía

Artículo 199. — La solicitud oficial, firmada por el interesado, será fijada en sitio visible en las pizarras de la Sociedad durante siete días, y la autorización para poder registrar operaciones a nombre propio en la Sociedad será concedida por el Directorio una vez hechas efectivas las garantías que se fijen y debidamente comprobado que el solicitante pertenece a la categoría declarada y que goza de buen concepto.

Márgenes

Artículo 200. — Los interesados ,antes de pedir el registro de una operación de compra-venta, deberán cumplir con las disposiciones del Art. 58 de este Reglamento, rigiendo también para estas operaciones las disposiciones contempladas para los accionistas en el artículo 59.

Comisiones

Artículo 201. — La comisión de la Sociedad y la de los intermediarios que intervengan en estas operaciones, serán las mismas que se fijan para los accionistas, de acuerdo con el Artículo 21, inciso g), de los Estatutos y 57 y 83 de este Reglamento.

Comunicaciones de compra o venta

Artículo 202. — Cumplido lo establecido en el Artículo 200 y contra la presentación de la boleta de depósito en las oficinas de la Sociedad, incluyendo comisión de la misma e impuestos fiscales, la Gerencia refrendará la comunicación de compra oventa, autorizando su registro.

Garantía de la Sociedad

Artículo 203. — Las operaciones para ser registradas y garantidas por la Sociedad deberán sujetarse en un todo a los Estatutos y a este Reglamento, pues estas disposiciones forman parte integrante de los mismos.

Cambios en razón social

Artículo 204. — En caso de que una firma autorizada para registrar operaciones modificara su composición por el ingreso de nuevos socios o cambio de razón social, deberá llenar nuevamente los requisitos exigidos por el Artículo 199.

Artículo 205. — Reconócese personería a la Junta Nacional de Granos, cuando deba intervenir en ejercicio de sus funciones de comercialización.

Artículo 206. — Cuando el Poder Ejecutivo establezca precios mínimos para los cereales y oleaginosos, el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires, no aceptará para su registro ninguna operación efectuada a menor precio.

Artículo 207. — Serán transferibles a la Junta Nacional de Granos, las ofertas de entrega de mercaderías presentadas por intermedio del Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires, siempre que no haya compradores al precio mínimo. En estos casos la Junta ajustará la aceptación de esa mercadería a las disposiciones de su Reglamentación de Compras.

Artículo 208. — Todo comprador, al retirar del Mercado la Orden de Entrega que reglamentariamente le hubiere correspondido, deberán comunicar a la Sociedad por escrito, siempre que no haya compradores al precio mínimo, si opta por negociar la misma con la Junta Nacional de Granos. En este caso, comprador y vendedor, deberán ajustar la operación con el Mercado a los efectos de que el vendedor pueda entenderse directamente con dicha Junta. En el caso de que el comprador no hiciera uso de la opción mencionada regirán para la entrega y recibo de la mercadería, las disposiciones reglamentarias ordinarias del Mercado.

Artículo 209. — Para dar cumplimiento a las operaciones del Mercado, no podrán los operadores entregar mercadería que directa o indirectamente provenga de la Junta Nacional de Granos y que ésta adquiera en virtud de disposiciones del Poder Ejecutivo, tendientes a hacer efectivos los precios mínimos. Exceptúase la mercadería que la mencionada Junta pudiera aplicar eventualmente para el cumplimiento de sus operaciones en el Mercado.

Artículo Adicional. — Quedan sin efecto todas las disposiciones contenidas en el Reglamento Social, que se opongan a los artículos modificados.

Convenio con la Provincia del Chaco Sobre Radicación de Colonos

DECRETO Nº 525

Buenos Aires, 20 de enero de 1958

VISTO el presente Expediente Nº 26.066|57 en el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, solicita la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional del convenio celebrado entre el citado Departamento de Estado y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Chaco, mediante el cual los colonos arrendatarios, legalmente exceptuados de la prórroga de sus contratos de arrendamiento y formalmente intimados a solicitar tierra en las colonias oficiales, serán considerados con preferencia, en las condiciones que en el mencionado convenio se establece, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 63º "in fine" de la Reglamentación General de la Ley 13.246, se faculta al Ministerio de Agricultura y Ganadería para concertar acuerdos con las instituciones colonizadoras provinciales para obtener en los respectivos regímenes de colonización prioridades en la adjudicación de lotes de tierra a favor de arrendatarios o aparceros cuyos contratos hayan sido exceptuados de la prórroga legal;

Que con la aplicación del convenio de que se trata se asegura la radicación en el más breve plazo de los colonos que, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Chaco, se encuentren en la situación antes citada;

Que la Intervención Federal en la Provincia de Chaco ha prestado su aprobación del citado convenio, mediante Decreto Nº 2581 de 9 de setiembre del corriente año;

Por ello, y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina

D e c r e t a :

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Chaco, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 13.246 "y su Reglamentación General, referente a la radicación en la colonización oficial, de arrendatarios y/o "aparceros con contratos exceptuados de prórrogas legales; de acuerdo a las sugerencias del representante "del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación designado por resolución del mismo Nº 1.532, "del 25 de julio de 1949, señor Pedro R. Micoud y "procediendo dentro de los propósitos enunciados por "el Superior Gobierno de la Intervención Nacional, de "ajustar su cometido dentro de las prescripciones legales vigentes, siendo una de las más importantes, la "de intentar en toda forma, la incrementación de la "producción agropecuaria; entre el Ministerio mencionado y el Ministerio de Agricultura y Ganadería "de la Provincia de Chaco se realiza el siguiente convenio:

"Artículo 1º — Los arrentarios y/o aparceros rurales en las condiciones puntualizadas precedentemente, "serán considerados con preferencia, en la adjudicación "de predios constitutivos de unidades económicas adecuadas, en las Colonias Oficiales, conforme a las prioridades establecidas en el Artículo 53, inciso a) y d) "de la ley arriba enumerada y las normas que se fijarán para la clasificación de los inscriptos en los concursos respectivos.

"Artículo 2º — Al abrirse un concurso para la adjudicación de lotes, la Dirección de Tierras, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería de "la Provincia lo hará saber a la Dirección de Arrendamientos y aparcerías Rurales del Ministerio de "Agricultura y Ganadería de la Nación, con antelación de treinta días al de su apertura, para la preselección de aquellos productores rurales auténticos "que deba intimarse a inscribirse; cantidad de lotes "disponibles para los mismos; destino de sus explotaciones; zona de influencia que se fije al domicilio "de los aspirantes.

"Artículo 3º — La Dirección de Arrendamientos y "Aparcerías Rurales suministrará en su oportunidad "a la Dirección de Tierras de la Provincia, la nómina "de dichos productores rurales a los efectos del caso.

"Artículo 4º — El examen de antecedentes de los "aspirantes inscriptos, estará a cargo de los representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería "de la Nación y los del Ministerio de Agricultura y "Ganadería de la Provincia, debiendo actuar en vinculación con las disposiciones del presente convenio. "Las conclusiones a que se arriben en cada concurso "se elevarán al referido Ministerio de Agricultura y "Ganadería de la Provincia, para las adjudicaciones "que pudieran ser procedentes.

"Artículo 5º — La Dirección de Tierras de la Provincia comunicará a la Dirección de Arrendamientos "y Aparcerías Rurales los nombres de los inscriptos "que resultaren adjudicatarios; los nombres de los que "se hubieren postergado por carencia de lotes; los "desechados por no reunir las condiciones básicas de "los concursos y los que hubieren sobrepasado la edad "que dichas bases determine.

"Artículo 6º — Para cumplir con las disposiciones "especificadas en el Artículo 4º del presente convenio "se designa al señor Subsecretario de Agricultura y "Ganadería de la Provincia y al señor Director de "Tierras y Colonización de la misma, que en oportunidad actuarán con los funcionarios del Ministerio de "Agricultura y Ganadería de la Nación.

"Artículo 7º — Este convenio tendrá una duración "de tres (3) años a contar de la fecha de su firma, a "objeto de ceñir sus prescripciones a las necesidades "o posibilidades que surjan en el futuro de los nuevos "trabajos y estudios que sobre tierra pública se efectúan actualmente o se efectuarán más adelante. El "presente convenio queda sujeto a la aprobación del "Superior Gobierno de la Intervención Nacional. — Resistencia, Provincia de Chaco, 30 de julio de 1956. — "Fdo.: Dr. Gustavo R. Lagerheim, Médico Veterinario, "Ministro de Agricultura y Ganadería y Pedro R. "Micoud, Representante del Ministerio de Agricultura "y Ganadería de la Nación (Art. 63 R. G. de la Ley "Nº 13.246)."

Artículo 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y del Interior.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Departamento origen a sus efectos.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier. — Carlos R. S. Alconada Aramburú

SE APRUEBAN REFORMAS DE ESTATUTOS

RESOLUCION D.N.T.A.S.D., Nº 166

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1957

VISTO el pedido formulado por la "Asociación de Oficiales Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal de Asistencia Social Integral y Gremial", en el expediente Nº 71.285|46, y CONSIDERANDO: Que dicha entidad, goza de inscripción gremial Nº 75, Grupo A, II, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 9.270|56 y su Reglamentario Nº 1.275|57; Que las reformas introducidas a sus estatutos sociales, entre las cuales figura el cambio de su actual denominación por la "Asociación Oficiales Peluqueros y Peinadores", han sido efectuadas teniendo en cuenta sus disposiciones estatutarias y legales vigentes; Que la zona de actuación de la misma, se determina en el artículo 1º de su carta orgánica; Por ello, y de conformidad con las facultades otorgadas por Resolución M. Nº 215|57,

El Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa, Resuelve:

Artículo 1º. — Apruébanse las reformas introducidas a los estatutos sociales de la "Asociación de Oficiales Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal de Asistencia Social Integral y Gremial", en la forma obrante de fojas doscientas trece (213) a doscientas veinticinco vuelta (225), la que en lo sucesivo se denominará "Asociación Oficiales Peluqueros y Peinadores" y extiéndese su zona de actuación a los Partidos de: Almirante Brown, Avellaneda, Lanús, Florencio Varela, Tigre, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Matanza, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Capitán Sarmiento y Vicente López.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, fecho, archívese.

Eduardo J. Barros de la Serna.

CAPITULO I

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, el 4 de octubre de 1943, constitúyese una institución denominada "Asociación de Oficiales Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal", con fines gremiales que en adelante se denominará con el nombre de Asociación Oficiales Peluqueros y Peinadores, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y siendo su jurisdicción en la Capital Federal y en los Partidos de: Almirante Brown, Avellaneda, Lanús, Florencio Varela, Tigre, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Matanza, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Capitán Sarmiento, Vicente López, que forman el Gran Buenos Aires, sin perjuicio de propender a la creación o aceptación de seccionales en todo el territorio de la Nación, y tiene por objeto representar a todos los trabajadores de peluquerías como ser, oficiales peluqueros|as, peinadores|as, tintoreros|as, manicuras, maquilladores|as, permanentistas, especialistas en belleza, fomentera, ayudantes de estas especialidades, posticeros|as y auxiliares administrativos|as, como también los capataces|as y encargados|as, que así lo deseen podrán afiliarse a la Asociación. Ocupados en establecimientos de peluquerías de caballeros, niños, damas, institutos de belleza, casas de peinados, cafés, baños turcos o clubes dedicados a las actividades del ramo dentro de la Capital Federal y los Partidos de la Provincia de Buenos Aires, mencionados precedentemente, sin distinción de sexos, edad, nacionalidad, religión o ideología.

Art. 2º — La Asociación de Oficiales Peluqueros y Peinadores es una institución gremial creada para propender al mejoramiento económico, social, cultural, y a la asistencia jurídica de los miembros que la integran y fomentar entre ellos la asistencia social, integral y gremial, adoptando con tal finalidad los medios legales que las circunstancias aconsejaren. La Asociación de Oficiales Peluqueros y Peinadores es independiente de todo partido ideológico o secta religiosa.

Art. 3º — La institución, para el mejor logro de sus propósitos, podrá adquirir, gravar, enajenar o permutar, previa resolución de asamblea, toda clase de bienes, aceptar legados y donaciones que no contravengan las disposiciones legales vigentes.

Art. 4º — Son objetivos de la institución:

a) Estrechar los lazos de solidaridad y propender a la unión de todos los oficiales peluqueros y peinadores, tintoreros, manicuras, maquilladores, permanentistas, especialistas de belleza, fomentera, ayudantes de estas especialidades, capataz, encargado, auxiliares o personales en relación de funciones o vinculados con esta rama de la profesión, propugnando su mejoramiento económico, cultural y social.

b) Proveerles de trabajo cuando se hallen desocupados, dentro de las posibilidades de la institución y de conformidad a la Ley Nº 13.591;

c) Capacitar técnicamente a sus asociados, elevar su nivel de cultura, auspiciando y creando bibliotecas o escuelas profesionales;

d) Proporcionar asistencia jurídica y médica;

e) Publicar en la revista o periódico denominada Tesón, y un boletín mensual del mismo, si fuera necesario;

f) Propender a la unión de los trabajadores para estrechar los lazos de solidaridad luchando por el mejoramiento moral, económico y social, adhiriéndose a tal efecto a la Confederación General del Trabajo.

CAPITULO II

Del Régimen

Art. 5º — La soberanía de la Asociación de Oficiales Peluqueros y Peinadores, reside en todos los asociados que la componen y se manifiesta por los acuerdos que por la mayoría de votos de los socios presentes se tomen en las asambleas. En todas las comisiones y subcomisiones de la institución forman quórum la mitad de sus integrantes y serán válidos todos los acuerdos que se tomen por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

Art. 6º — La marcha administrativa de la entidad estará confiada a una Comisión Directiva (C.D.) compuesta por once (11) miembros, los que serán elegidos del siguiente modo: ocho miembros titulares por la mayoría y tres miembros titulares por la minoría; 4 miembros suplentes por la mayoría y 2 miembros suplentes por la minoría. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de incapacidad, renuncia, fallecimiento o en el caso contemplado en el Art. 10 Los miembros elegidos serán: Un secretario general; un prosecretario; un secretario de actas; un tesorero; un protesorero y 12 vocales, seis (6) titulares y 6 suplentes. La C.D. representará a la asociación y a ella deberán ser sometidas las resoluciones e iniciativas de las subcomisiones de rama o comisiones especiales. En toda renovación de la C.D. en su reunión constitutiva establecerá un día de la semana en el que deberá celebrar reunión ordinaria y se reunirá extraordinariamente cuando lo crea conveniente el secretario general o a solicitud de 5 miembros. En estos casos el secretario general deberá convocar a reunión por nota o telegráficamente dentro de los 3 días subsiguientes a la fecha del pedido. La C.D. estará encargada de:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos reglamentos internos los convenios que la entidad contraiga con las asociaciones patronales y las resoluciones de asambleas y las disposiciones legales vigentes;

b) La recaudación de fondos y la administración y dirección de la asociación;

c) La organización de las relaciones laborales;

d) Convocar a las asambleas generales y publicar la orden del día de las mismas con 10 días de anticipación;

e) Nombrar y remunerar a los empleados que necesitare, suspendiéndolos, excluyéndolos, exonerándolos por causas justificadas;

f) Nombrar las subcomisiones que creyera necesario y publicar y dirigir el periódico social;

g) Tomar las iniciativas que juzgue conveniente para la mejor marcha de la asociación y la eficacia de sus propósitos;

h) Administrar los bienes de la asociación;

i) En todos los casos no previstos en los presentes estatutos, serán resueltos a juicio de la C.D. que deberá dar cuenta de los mismos al gremio en la primera asamblea.

CAPITULO III

De los Socios

Art. 7º — Los socios de la Asociación de Oficiales Peluqueros y Peinadores, abonarán la cuota que se estableciera por resolución de asamblea y gozarán de todos los beneficios que acuerda la institución, gozando de todos los derechos y obligaciones desde su admisión, estando al corriente con tesorería, serán socios efectivos, teniendo derecho a voz y voto en las asambleas y derecho a votar en los actos eleccionarios de la asociación. Los obreros del gremio que provengan del interior de la República o del exterior y se presenten a esta asociación exhibiendo los comprobantes de socios efectivos de asociaciones similares de un lugar de origen, quedarán automáticamente incorporados como socios si solicitaran su ingreso. Al efectuar el pago, la tesorería entregará al socio un carnet que lo acreditará como tal, constando su nombre, apellido, especialidad, fotografía, número de socio Nº de documento de identidad y la firma del secretario general y tesorero y el sello de la institución.

Art. 8º — Es obligación de los socios cumplir las disposiciones de los estatutos de la asociación reglamentos internos y los convenios que la asociación celebre con las asociaciones patronales y las resoluciones de las asambleas.

Art. 9º — Los socios que sin causa justificada adeudaran más de tres cuotas, deberán ser considerados dimisionarios; a tal efecto, vencidas las dos primeras, se les pasará un preaviso invitándolos a ponerse al corriente con tesorería y al no hacerlo perderán todos sus derechos de asociados.

Art. 10. — No podrán ocupar ningún cargo directivo y dejarán de pertenecer a la asociación el socio que haya dejado de pertenecer al oficio, ya sea por haberse dedicado a otras actividades o convertido en patrón, y los que siendo de esta asociación sean a la vez de otra representativa del mismo gremio.

Art. 11. — Todo asociado que se halle prestando servicio militar o desocupado transitoriamente queda exceptuado del pago de las cuotas mensuales cualquiera sea su antigüedad en la asociación.

CAPITULO IV

Del Patrimonio Social

Art. 12. — Constituye el patrimonio social de la Asociación de Oficiales Peluqueros y Peinadores:

a) Las cuotas de socios;

b) Las donaciones que no contravengan las disposiciones legales vigentes;

c) Las contribuciones extraordinarias tales como la emisión de bonos solidarios, cuotas extraordinarias, etc., resueltas por las asambleas;

d) El beneficio de la fiesta;

e) Los intereses que devengare el capital invertido en instituciones bancarias u operaciones inmobiliarias. (Hipotecas y prendas agrarias), resueltas por asamblea;

f) Las propiedades inmobiliarias, alquileres y cualquier clase de bienes y valores que se adquieran o reciban en donaciones;

g) Los rodados y muebles y útiles.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

Art. 13. — Los socios de la Asociación de Oficiales Peluqueros y Peinadores, serán de una sola categoría y abonarán la cuota sindical que se establezca por asamblea, gozando en todos los casos de los beneficios que acuerde la institución:

a) En caso de ausentarse de la Capital Federal o los partidos mencionados en el Art. Nº 1, solicitará licencia por el tiempo que dure la ausencia justificando la misma con anterioridad;

b) En caso de enfermedad si se atrasara en las cuotas, deberá dar aviso a la C.D. cuando no le alcancen

Desígnanse Peritos Para Valuar Empresas ex-Alemanas a Venderse

DECRETO Nº 1.352. — Bs. As., 5|2|58.

VISTO: El Decreto-Ley Nº 15.365|57, y CONSIDERANDO: Que el artículo 5º del mismo dispone, que el Poder Ejecutivo designará peritos dentro de los cinco días de su promulgación para realizar las tareas de valuación de las empresas que deben venderse; Que a los efectos de evitar el pago de grandes sumas en concepto de honorarios, dado el elevado monto de los activos a valuar, resulta conveniente efectuar su designación entre profesionales funcionarios de la Administración Nacional, quienes para el cumplimiento de dichas tareas periciales, serán adscriptos transitoriamente y por el tiempo necesario para presentar sus informes, a la Comisión creada por el Decreto-Ley número 15.389|57 que tendrá a su cargo las ventas dispuestas por el Decreto-Ley Nº 15.365|57; Que considera equitativo abonar a los mencionados peritos sin perjuicio del sueldo que perciben en el cargo con que revistan en el presupuesto, una compensación u honorario por la tarea total que se les encomienda, que será determinada en cada caso, por resolución de la Comisión citada precedentemente; Que por Decreto Nº 16.533|57 se designaron algunos peritos resultando insuficiente, dado el número de empresas ; la importancia de los bienes a valuar, por lo que se hace necesario ampliar las designaciones a tal efecto; Por ello:

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase peritos a los fines que establece el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 15.365|57, a los siguientes profesionales funcionarios de la Administración Nacional: señores Miguel Algel Alcari (Clase 1929 M. Ind. 4.490.392 C. I. 2.740.433 de la Policía Federal), Faustino Celestino Casares (Clase 1913 M. I. 125.069 C. Iden. 1.126.146 de la Policía Federal), Roberto Dillon (Clase 1916 M. I. 142.353 C. I. 1.449.997 de la Policía Federal), Carlos Feder (Clase 1929 M. Individual 4.230.637 C. I. 2.597.576 de la Policía Federal), José Lerner (Clase 1924 M. I. 4.013.346 C. I. 2.166.539 de la Policía Federal), Alberto Francisco Gueberti (Clase 1918 M. I. 405.860 C. I. 1.597.004 de la Policía Federal), Luis Alberto Loccisano (Clase 1914 M. I. 555.145 C. I. 1.287.239 de la Policía Federal), José López (Clase 1929 M. I. 5.123.630 C. I. 801.100 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires), Amadeo Nicolás Loria (Clase 1915 M. I. 1.310.481 C. I. 1.487.115 de la Policía Federal), Luis H. Lovotrico (Clase 1932 M. I. 5.581.105 C. I. 2.975.491 de la Policía Federal), Antonio Moure (Clase 1915 M. I. 378.726 Céd. Ident. 1.295.256 de la Policía Federal), Federico J. Marull Sellares (Clase 1923 M. I. 1.744.927 C. I. 2.003.373 de la Policía Federal), Rosendo Olive (Clase 1910 M. I. 2.168.528 C. I. 132.049 de la Policía de la Provincia de Santa Fe), Juan Carlos Olivieri (Clase 1921 M. I. 1.667.107 C. I. 2.105.774 de la Policía Federal), José Enrique Possidoni (Clase 1924 M. I. 4.010.324 Céd. Ident. 2.166.059 de la Policía Federal), Agustín Juan Suárez (Clase 1919 M. Ind. 0.413.641 C. I. 1.339.673 de la Policía Federal), todos ellos de la Dirección General Impositiva del Ministerio de Hacienda de la Nación. Julio Alberto Varela (Clase 1926 M. I. 4.223.801 Céd. Ident. 2.411.401 de la Policía Federal) de la Contaduría General de la Nación, Bernardo Fleher (Clase 1924 M. Ind. 4.454.623 C. I. 2.169.984 de la Policía Federal), de Transportes de Buenos Aires —E.N.T.—, Alfredo Suari (Clase 1920 M. I. 397.693 C. I. 1.741.007 e la Policía Federal), de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, ambas del Ministerio de Transportes de la Nación, a quienes para el cumplimiento de dichas tareas se los adscribe a la Comisión Decreto-Ley Nº 15.389|57, por el tiempo necesario para la presentación de sus informes.

Art. 2º — Autorízase a la mencionada Comisión a abonar a cada perito una compensación u honorario por la tarea total que realice, de acuerdo a la importancia de la misma, que deberá determinar, en cada caso, la Comisión dentro de la autorización que su presupuesto establece.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Transportes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Adalberto Krieger Vasena. — Sadi E. Bonnet.

los beneficios de la Ley 11.729 y 33.302;

c) El socio deberá conservar su carnet social en perfectas condiciones.

Art. 14. — Para la ayuda económica del afiliado, en caso de nacimientos, casamientos, enfermedades o fallecimientos, la Comisión Directiva de la Asociación de Oficiales Peluqueros y Peinadores de la Capital, reglamentará el monto de los subsidios y su forma de efectivizarlos de acuerdo a las posibilidades económicas de la asociación con conocimiento y aprobación de las asambleas.

CAPITULO VI

De las Asambleas

Art. 15. — La Asociación de Oficiales Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal, podrá celebrar asambleas ordinarias o extraordinarias, siendo éstas el organismo soberano de la entidad.

Art. 16. — Serán asambleas ordinarias las que obligatoriamente se convocarán en los primeros días de abril de cada año, siendo sus facultades:

a) La C.D. y la C. Revisora de Cuentas presentarán a consideración de los afiliados el informe de su labor y memoria y balance del último año, el que deberá ser publicado con 10 días de anticipación a la asamblea, en la revista o boletín;

b) Nombrará de su seno la junta escrutadora cuando correspondan comicios de renovación de autoridades;

c) Podrá considerar cualquier otro punto que no estuviere en el orden del día, resuelto por la C.D. o por el 5% de los afiliados que así lo hicieren saber con quince días de anticipación, a la C. D.

Art. 17. — Serán asambleas extraordinarias las que se celebrarán cuando lo crea conveniente la C.D. o cuando lo solicitara el 10% de los socios al día con tesorería, correspondiéndole exclusivamente, sin perjuicio de las facultades implícitas:

a) Aprobar y modificar los estatutos convocando a asamblea extraordinaria a tal efecto por la C.D. o por el 25% de los socios al día con tesorería, que así lo solicitaren;

b) Asegurar las normas secretas de las votaciones de las asambleas cuando éstas lo crean conveniente o las circunstancias así lo aconsejen o cuando la mitad más uno de los asambleístas así lo exijan;

c) Decidir la unión o fusión con otros sindicatos, asociaciones o federaciones;

d) Fijar el monto de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias;

e) Aprobar convenios colectivos, pliegos de condiciones o normas legales de trabajo;

f) Ejercer las altas funciones que le concede el estatuto;

g) No podrá la C.D. por ningún motivo, encarpetar solicitudes de asambleas hechas por asociados siempre que sean solicitadas por el 10% de los afiliados al corriente con tesorería, expresando el propósito que los anima, a la C.D.

Art. 18. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, nombrarán de su seno un asociado para presidirla y otros dos para firmar el acta, los secretarios de la C.D. asesorarán al presidente e informarán a la asamblea, éstas discuten y resuelven los asuntos consignados en el orden del día y sus acuerdos, tomados por mayoría de los socios presentes, son soberanos.

Art. 19. — Si a la hora anunciada para las asambleas ordinarias o extraordinarias, no estuviera presente la mitad más uno de los socios, se esperará una hora, pasada la cual tendrá apertura la asamblea con el número de los socios presentes, siendo válido todo acuerdo que se tome.

Art. 20. — Todo socio sin distinción de edades ni sexo, tiene voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 21. — Si en las asambleas ordinarias y extraordinarias se decide por la mayoría de los socios presentes, podrán incluirse nuevos puntos en el orden del día.

CAPITULO VII

De las Reglas de la Discusión

Art. 22. — El presidente abrirá la sesión y dirigirá el debate y levantará la asamblea una vez agotado el orden del día o cuando la mayoría de los presentes resuelva pasar a cuarto intermedio. Los secretarios tomarán notas.

Art. 23. — Los asuntos serán tratados según el orden fijado por el orden del día y solamente podrá alterarse si lo decidiera la mayoría de los asambleístas.

Art. 24. — Toda moción para ser tratada deberá ser apoyada por lo menos por un miembro además del mocionante.

Art. 25. — Cuando una cuestión está sometida a la asamblea y mientras no se haya resuelto nada al respecto no puede hacerse ni tomarse en cuenta otra consideración, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden y previas.

Art. 26. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto de los derechos y privilegios de las asambleas y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar y respete las reglas de las asambleas. Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuará la deliberación anterior.

Art. 27. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se aplace un asunto;

c) Que se declare que hay o no lugar a deliberar;

d) Que se cierre el debate o que se declare libre el mismo. Cualquiera de estas mociones apoyadas por dos miembros, serán votadas sin discusión.

Art. 28. — Si algún miembro de la asamblea se opone al retiro de una moción en discusión a la lectura de documentos, la asamblea votará sin discusión si se permite el retiro de la misma.

Art. 29. — Es obligatorio pedir la palabra en voz alta y nunca por medio de signos.

Art. 30. — Cuando varios socios pidan a la vez la palabra, se le dará privilegio al que anteriormente no haya hecho uso de ella.

Art. 31. — Un miembro de la asamblea sólo podrá hablar tres veces sobre la misma cuestión a menos que se declare libre el debate.

Art. 32. — En un debate hay que atenerse al punto en cuestión y guardar el orden debido. Cuando un asambleísta que se aparte de la cuestión y provoque desórdenes, el presidente deberá llamarle a la cuestión o al orden, incluso podrá, con asentimiento de la asamblea retirarle la palabra sobre el punto del debate si persiste en su actitud.

Art. 33. — No se puede discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Art. 34. — Las votaciones serán secretas, salvo que la asamblea resuelva que sean nominales o por signos.

Art. 35. — Las propuestas con enmiendas o adicionales se presentarán por escrito en términos concretos y firmados por uno o más socios al secretario de actas.

CAPITULO VIII

De la Comisión Directiva

Art. 36. — Los miembros de la C.D. durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, debiendo renovarse del siguiente modo La C.D. se renovará totalmente y la saliente, conocido el resultado de la elección, entregará el gobierno de la institución dentro de los 15 días subsiguientes. Para ser miembro de la C.D. se requiere, por lo menos, un año de antigüedad en la institución y ser mayor de edad.

Art. 37. — La mayoría de los miembros que ocupen cargos directivos deberán ser argentinos nativos o naturalizados.

Art. 38. — Las elecciones de la C.D. serán secretas, por escrutinio de listas completas sin presentar raspaduras, enmiendas o leyendas, que en tal caso anularía el voto:

a) El comicio se realizará en los primeros días del mes de abril, después de la consideración y votación en general del informe por asamblea. Este comicio será abierto a las 8 horas y clausurado a las 18 horas, debiendo contar con las urnas necesarias y rodeados de las garantías correspondientes, así como de los cuartos oscuros. El escrutinio de votos emitidos se efectuará inmediatamente después de clausurado, con el control de los fiscales y la presencia de los asociados que lo desearen;

b) Terminado el recuento de votos y el escrutinio de los mismos, la Junta Electoral labrará acta consignándose sus resultados, que se darán a la publicidad y comunicarán a la C.D. y a los miembros electos y a las autoridades pertinentes;

c) Los asociados deberán votar por listas completas de 11 titulares y 6 suplentes. La lista que obtenga la mayoría de votos integrará la C. D. con sus 8 miembros titulares y 4 suplentes. La que obtenga la primera minoría, siempre que sus votos alcancen al 10% del total de los votos emitidos, integrará la C. D. con 5 miembros, 3 titulares y 2 suplentes;

d) A los efectos de erigir la elección, la asamblea ordinaria designará una junta electoral compuesta por 7 miembros, uno por cada especialidad o rama, los que no podrán ser candidatos ni miembros de la C.D. saliente. Dicha junta electoral será la encargada de la instalación de las urnas, la ratificación del padrón, el registro de votantes, garantizando la seriedad de la elección, para lo cual la C.D. deberá poner a su disposición todos los medios que aquélla considere necesarios para sus fines. La junta electoral invitará a los integrantes de cada lista a designar los respectivos fiscales;

e) Podrán participar del comicio los asociados incluidos en el padrón, preparado por la C.D., que estará

Autorízase al M. de Agricultura y Ganadería a Suscribir un Convenio

DECRETO Nº 299. — Bs. As., 13/1/58.

VISTO este Expediente Nº 127.308/54, en el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicita se rectifique el convenio de transferencia de los servicios forestales a la Provincia del Chaco; y CONSIDERANDO: Que como la Provincia del Chaco por intermedio de su Dirección de Bosques, solicita el perfeccionamiento del citado convenio, atento a que es conveniente aclarar la ubicación de los establecimientos "Estación Forestal de Presidencia de la Plaza" y "Forestación Capitán Solari", para que no se dificulte la acción de ese organismo, ni pueda ocasionar inconvenientes a los dependientes de la Nación, procede acceder a lo solicitado; Por ello, el dictamen legal de fojas 87 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, a suscribir, por intermedio de la Administración Nacional de Bosques, de su dependencia, el convenio que forma parte integrante del presente decreto rectificando el artículo 7º, incisos a) y b) del que fuera firmado el 19 de febrero de 1954, por el cual el citado Departamento mantiene los establecimientos "Estación Forestal de Presidencia de la Plaza" y "Forestación Capitán Solari", con todo su personal, elementos de trabajo, vehículos y mejoras adheridas, etc., que quedan afectados a los servicios forestales de su dependencia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y de Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

CONSIDERANDO: Que la Provincia del Chaco, por intermedio de su Dirección de Bosques, solicita el perfeccionamiento del convenio suscripto el 19 de febrero de 1954 y aprobado por Decreto número 3.798 de 18 de marzo del mismo año; Que del análisis efectuado se desprende la conveniencia de salvar los errores constatados en el artículo 7º de dicho convenio; Por ello, el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, representado por la Administración Nacional de Bosques, de acuerdo con la autorización acordada por decreto de .... y la Intervención Federal en la Provincia del Chaco, representada por .... convienen:

Artículo 1º — Modificar el artículo 7º del convenio suscripto el 19 de febrero de 1954, en la siguiente forma:

Artículo 7º — El Ministerio de Agricultura y Ganadería —Administración Nacional de Bosques—, mantendrá los establecimientos que se detallan a continuación, con su personal, elementos de trabajo, vehículos y mejoras adheridas, etc., que quedan afectados a los servicios forestales de su dependencia, situación ratificada por Ley de la Nación número 14.366, sancionada el 29 de setiembre de 1954:

a) **Estación Forestal de Presidencia de la Plaza**, con superficie de 1.000 (un mil) hectáreas, integrada por las partes Sud de la legua a y Norte de la legua d del lote IV, y 1.250 (un mil doscientas cincuenta) hectáreas en el ángulo N.E. del lote V, ambos de la Colonia Pastoril, reservadas para estudios e investigaciones por Decreto número 59.222 de 16 de abril de 1935 (Expediente 90.239/34);

b) **Reforestación Capitán Solari**, establecimiento ubicado en la legua b del lote VI, Colonia Pastoril, Departamento Martínez de Hoz, con superficie de 2.500 (dos mil quinientas) hectáreas, reservado para ese fin conforme a lo previsto en el Capítulo II, artículo 10 de la Ley 13.273; y

c) **Reforestación General Obligado**, ubicado en el lugar denominado ex concesión Dreyfus, con superficie de 23.263 (veintitrés mil doscientas sesenta y tres) hectáreas, reservadas para fines de reforestación por Decreto número 16.795 de 8 de junio de 1948 (Expediente 73.373/47). (Anexo C).

Art. 2º — Quedan subsistentes los demás artículos del convenio de 19 de febrero de 1954.

Art. 3º — El presente convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, representado por el señor Subadministrador General a cargo de la Administración Nacional de Bosques, Ing. Agr. Italo N. Costantino y ....

No Rige Precio Máximo Para Avena Arrollada

RESOLUCION Nº 56. — Bs. Aires, 21 de enero de 1958

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Comercio Interior en el Expediente número 78.717|57, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la política que se ha trazado el Superior Gobierno de la Nación en materia de precios, corresponde seguir un curso flexible en el control de éstos, hasta promover su liberación cuando el estado de la oferta y de la demanda asegure un normal abastecimiento a niveles de precios adecuados; Que esta situación se produce actualmente en lo que respecta a la avena arrollada y a la avena arrollada de cocimiento rápido, por lo que la exclusión de estos productos del régimen de precios máximos en vigor contemplaría el mejoramiento de la calidad y la entrega al consumidor a precios razonables; Que, por otra parte, la inclusión de este producto en el régimen del Decreto número 13.496|49 y de la Resolución número 802|57, permitirá mantener una constante vigilancia sobre el abastecimiento y los precios; Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto número 2.046|55,

El Ministro de Comercio e Industria, Resuelve:

1º — Exclúyese a la avena arrollada y a la avena arrollada de cocimiento rápido, del régimen de precios máximos previsto por la Resolución número 801|57.

2º — Inclúyese a la avena arrollada envasada, en sus distintos tipos, en forma obligatoria, dentro del régimen de determinación de precios establecido por el Artículo 2º del Decreto número 13.496|49, debiendo los fabricantes marcar en cada envase el precio de venta al público.

3º — Las infracciones a la presente resolución serán penadas conforme a lo establecido por las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.906 y Decreto-Ley número 6.574|57.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a los señores Interventores Federales, y archívese.

Cueto Rúa

sometido a la inspección de los asociados desde el día en que se realice la asamblea ordinaria en los primeros días de abril, pudiéndose oponer reclamos ante la junta electoral que decidirá sobre los mismos hasta las 48 horas antes de la iniciación del comicio;

f) La lista de los candidatos a los cargos de la C.D. deberá ser presentada a la junta electoral con 20 días de anticipación al acto eleccionario, y el respaldo de no menos del 5% de los afiliados a efectos de verificar si todos los candidatos se hallan en condiciones estatutarias y otros recaudos de carácter legal en vigencia;

g) Cada lista que se presente deberá especificar el cargo a ocupar por cada uno de los integrantes;

h) En caso de que la minoría no tenga el 10% de los votos emitidos, la C.D. se integrará con todos los candidatos de la lista ganadora;

i) Los cargos de administración y dirección de la asociación, deberán ser desempeñados en su mayoría por trabajadores en actividad.

Art. 39. — Las actas de las reuniones serán firmadas por el secretario de actas y el presidente de la sección.

Art. 40. — Faltando un miembro de la C.D., tres veces consecutivas o 6 alternadas, sin causa justificada, será considerado como dimitente, llamándose en su reemplazo al suplente que corresponda.

CAPITULO IX

De los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 41. — Del secretario general: Son deberes y atribuciones del secretario general: Ser el representante legal de la Asociación de Oficiales Peluqueros y Peinadores en todos los actos, teniendo la representación oficial de la misma:

a) Ser argentino nativo o naturalizado y mayor de edad;

b) Redactar y firmar las resoluciones que emanen de la C.D. y de las asambleas;

c) Podrá actuar en juicios como actor o demandado, en representación de la asociación y otorgar poderes generales o especiales;

d) Vigilar la marcha de la administración de toda la asociación y organizar el archivo social;

e) Convocar a reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la C.D. y resolver con carácter provisional todo hecho de urgencia que se plantee dando cuenta a la C.D. en la primera reunión;

f) Abrir las sesiones de la C.D. y de las asambleas generales;

g) Firmar los recibos conjuntamente con el tesorero;

h) Firmar la correspondencia estando a su cargo el sello social;

Art. 42. — Del prosecretario: Son deberes del prosecretario: Colaborar en la gestión del Sec. Gral., en caso de ausencia de éste, fallecimiento o renuncia asumirá su cargo.

Art. 43. — Del Sec. de Actas: Son deberes y atribuciones del Sec. de Actas:

a) Firmar y redactar las actas de las asambleas y sesiones de la C.D. haciendo constar en ellas el nombre de los que asistan, las resoluciones que se tomen y tomar nota de los debates;

b) Presentar y leer en cada asamblea el acta anterior;

c) Llevar un cuaderno índice donde consten los acuerdos tomados en asambleas y formar jurisprudencia en lo sucesivo;

d) Archivar la correspondencia y pasar al copiador de cartas la que se expida, pudiéndose hacerse ayudar por un empleado.

Art. 44. — Del tesorero: El tesorero deberá conservar bajo su custodia y responsabilidad, todo lo concerniente con la tesorería y no abonará ninguna orden de pago que no esté autorizada por el Secretario General y timbrada con el sello social.

Art. 45. — Presentarán en sesión de C.D. los balances mensuales y en las asambleas ordinarias el movimiento general de caja, justificando las entradas y salidas habidas durante el último año y los balances anuales e inventarios cerrando el ejercicio social anual al 31 de diciembre.

Art. 46. — El tesorero percibirá las cuotas de los socios colocando los saldos de cada mes de acuerdo con el Art. 47, sobre la Asociación de Oficiales Peluqueros y Peinadores, con la firma del tesorero, secretario general y un vocal designado por la C.D.

Art. 47. — No podrá tener en su poder una suma superior a $ 5.000 (cinco mil pesos m/n.). Toda suma que exceda de esa cantidad la depositará en el Banco:

a) Llevar un registro general de socios, cuidando de pasar las altas y bajas y las cantidades que los socios perciban en calidad de subsidios y la fecha en que se dan de baja y la causa que lo determina;

b) Anotará en un libro a los socios que se hallan sin trabajo bajo el orden siguiente: 1º) Fecha de suspensión o despido; 2º) Nombre, apellido y domicilio; 3º) Fecha de ingreso a la Asociación; 4º) Cuotas que adeude; 5º) Observaciones;

c) Llevará también un inventario general perfectamente ordenado de todos los bienes que posee la asociación;

d) Será responsable de su función ante la C.D. y del cumplimiento de las respectivas tareas de todos los empleados administrativos.

Art. 48. — Del protesorero: Colaborará en la gestión del tesorero y en caso de ausencia, de renuncia o fallecimiento de éste asumirá el cargo.

Art. 49. — De los vocales: Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Secundar al secretario y demás miembros mencionados en los presentes artículos y substituirles en caso de impedimento o renuncia;

b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la C.D. con voz y voto.

c) Cumplir las funciones y tareas que determine la C.D.

Art. 50. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes, reemplazar a los vocales titulares, ocupando las vocalías que se produzcan.

Art. 51. — De la comisión revisora de cuentas: La comisión revisora de cuentas durará dos años en sus funciones, renovándose totalmente en los comicios generales en la misma forma que los miembros de la C.D.

Art. 52. — La comisión revisora de cuentas será compuesta por 3 miembros titulares y 2 suplentes que deberán reunir las mismas condiciones enunciadas para los miembros de la C.D. pudiendo ser reelectos.

Art. 53. — Son atributos y deberes de la comisión revisora de cuentas:

a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada 3 meses;

b) Asistir a las sesiones de la C. D. cuando lo estimen conveniente;

c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;

d) Verificar el cumplimiento de las leyes y estatutos y los derechos de los socios y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales;

e) Dictaminar sobre memoria, inventario, balance de ganancias y pérdidas presentadas por la C.D.

f) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo la C.D.

g) Solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Previsión cuando se negare la C.D. a ello;

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación, la comisión revisora de cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

De las Subcomisiones de Rama

Art. 54. — La C.D., a los efectos de poder vigilar los intereses de cada especialidad nombrará subcomisiones de rama: Peluqueros, peinadores, tintoreros, manicuras, maquilladores, permanentistas y posticeros.

Art. 55. — Estas subcomisiones de rama se compondrán de seis (6) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por la C.D. o por asamblea pedida por el 5% (cinco por ciento) de los socios de la especialidad, para tal efecto sus funciones serán:

a) De común con la C.D. convocarán semestralmente a los socios que integren la rama respectiva para recoger de ella sus indicaciones y elaborar un plan de trabajo. Estas subcomisiones de rama, podrán ser reemplazadas por la C.D. cuando ésta lo creyera conveniente.

b) En los casos de renovación de tarifas, de presentación de pliegos a los empleadores, cada rama convocada por su comisión, de común acuerdo con la C.D., estudiará y confeccionará en lo que atañe a las mejoras que juzgue necesarias reclamar, las que serán defendidas por los obreros de las ramas respectivas pero las diferencias que pudieran suscitarse y que comprometieran los intereses generales del gremio, en última instancia serán estudiadas y ajustadas equitativamente a las conveniencias de la organización;

c) En la asamblea de rama se designarán quienes conjuntamente con los miembros designados por la C. D., han de representar a las especialidades en las comisiones mixtas que funcionen cuando se celebren contratos de los empleadores que ocupen exclusivamente obreros de su especialidad;

d) Elaborar no contrariamente con las disposiciones de este estatuto, una reglamentación interna para cada una de las ramas, las que entrarán en vigencia una vez aprobadas por la C.D.;

e) Las comisiones tendrán derecho a pedir la inclusión en el orden del día de las asambleas generales de cualquier punto que estimen conveniente para el gremio con 15 (quince) días de anticipación;

f) Cada rama debe tener, por lo menos, un delegado en cada comisión extraordinaria o comité que se nombre para realizar cualquier movimiento o presentación de importancia para el gremio;

g) Fiscalizarán el estricto cumplimiento de los reglamentos de trabajo por parte de los empleadores y obreros, poniendo en antecedentes a la C. D. de las infracciones que notaran.

Art. 56. — Las subcomisiones de rama deberán acatar las resoluciones de las asambleas generales, de sus asambleas particulares y las resoluciones de la C. D.

Art. 57. — En caso de producirse conflictos entre la C.D. y algunas de las subcomisiones de rama, susceptibles de alterar la armonía de la asociación, éllos deberán ser sometidos a consideración y resueltos por una asamblea general de asociados, convocada con un plazo máximo de 21 (veintiún días).

Art. 58. — Todas las resoluciones de las comisiones y asambleas de las ramas serán comunicadas de inmediato y por escrito a la C.D. a los efectos pertinentes.

Art. 59. — Todas las comisiones de rama tendrán sus secretarías en la sede central de la Asociación de Oficiales Peluqueros y Peinadores.

Art. 60. — Las comisiones de rama son independientes entre sí. Sus funciones son técnicas, de estudio, de vinculación y de organización de los obreros de la especialidad que les compete, como asimismo, de contralor de los estatutos y de asesoramiento de la C.D. Las facultades de dirección, administración y ejecutivas de las entidades, únicamente corresponden a la C.D. que es la responsable de las funciones generales de la misma.

De las Actividades de la Asociación de Oficiales Peluqueros y Peinadores

Art. 61. — Ningún asociado o grupo de asociados podrá invocar el nombre de la asociación ni tendrán valor los acuerdos y resoluciones que no se ajusten a la letra y forma establecida por este estatuto.

Art. 62. — En las actividades de carácter gremial resueltas por el gremio, se designará una comisión encargada de ellas no pudiendo en ningún caso esta comisión deliberar sobre los fines, propósitos y haberes de la asociación.

Art. 63. — La asociación se asegurará el concurso de los profesionales que necesitare en defensa de los intereses de los socios.

CAPITULO X

De las Expulsiones

Art. 64. — A los miembros directivos, asociados que falten a sus obligaciones impuestas por los estatutos o que incurran en actos inmorales, provoquen daños a la asociación o que pierdan las condiciones requeridas en este estatuto para ser asociados, podrán ser suspendidos por la C.D. la que deberá dar cuenta de la medida en la primera asamblea ordinaria cuya resolución al respecto será definitiva e inapelable. Los suspendidos podrán hacer su defensa ante la asamblea que los juzgue.

Art. 65. — La C.D. para aplicar el Art. 64, por unanimidad de causa y simultáneamente a más de tres (3) asociados, necesitará previamente, el voto de una asamblea general extraordinaria u ordinaria.

Disposiciones Generales

Art. 66. — A todo miembros de la C.D. se le entregará un carnet oficial indicando su cargo; en la misma forma se procederá con miembros de comisión especial.

Art. 67. — Ningún empleado o miembro de la comisión se servirá de su título fuera de la asociación de la propaganda social.

Art. 68. — Queda prohibido en los locales y dependencias sociales todo juego de azar y en particular de los denominados bancados.

Art. 69. — Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados o ampliados por una asamblea convocada al efecto y reformados por el voto de dos tercios de socios presentes. Estas asambleas se constituirán de acuerdo a lo establecido por el Art. 17, inc. a).

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución mientras existan socios, por lo menos, en número de cincuenta, dispuestos a sostener la asociación, quienes en este caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser de la C.D. o cualquier otro asociado que la asamblea designe. La comisión revisora de cuentas debe vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinarán a una institución similar de obreros peluqueros, peinadores, tintoreros, manicuras, maquilladores y permanentistas del país, que determinará la misma asamblea que sancione la disolución, la cual se constituye de acuerdo a lo establecido en el Art. 17, inc. f), siendo requisito indispensable que la institución beneficiaria tenga inscripción gremial y de no existir ésta se entregarán al Ministerio de Educación.

APENDICE

Disposiciones Transitorias

Art. 71. — Por esta única vez y debido a la fecha de toma de la asociación y a fin de no modificar la fecha de cierre de los ejercicios anuales, la C.D. queda autorizada a poner a consideración del gremio en una sola asamblea general ordinaria a celebrarse en el mes de abril de 1958, los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 1956 y 31 de diciembre de 1957

Título de Aviador Militar "Honoris Causa"

DECRETO Nº 211. — Bs. As., 10/1/58.

VISTO el Expediente número 86.858 (D. G. P. A.), Nº 63.083 (M. A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que concurrió a nuestro país el señor Comandante de la 6ª División de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América, Brigadier D. Paul S. Emrick, en cumplimiento de misiones inherentes a las actividades que desarrolló la misma con motivo de la celebración de la Semana de Aeronáutica; Que dicha participación ha puesto en evidencia la destacada capacidad profesional del citado Oficial Superior, contribuyendo en alto grado a estrechar los vínculos que nos unen a los integrantes de la Fuerza Aérea de la Nación hermana; Que es deseo del Gobierno de la Nación Argentina, propender al estrechamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Otórguese el título de Aviador Militar "Honoris Causa" al señor Brigadier D. Paul S. Emrick, Comandante de la 6ª División de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América.

Art. 2º — El Ministerio de Aeronáutica extenderá el correspondiente diploma y distintivo acreditantes.

Art. 3º — La Dirección General del Personal de Aeronáutica hará las anotaciones correspondientes, inscribiendo al mencionado Oficial Superior en el Registro de Títulos "Honoris Causa", con copia del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Ministerio de Aeronáutica (Dirección General del Personal de Aeronáutica).

ARAMBURU. — Jorge H. Landaburu. — Alfonso de Laferrère.

Confiérese la Orden del Libertador San Martín

DECRETO Nº 16.535.—Bs. As., 16|12|57.

VISTO: El voto favorable del Honorable Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", en el sentido de condecorar a Su Excelencia el señor Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Escobari Cusicanqui, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación y atento a lo dispuesto por la Ley Nº 13.202,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la Condecoración de la "Orden del Libertador San Martín" en el Grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Escobari Cusicanqui.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma, que será refrendado conjuntamente con el presente decreto, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, publíquese y archívese.

ARAMBURU. — Alfonso de Laferrére

Nota: La presente publicación anula la anterior, efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 30/12/1957.

Más informes: División Servicio de Máquinas. Base Naval Puerto Belgrano o División Suministros Tte. Benito Correa 1195, Capital, T. E. 32-9461.7, Interno 23. — Adolfo F. E. Molinelli, Capitán de Navío Contador, Jefe División Suministros.

e.31 1-Nº 767-v.11|2|58

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
REMATES DE AUTOMOTORES USADOS
(Automóviles de Distintas Marcas, Camiones, Jeeps, etc.)
Expediente Nº 29339|58

Lugar de exhibición: en Jerónimo Salguero Nº 3457, casi esq. Avenida Costanera Norte. Capital.

Fecha de la subasta: el día 4 de marzo de 1958, a las 16 horas.

Informes y retiro de pliegos de condiciones: en la Dirección General de Suministros del Estado, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1236, 4º piso, oficina 411, Capital Federal y en el lugar de exhibición.

e.6 2-Nº 885-v.21 2 58

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Presidencia de la Nación

INTERVENCION LIQUIDADORA DE EMPRESAS PERIODISTICAS Y AFINES
Decreto Nº 1.065|58

Llámase a concurso de precios para la venta de la Unidad Gráfica Nº 9 "Meridiano" (Córdoba).

Las características y precio base figuran en el pliego de condiciones particulares respectivo, el que puede retirarse en la Secretaría Administrativa de la Intervención Liquidadora, todos los días hábiles de 16 a 19 horas.

La entrega de dicho pliego se hará sin cargo para los oferentes que hubieren formulado propuestas en otras oportunidades y mediante el pago de la suma de m$n. 500,00 para los nuevos interesados.

Las preferencias serán las establecidas en el Decreto Ley Nº 5.880|57.

Se deja expresamente establecido que si el proponente desea que la máquina rotativa descripta en el punto 1º del Artículo 1º del Decreto Nº 1.065|57, se le entregue en el local del diario "Meridiano" (Córdoba), deberá solicitarlo en la propuesta. En este caso, dentro de los cinco días de adjudicada la "unidad" y antes de elevar el correspondiente proyecto de decreto para su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, se exigirá sea depositado, a la orden de esta Intervención, el 10 % del importe total de la compra, más los gastos que demande el traslado de la máquina y su puesta en funcionamiento.

Estas condiciones rigen asimismo para los compradores que deseen trasladar la "unidad" a otra localidad del interior.

El concurso de precios tendrá lugar en acto público a realizarse en la sede de la Intervención Liquidadora, sita en Bouchard Nº 722, 5º piso, de esta Ciudad, el día 13 de febrero de 1958, a las 10 horas.

Buenos Aires, 31 enero de 1958. — General Luis Rodolfo González, Interventor Liquidador.

$ 600.— e.4|2-Nº 15.956-v.10|2|58

Ministerio de Marina

Remate de vehículos y elementos automotores radiados del servicio en la Base Naval de Puerto Belgrano (Bahía Blanca).

50 lotes según detalle: 2 motocicletas "Indian" c|sidecar modelo 1938; 4 Jeeps "Willys"; 4 ambulancias marcas "Chevrolet", "Canadiense" y "Ford 38"; 18 camiones marcas "Chevrolet-Canadiense", "F.W.D. Sucoe", "Skoda", "Volvo", "GMC", "Ford", "Mack" y "Autocar" tractor; 1 automóvil "Chrysler|42" 4 puertas; 1 camioneta rural "Ford-Mercury|1940, 4 puertas, 85 HP; 3 micro-ómnibus marcas "International", carrocería metálica, p|20 pasajeros; "Ford" 42 motor V8; 3 motoniveladoras "Galión" (1 c|motor International Diesel); 5 tractores grúas marca "Trackson" e "International" a gas oil s|oruga; 5 tractores marcas FWD p|semi-motor "Waukesha" de 100 HP; "Allis-Chalmers" motor a gas oil de 3 cilindros 60 HP y "Autocar" guerrero con motor "Hércules" 131 HP; 2 acoplados s|chasis de acero perfil "U"; 1 motor "Ford" 8V completo con accesorios y caja de velocidades; 1 grúa "Trackson" modelo 1946.

Exhibición: En la Base Naval de Puerto Belgrano, lunes a viernes de 7 a 11.30 y 14 a 16.30 hs. Sábado de 7 a 11.30.

Remate: 12 de febrero a ... hs. en el mismo lugar. Seña 20 %. Sin comisión.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
Licitación Pública Nº 11|58
(Expediente Nº 39.563|58)

Llámase a licitación pública, para contratar la enajenación de cuarenta y ocho mil (48.000) kilos de uvas, aproximadamente, de propiedad de esta entidad.

Apertura de propuestas: Tendrá lugar el día 24 de febrero del año en curso, a las 10 horas, en la Oficina de Licitaciones, Compras y Contratos, del Consejo ubicada en el Edificio Gubernamental Bloque "9 de Julio", primer piso, Avenida José I. de la Rosa esq. Jujuy, San Juan, donde pueden solicitarse informes y adquirirse el pliego de condiciones, por correspondencia o personalmente, sin cargo.

San Juan, 3 de febrero de 1958. — Sebastián De La Torre, Director General Administrativo, Acc.

e.10|2-Nº L-955-v.12|2|58

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA
Licitación Pública Nº 2|58

Provisión: 3 motoniveladoras, 2 tractores oruga, 3 camiones volcadores, 4 casillas rodantes, 4 carritos aguateros, 4 remolques "chatón", 5 camionetas "Pick-up" c|500 ks., 1 camión de 6 a 7 toneladas, 1 furgón automotor.

Apertura: Día 20 de febrero de 1958, a las 17 horas, en el Ministerio de Economía de la Provincia.

Propuestas: Presentarlas en la Capital Federal, Oficina de Enlace, Moreno 970, hasta el día 13|2|58, o en Contaduría Ministerio Economía hasta 1 hora antes de la apertura.

Pliegos e informes: Capital Federal, Oficina Enlace, Moreno 970, de horas 9 a horas 12 y 30, o en Contaduría Ministerio Economía, Roca 690, Río Gallegos.

e.10|2-Nº L-956-v.20|2|58

Ministerio de Educación y Justicia

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 6-57|58
Expediente H-1997|57

Llámase a licitación pública, para el día 20 de febrero de 1958, a las 10 y 30 horas, para adjudicar la reparación, traslado y revisación de aparatos instalados en el Instituto de Radiología y Fisioterapia "Alfredo Lanari", de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, 1er. piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.10|2-Nº L-957-v.12 2 58

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente T. 76|957

Llámase a Licitación Pública Nº 7, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de febrero del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de: maderas caños, material sanitario, alambre, clavos, etc., destinados a las obras de ampliación de la Cárcel de Pcia. Roque Sáenz Peña.

El acto se llevará a cabo en la División Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días hábiles de lunes a viernes de 11.30 a 17.30 horas. — El Director de Administración.

e.10|2-Nº L-958-v.12|2|58

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente: I. 27|58

Llámase a licitación pública, Nº 11, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de marzo del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de: Sábanas, fundas, mantas, toallas, lonetas, etc., y demás elementos de ropas con destino al Instituto de Detención de la Capital Federal.

El acto se llevará a cabo en la División Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días hábiles de lunes a viernes de 11.30 a 17.30 horas. — El Director de Administración.

e.10 2-Nº L-959-v.14|2|58

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

Expediente Nº 7.175|58

Llámase a Licitación Pública Nº 73|58, para el día 19 del mes de febrero de 1958, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a Delegación Sanitaria Federal en Formosa para el Hospital Rural en Clorinda y durante el año 1958.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia sita en la calle Saavedra 379, Formosa, F. C. N. G. B.

Las necesidades se refieren a: drogas y medicamentos.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1958. - El Director Gral. de Administración.

e.10 2-Nº L-960-v.12|2|58

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, Cap. Fed.

Licitación Pública Nº 27 para el día 11 de marzo de 1958.

CIUDAD DE AZUL (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Nº 27 - Hora 10,30: Provisión e instalación de calderas para calefacción en los pabellones enfermería y mayoría y de calentadores de agua en los Pabellones alojamiento de tropa A, B, C y D, incluso adaptación de locales y trabajos complementarios en el Cuartel del Regimiento 2 de Artillería Montada Reforzada. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 570.069,33 m/n. Precio del Legajo Nº 5932, pesos 126,— m/n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Ciudad de Azul (Provincia de Buenos Aires) hasta el 4 de marzo de 1958, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, febrero de 1958. — Jefe Departamento Administrativo.

e.10|2-Nº L-983-v.4|3|58

Ministerio de Aeronáutica

AEROLINEAS ARGENTINAS EMPRESA DEL ESTADO
Venta de Automotores Usados

Licitación Pública Nº 250/58: Unidades de distintas marcas, Jeep, Rural, Omnibus, Camión, Micro, Pick-up, en las escalas de la Empresa del interior del país.

Lugar de exhibición: En cada escala, en las direcciones que se establecen en los pliegos respectivos.

Informes y retiro de pliegos de condiciones: en Compras, calle Paseo Colón 185, 1º piso, Oficina 107, dentro del horario de 9,30 a 12 horas.

Apertura: Paseo Colón 185, 1º piso, Oficina 108, el día 7 de marzo de 1958, a las 11 horas.

e.10,2-Nº L-984-v.25 2 58

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública, para la provisión de 385 máquinas de escribir.

Apertura: 26 del mes próximo a las 15 en la Gerencia de Administración.

Retirar pliegos en la División Compras, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 219. Capital.

e.10|2-Nº L-964-v.25|2|58

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4971, para el día 24 de febrero de 1958, a las 16.30 horas, para la provisión de una máquina impresora automática.

Retirar pliegos de condiciones en la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e.10|2-Nº L-965-v.12 2 58

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 29.375-58)

Llámase a licitación pública para la provisión de broches de metal.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de febrero de 1958, a las 14.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|2-Nº L-985-v.12|2|58

Ministerio de Comercio e Industria

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que a continuación se detallan:

25 de febrero de 1958. L. P. 46/58: a las 13 horas: Papel heliográfico, tarros de polvo revelador y patines de goma, rodillos impresores, rodillos entintadores, bandas de acero y correa para mimeógrafos.

L. P. 47/58: a las 13.30 horas: Máquinas de calcular eléctrica y accionada a mano.

L. P. 48/58: a las 14 horas: Cable armado subterráneo.
3 de marzo de 1958. L. P. 49/58: a las 13 horas. Cable de acero galvanizado.
L. P. 50/58: a las 13.30 horas. Transformadores de intensidad.
11 de marzo de 1958. L. P. 51/58: a las 12 horas. Juegos trifásicos de fusibles, seccionadores y pararrayos.
Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, de 12 a 16 horas.
e.10|2-Nº L-966-v.12|2|58

Licitación Pública Nº 53/58

Llámase a Licitación Pública número 53/58, para el 14 de marzo de 1958, a las 12.30 horas, que trata la adquisición de aisladores de porcelana.
Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, de 12 a 16 horas.
e.10|2-Nº L-967-v.25|2|58

Licitación Pública Nº 44/58

Llámase a Licitación Pública, número 44/58, para el 10 de julio de 1958, a las 12 horas, para el suministro y montaje de las instalaciones electromecánicas Central Termoeléctrica "Calchines", Provincia de Santa Fe, y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de ochenta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional.
El valor del pliego de condiciones especiales es de m$n. 1.000.— que podrá consultarse y adquirirse en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e.10|2-Nº L-968-v.25|2|58

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones públicas locales en el interior.

YACIMIENTO PLAZA HUINCUL
28/2/1958 — a las 10.30 horas — Pliego nº 472: Contratación transportes de personal con ómnibus de y/a los distintos campamentos de la Administración Neuquén.
Pliegos y datos en Administración Neuquén (Plaza Huincul).

YACIMIENTO MENDOZA
28/2/1958 — a las 10 horas — Pliego nº 497: 6 motores diesel.
Pliegos y condiciones en Administración Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.
e.10|2-Nº L-969-v.14|2|58

LICITACIONES PUBLICAS
27/2/58 — Acido sulfúrico (8084), a las 12.30 horas.
27/2/58 — Latas para 1 litro de YPF (8143), a las 9 horas.
1º/3/58 — Cañería de conducción (8086), a las 10.30 horas.
1º/3/58 — Postes de hormigón armado y grapas de hierro (8145), a las 11.30 horas.
6/3/58 — Movimiento y clasificación de materiales y trabajos varios en Yacimiento Comodoro Rivadavia (8035), a las 10 horas.
7/3/58 — Movimiento de tierra y hormigón en Cañadón Seco, Yacimiento Comodoro Rivadavia (8036), a las 10 hs.
e.10|2-Nº L-970-v.25|2|58

COMBUSTIBLES SOLIDOS (ENDE)

Llámase a licitaciones públicas. Día 26|2|58, Nº 4, Repuestos para grúa, 16 horas Nº 7, Reparación puente grúa, 16.15 horas.
Nº 8, Comestibles, 16.30 horas.
Nº 10, Máquinas de calcular y sumar, 16.45 horas.
Día 28/2/58, Nº 1, Repuestos para Jeep, 16 horas.
Nº 6, Cables de acero y cáñamo, 16.30 horas.
Nº 9, Cintas de tela goma, 16.45 hs.
Día 4/3/58, Nº 11, Motores diesel, 16 horas.
Informes y pliegos en Avenida Roque Sáenz Peña 1190, de 14 a 17 horas.
e.10|2-Nº L-971-v.25|2|58

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública nº 117. Llámase a licitación hasta el día 11 de marzo de 1958, a las 16 horas, para la provisión y ajuste en obra de muebles metálicos, por "ajuste alzado", en el edificio del Policlínico Regional de Jujuy, sito en la calle Patricias Argentinas esq. Güemes, San Salvador de Jujuy.
Presupuesto oficial: $ 602.800,00 moneda nacional.
Pliegos y consultas: División Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal, como así también en la División Jujuy de esa Repartición, calle Belgrano número 592, San Salvador de Jujuy.
Precio de la documentación: $ 120,00 moneda nacional.
Presentación de las propuestas: División Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal, hasta el día 11 de marzo de 1958, a las 16 horas. — Ing. César B. Pertierra, Director Nacional.
e.10|2-Nº L-972-v.4|3|58

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública número 3170, hasta 15 febrero 1958, a las 16.30 horas, provisión: 300 resmas papel obra primera satinado.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.
Pliego: $ 5,00 moneda nacional.
e.10|2-Nº L-973-v.12|2|58

Llámase a Licitación Pública numero 3.159, hasta 4 marzo 1958, 16.30 horas, provisión: Cubiertas y cámaras para automotores y grúas Cranemovil numero 1.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.
Pliego: $ 15,00 moneda nacional.
e.10|2-Nº L-974-v.25|2|58

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Ejecución en la localidad de Lanús (Buenos Aires), de los pozos semisurgentes Nos.: 47, 48, 49 y 50 y sus correspondientes pozos de reconocimiento. — Expediente: 13590|1957, 27/3/1958, a las 15,00.
Pliegos: Charcas 1840, Capital y distrito Lanús.
Depósito de garantía: $ 11.519,00 moneda nacional.
e.10|2-Nº L-975-v.4|3|58

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3477, para la adquisición de refuerzo de elásticos traseros sobre camiones "Fiat", pesos 54.000. Presentación propuestas: 24 de febrero, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.10|2-Nº L-976-v.12|2|58

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Suministros

Llama a licitación pública para la provisión de: "Soportes, travesaños, indicadores, suspensiones, suplementos, etc., de acero para locs.".
Expte. M. 58/47. Apertura: 6/3/58, 9 horas. Pliego: $ 80.
Expte. M. 58/48. Apertura: 7/3/58, 9 horas. Pliego: $ 85.
Informes: Of. Muestras y venta de pliegos, Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Capital, lunes a viernes de 8,30 a 12.30 horas.
e.10|2-Nº L-977-v.14|2|58

Licitación Pública M. 58/17. Apertura: 3/2/58, 9 horas: "Baterías tipo "Ironclad" para locomotoras diesel eléctricas".
"Se posterga la apertura para el día 10/3/58 a las 11 horas".
Informes: Oficina Muestras y venta de pliegos, Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Capital, de lunes a viernes de 8,30 a 12,30 horas.
e.10|2-Nº L-979-v.14|2|58

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
(Departamento Suministros)

Llama a licitación pública, para la provisión de: Accesorios para vagones.
Lic. M. 58/57 — Ap. 11/3/58; 9 horas. — Pliego $ 130.— m/n.
Informes: Oficina muestras y ventas de pliegos, Bartolomé Mitre 2977, piso 1º, Capital, lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.
e.10|2-Nº L-978-v.14|2|58

Llama a licitación pública, para la provisión de:
Zapatas y grillas de hierro fundido para locs., coches y vagones.
Lic. M. 58/55 — Ap. 12|3|58; 9 horas. — Pliego $ 55.— moneda nacional.
Informes: Oficina muestras y ventas de pliegos, Bartolomé Mitre 2977, piso 1º, Capital, lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.
e.10|2-Nº L-980-v.25|2|58

FERROCARRIL GENERAL ROCA
LICITACIONES PUBLICAS

G. 1298 — Aceros varios, pliego pesos moneda nacional 20.00.
Apertura: 10/3/58, 9 horas.
G. 1299 — Puente grúa rodante, pliego m$n. 25.00.
Apertura: 10/3/58, 10 horas.
G. 1300 — Pinceles, pliego pesos moneda nacional 10.00.
Apertura: 12/3/58, 9 horas.
F. 5627 — Pernos de pistón, pliego m$n. 25.— Apert.: 12/3/58, 10 horas.
G. 1301 — Mangas de goma, pliego m$n. 20,—. Apert.: 13/3/58, 9 horas.
G. 1302 — Cobre, latón y bronce en chapas, barras y flejes, pliego m$n. 20,—. Apert.: 13/3/58, 10 horas.
G. 1303 — Elásticos de goma, pliego m$n. 50,—. Apert.: 14/3/58, 9 horas.
G. 1304 — Postes de madera dura, pliego m$n. 25,—. Apert.: 14/3/58, 10 horas.
Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales, R. de Escalada, todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 12 horas.
e.10|2-Nº L-981-v.25|2|58

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL

Llama a licitación para la prestación del siguiente servicio:
Alije, almacenamiento y manipuleo de carbón de piedra en sus buques y/o depósitos durante el año 1958.
Pliego de condiciones e informes en Div. Lic. y Compras, Av. Corrientes 389, 6º piso de 11 a 18 horas, 16 horas.
Apertura: 21/2/58. — Administrador General.
e.10|2-Nº L-982-v.14|2|58

Ministerio de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 63P|58

Nº 63-P|58 — 28|3|58, a las 12. — Por la construcción y reconstrucción de palizadas; colocación y retiro de circuitos metálicos, en el ramal Troncal Nº 5, tramos Magdalena-Verónica (ramal Rancho Barreto), de entrada a Vieytes; y el tendido de cable enterrado entre Verónica y Pipinas, Provincia de Buenos Aires.
Monto estimado $ 1.336.048.88, valor del pliego $ 74.—
Pliego de condiciones, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18. Previo pago del valor del pliego, en Tesorería General, calle Defensa 143, piso 5º, Capital, de 12.30 a 18.
Informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Licitaciones.
e.10|2-Nº L-961-v.14|2|58

Licitación Pública Nº 41-P|58

Nº 41-P|58, 28|2|58, a las 13. Por la provisión de travesaños para postes.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas.
e.10|2-Nº L-962-v.14|2|58

Licitación Pública Nº 43-P|58

Nº 43-P|58 — 28|2|58, a las 12. Por la provisión de alambre de acero.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18.
e.10|2-Nº L-963-v.12|2|58

ANTERIORES

Ministerio del Interior

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
Licitación Pública Nº 3|58

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de marzo de 1958, a las 11 horas, para la provisión de útiles de escritorio e impresos durante el año 1958.
El acto de apertura tendrá lugar en el despacho del señor Jefe del Departamento Administrativo de esta Dirección General, (Cangallo 666, 3er. piso), en la fecha y hora indicada.
A los efectos de requerir informes y retirar pliegos de condiciones, los interesados deberán dirigirse a esta Dirección General, Sección Licitaciones y Compras, 3er. piso, todos los días hábiles de 7 a 18 horas. — Luis A. Pinto, director general.
e.6|2-Nº L-886-v.21|2|58

PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO

Llámase a Licitación Pública número 1|1958, con el objeto de contratar la adquisición de una camioneta Pick-Up, nueva, modelo 1957|8, para ser destinada al Ministerio de Gobierno.
El acto de licitación se realizará el día 14 de febrero de 1958, a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran.
El pliego de condiciones y cláusulas particulares de esta licitación podrán ser solicitados por los interesados en a Oficina de Licitaciones del Ministerio de Gobierno de la Provincia; Casa de Gobierno, Rawson (Chubut).
Rawson (Chubut), 24 de enero de 1958. — Andrés González, Director Ministerio de Gobierno.
e.5|2-Nº L-863-v.11|2|58

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
Licitación Pública Nº 10
(Expediente Nº 37.150|57)

Llámase a licitación pública, para contratar la provisión de treinta mil (30.000) bolsas con 50 kilos de cemento portland, cada una, a retirar de fábricas de origen o puesto en la fábrica de bloques de propiedad de este Consejo.
Asimismo, llámase a licitación para contratar el transporte y descarga de dicho producto, desde la Provincia de Mendoza hasta la fábrica de bloques.
Apertura de propuestas: Tendrá lugar el día 12 de marzo próximo, a las 11 horas en la Oficina de Licitaciones, Compras y Contratos, del Consejo, ubicada en el Edificio Gubernamental Bloque "9 de Julio", primer piso, Avenida José I. de la Roza esq. Jujuy, San Juan, donde pueden solicitarse informes y adquirirse el pliego de condiciones, por correspondencia o personalmente, sin cargo.
San Juan, 29 de enero de 1958. — Sebastián de la Torre, Director General Administrativo, Accidental.
e.4|2-Nº L-816-v.19|2|58

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 27 de febrero de 1958, a las 9 horas, para la adquisición de "Sal gruesa a granel", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 9.373|57, los que pueden solicitarse en División Compras (Sub-Sección Licitaciones) Av. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas.
Buenos Aires, enero de 1958.
e.30|1-Nº L-624-v.12|2|58

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 3

Fíjase el día 21 de febrero de 1958, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 3, para la provisión de artículos y prendas de vestuario en general y calzado del personal confeccionado y para confeccionar para el año 1958, adquisiciones que se realizan exclusivamente por muestras.
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.
Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección, Avda. Belgrano 1549, piso 4º.
Buenos Aires, enero 27 de 1958. — Juan Castañé, Inspector Mayor a cargo de la Dirección Administración.
e.29|1-Nº L-609-v.11|2|58

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 32

Llámase a Licitación Pública número 32, para la confección y adquisición de condecoraciones "Orden del Libertador San Martín" y "Orden de Mayo al Mérito", en sus diversos grados y tubos de cartón para diplomas. La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 3 de marzo de 1958, a las 15 horas, en la Dirección de Administración, calle Basavilbaso Nº 1253, Capital Federal, en presencia del Director de la expresada Di-

rección, del Jefe de la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, como así también de los interesados que concurran.

El pliego de bases y condiciones y las especificaciones técnicas de las condecoraciones a licitarse están a disposición de las firmas interesadas, en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Esmeralda 1241, Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1958. — El Director de Administración.

e.6|2-Nº L-887-v.21|2|58

Ministerio de Educación y Justicia

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expte. E-59.864/55

Llámase a Licitación Pública número 355 (nuevo 2º llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 13 de febrero de 1958 a la hora 18, "simultáneamente" en el local de la Dirección de Administración (División Adquisiciones), calle Bolivar 191, 2º piso, Capital Federal y en la Escuela Fábrica de la Nación Nº 213, Monte Comán, Provincia Mendoza, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, para la contratación por el sistema de "Ajuste Alzado" de los trabajos consistentes en:

"Construcción de una cocina y habitación" a realizarse en la Escuela Fábrica de la Nación Nº 213 de la Provincia de Mendoza.

En un todo de acuerdo a plano, bases de licitación, especificaciones técnicas, presupuesto oficial de m$n. 37.685,35.

Para más detalles, consultas y adquirir pliegos, en la Escuela Fábrica de la Nación Nº 213 —Monte Comán—, Pcia. Mendoza y Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional (Dirección de Construcciones), calle Rodriguez Peña 551, 2º piso, Capital Federal de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 30 de enero de 1958. — El Director de Administración.

e.6|2-Nº L-890-v.10|2|58

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS

Licitación Pública Nº 5-57/58

Expte. H-15.814/57

Llámase a licitación pública para el día 11 de febrero de 1958 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de artículos de almacén de este Establecimiento e Institutos Anexos, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2143, 1er. piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.6|2-Nº L-889-v.10|2|58

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. I. 89/958

Llámase a "Licitación Pública número 13", primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 21 de febrero del corriente año a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de: leche fresca pasteurizada, manteca y huevos, con destino a atender las necesidades del Instituto de Detención de la Capital Federal (desde el 1º de abril hasta el 31 de octubre del corriente año).

El acto se llevará a cabo en la División Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, "pliegos de bases y condiciones", etc., dirigirse a la mencionada Oficina todos los días laborables de lunes a viernes de 11.30 a 17,30 horas. — El Director de Administración.

e.6|2-Nº L-888-v.10|2|58

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase a licitación pública, para el día 28 de febrero de 1958, a las 10 horas, para adjudicar la ejecución de la obra Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Córdoba.

Ampliación, sita en Av. Vélez Sársfield 264, Córdoba, consistente en Estructura.

Presupuesto oficial m$n. 1.306.734,92. Precio del pliego m$n. 300,00.

Retiro de la documentación e informes: en Buenos Aires, Tucumán 620, 5º piso, T. E. 32-0907 y en Córdoba, Av. Vélez Sarsfield 311, 1er. piso, Departamento 4º, T. E. 97807.

Apertura de las propuestas: en el Departamento Córdoba, Av. Vélez Sársfield 311, 1er. piso, Dpto. 4º, Córdoba. — Arq. Alejandro Ferreyra Astrada, Interventor, Departamento Córdoba, de Constr. Universit.

e.5|2-Nº L-864-v.27|2|58

Llámase a licitación pública, para el día 7 de abril próximo a las diez horas, para adjudicar la obra "Provisión de materiales, maquinarias, aparatos y artefactos, mano de obra y dirección técnica para el montaje y puesta en funcionamiento del Ferrocarril Funicular de la Ciudad Universitaria de Tucumán" sita en Horco Molle (Departamento Tafí)" Tucumán.

Presupuesto oficial pesos moneda nacional 9.000.000.— Precio del pliego m$n. 250.—

Retiro de la documentación e informes: en Buenos Aires, Tucumán 620, Teléfono 32-9132 y en Tucumán, Ayacucho 471, Teléfono 11606.

Apertura de las propuestas en el Departamento Tucumán. — Arq. Jorge A. C. y R. de Lassaletta, Delegado Interventor".

e.29|1-Nº L-594-v.19|2|58

Ministerio de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública número 1|58, para la provisión de: Utiles de escritorios, sellos, papeles, formularios, formularios continuos, timbrados, sobres, cartulinas, tintas para tipografía, elementos de electricidad, telefónicos, limpieza, construcción, sanitarios, ferretería, pinturas, maderas, repuestos para cortinas, varias, uniformes, ropa de trabajo, camisas, zapatos, muebles metálicos, 1 máquina impresora Offset (doble oficio) y cubiertas y cámaras para automotores, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de febrero de 1958, a las 15 horas, en el despacho del señor secretario general.

Pliegos de condiciones generales, cláusulas particulares y detalle con las especificaciones de los elementos a licitar serán entregados en el Departamento de Compras, Córdoba nº 720, 6º piso, Capital, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 18 horas. — Delegado Interventor.

e.31|1-Nº L-780-v.13|2|58

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

Expediente Nº 80.028|57

Llámase a Licitación Pública número 67|58, para el día 24 del mes de febrero de 1958, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a Casa Cuna y durante el año 1958.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 5º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: comprimidos, cápsulas, grageas, drogas de uso farmacéutico, estupefacientes, galénicas y especialidades medicinales, inyectables y antibióticos.

Buenos Aires, 30 de enero de 1958. — El Director General de Administración.

e.30|1-Nº L-627-v.12|2|58

Expediente Nº 90.209|57

Llámase a Licitación Pública Nº 65|58, para el día 21 del mes de febrero de 1958, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Policlínico de San Martín, y durante el año 1958.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, noveno piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: algodón hidrófilo, catgut, gasa hidrófila, guantes de uso quirúrgico, tela adhesiva, vendas de cambric, tubo de goma látex uso transfusional, capuchones de goma para uso transfusional, vasos de papel sin parafina tapones de goma, roscas para frascos Baxter, pinzas de Mohr, papel tipo despacho, corchos cónicos, dediles de goma, bolsitas de papel transparente, papel de filtro, nitrógeno, lápices dermográficos, etc., etc., etc.

Buenos Aires, 29 de enero de 1958. — El Director General de Administración.

e.29|1-Nº L-611-v.11|2|58

Ministerio de Guerra

INSPECCION REGIONAL "BUENOS AIRES", EN CAMPO DE MAYO — PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 17|58, para el día 20 de febrero de 1958.

CAMPO DE MAYO

Nº 17|58 — Hora 11.30: Para la provisión de los siguientes elementos:

1 Máquina de lavar ropa de 50 kilogramos, de capacidad, por carga.

1 Centrífuga Idroextractora tipo "Trompo" de 27 Kgs. por carga.

1 Tanque para Legía de 100 litros.

1 Secador a vapor de 8 secciones con capacidad horaria de secado de 9 Kilogramos hora por sección.

1 Tanque intermediario para calentamiento de agua de 1.000 litros de capacidad, con destino en el Regimiento 2 de Artillería Montado Reforzado en Azul (Provincia de Buenos Aires).

Horario para retirar legajos de 9.30 a 11.30 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Inspección Regional "Buenos Aires" en Campo de Mayo, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes y retirar los pliegos de condiciones especiales sin cargo alguno, debiendo remitir los oferentes a esta Inspección Regional sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto, en esta Inspección Regional. — 31 de enero 1958 — Jefe Servicio Administrativo.

e.7|2-Nº L-921-v.13|2|58

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial Departamento Abastecimiento División Compras

Avda. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 55|58, para el día 25 de febrero de 1958, a las 8.45 horas por la provisión de Repuestos para perforadoras, repuestos para bombas de agua, Repuestos para motor y máquinas neumáticas, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás detalles dirigirse a la División Compras, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5. — El Director General.

e.30|1-Nº L-639-v.12|2|58

Llámase a Licitación Pública Nº 64|58 para el día 27 de febrero de 1958 a las 9.30 horas por la provisión de Alimentadores para ametralladora con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás detalles dirigirse a la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5. — El Director General.

e.4|2-Nº L-832-v.19|2|58

Licitación Pública Nº 507/58 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión de cocinas eléctricas y tanque-termo", con destino a la Fábrica Militar Río Tercero, sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 22 de febrero de 1958, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 9,30 a 11,30 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|12-Nº L-905-v.12|2|58

Licitación Pública Nº 505|58 (DCI)

Llámase a licitación pública, para contratar la "Provisión de 2 electrobombas para aguas acidas", con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 21 de febrero de 1958, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de pesos moneda nacional 5,00 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9.30 a 11.30 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.4|2-Nº L-830-v.10|2|58

Comunícase que ha sido postergada hasta el día 10 de febrero de 1958, a las 9 horas, la fecha de apertura de ofertas de la Licitación Pública número 593|57 (DCI) —2º llamado—, que debía efectuar este departamento el día 27 del actual con el objeto de contratar la "Construcción del tercer tramo de la nave de laminación bases para máquinas. Sala de motores del laminador Duo. Desagües industriales" en la Nueva Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Llavallol, Provincia de Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de pesos moneda nacional 220.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9.30 a 11.30 horas.

Presupuesto oficial: pesos moneda nacional 10.464.168,51.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o garantía bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Eladio José Salar, Ingeniero Mecánico Electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.31|1-Nº L-733-v.10|2|58

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Inspección Regional "Buenos Aires", en Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires

Licitación Pública Nº 5/58 para el día 20 de febrero de 1958.

CAMPO DE MAYO

Nº 5/58. Hora 11: Prestación de la mano de obra necesaria para la "Ejecución de los trabajos de modificación en la red de distribución de agua corriente y servicio contra incendio" en el Colegio Militar de la Nación en El Palomar (Provincia de Buenos Aires). Depósito de garantía el 1 % del presupuesto oficial.

Horario para retirar legajos de 9,30 a 11,30 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Inspección Regional "Buenos Aires" en Campo de Mayo, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes y retirar los pliegos de condiciones especiales, planos y presupuesto oficial sin cargo alguno, debiendo remitir los oferentes a esta Inspección Regional sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto en esta Inspección Regional. 27 de enero de 1958. — Jefe Servicio Administrativo.

e.6|2-Nº L-904-v.12|2|58

Ministerio de Marina

COMANDO DE OPERACIONES NAVALES
COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para el día 25 de febrero de 1958 a las 15.00 horas, para la ejecución del trabajo de: construir dos (2) botes salvavidas cuyas dimensiones máximas son las que se indican en el croquis adjunto, con destino al Transporte A.R.A. "Magallanes".

Aperturas de propuestas, planos y pliegos de condiciones; División Com-

pras, calle Bmé. Mitre 430, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de enero de 1958. — Emilio A. Ravecca, Jefe División Licitaciones y Compras.

e.4|2-Nº L-833-v.10|2|58

DIRECCION GENERAL DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase licitación pública, 25 de febrero de 1958, a 11 horas, ejecución obra "ampliación taller de óptica y control de tiro", segunda etapa, Base Naval de Puerto Belgrano.

Presupuesto oficial: $ 1.023.621,80 moneda nacional. Garantía de licitación: $ 10.236,21 m/n. Costo legajo: pesos 200,00 m/n.

Consultar pliegos, venta de legajos y de la ciudad de Bahía Blanca y Comisión de Construcciones de la Base Naval de Puerto Belgrano.

Consulta pliegos, venta de legajos y entrega de propuestas: Dirección General de Instalaciones Fijas Navales, Avenida Eduardo Madero Nº 351, Capital Federal.

e.21|1-Nº L-369-v.10|2|58

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 27.256|57

Llámase a licitación pública, para la provisión de cuerpos de carpas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1958, a las 14.20 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.7|2-Nº L-908-v.11|2|58

Expediente Nº 27.193|57

Llámase a licitación pública, para la provisión de cintas para máquinas de escribir.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de marzo de 1958 a las 12.15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.7|2-Nº L-909-v.24|2|58

COMISION ADMINISTRADORA BIENES LEY 14.122

Compañía Argentina de Levaduras E. N.

Licitación Pública Nº 1/58

Llámase a licitación pública para el día 20/3/58 a las 12,30 horas, para la provisión de tres (3) máquinas automáticas especiales para moldear, cortar y empaquetar levadura prensada para panificación, con su correspondiente motor eléctrico, tablero de control, accesorios normales y lote de repuestos.

El pliego de condiciones y cláusulas particulares puede ser retirado a partir de la fecha y hasta el 15 de marzo inclusive en nuestra administración, calle Santa Fe 1552, 1er. piso, Capital Federal, de 7 a 13 horas.

$ 240.— e.6|2-Nº L-15.048-v.11|2|58

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública, para reparaciones generales y pintura en Villa Hernandarias (E. R.).

Apertura: 11|2|58.

Villa Huidobro (Córdoba) apertura 12|2|58.

Puán (Bs. As.) apertura 13|2|58. — Construcción local tesoro blindado en Barrio Puerto (Mar del Plata), apertura 21|2|58. — Reparación y cambios de cielorrasos en Cañada de Gómez (Sta. Fe) apertura 19|2|58. — Provisión y colocación de rejas de seguridad en Corrientes, apertura 20|2|58. Construcción y colocación de mostradores, equipos de caja en la Consulta (Mendoza), apertura 14|2|58. — Construcción de cubierta granulado volcánico alisado, reparación de cenefa, tapajuntas de madera y pintura, reconstrucción tabiques, revoques, etc. Barrio Carlos Pellegrini (San Juan), apertura 24|2|58.

La apertura de las propuestas se efectuarán a las 15, en la Gerencia de Administración.

La documentación podrá retirarse en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 231, Capital Federal.

e.3|2-Nº L-784-v.12|2|58

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 3|958

Llámase a licitación pública para contratar la adquisición de veintiocho (28) chasis para camiones. Apertura de las propuestas: 21 de febrero de 1958, a las dieciséis horas. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas, División Compras, Hipólito Yrigoyen número 1770, 4º piso, de 11.45 a 19 horas. — La Administración.

e.29|1-Nº L-615-v.11|2|58

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 5086, para el día 7 de marzo de 1958, a las 16.30 horas, para la provisión de archivos metálicos.

Retirar pliegos de condiciones en la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e.3|2-Nº L-795-v.14|2|58

Expediente 25.498|57

Llámase a licitación pública, para la provisión de tejido p|máq. impresora calcográfica.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de marzo de 1958, a las 12.15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.31|1-Nº L-771-v.13|2|58

Expediente Nº 28.365|57

Llámase a licitación pública, para la venta de elementos deportivos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de febrero de 1958, a las 12.15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.31|1-Nº L-772-v.13|2|58

Expediente Nº 29.103|58

Llámase a licitación pública para la provisión de alfileres, brochas de metal, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1958, a las 12.15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.30|1-Nº L-631-v.12|2|58

Expediente Nº 29.104|58

Llámase a licitación pública, para la provisión de biblioratos, carpetas, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de febrero de 1958, a las 12.15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.28|1-Nº L-597-v.10|2|58

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 13

Expediente nº 1.731|1957

Llámase a licitación pública, para el día 14 del mes de febrero de 1958, a las 13 horas, para la enajenación de máquina y diversos materiales de rezago para artes gráficas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.7|2-Nº L-915-v.11|2|58

Licitación Pública Nº 113|57

2º llamado

Expediente nº 10.007|58

Llámase a licitación pública, para el día 5 del mes marzo de 1958, a las 13 horas, para la adquisición de repuestos y accesorios para motores Wisconsin mod. AEN., Hamilton A. H. Bernard tipo W2, Bernard tipo WO.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.7|2-Nº L-916-v.24|2|58

Licitación Pública Nº 4

Expediente Nº 100.012|58

Llámase a licitación pública para el día 10 de marzo de 1958, a las 10 horas, para la adquisición de un campo desocupado, ubicado a una distancia no mayor de 30 kms. de las localidades de Curuzú-Cuatiá o Mercedes (provincia de Corrientes), preferentemente sobre las rutas nacionales números 14 ó 126, no más al Norte de la latitud de Mercedes y de una superficie mínima de: 600 Hás., para campos ubicados a una distancia no mayor de 10 Kms. de los límites de la zona urbanizada de las localidades indicadas o bien 1.500 Hás., para campos ubicados a una distancia no mayor de 30 Kms. de los límites mencionados en el párrafo anterior. Los campos que se ofrezcan, deberán tener condiciones de suelo comunes del sector demarcado de la provincia de Corrientes.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración del Instituto de Tecnología Agropecuaria, Rivadavia 1439, planta baja, Capital Federal y en la Agronomía Regional, Corrientes, 9 de Julio 501, Corrientes. — El Director de Administración.

e.3|2-Nº L-809-v.14|2|58

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 3-P|58, para la adquisición de lindane talco gris y carbonato de calcio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, —calle Bartolomé Mitre 559— 4º piso, oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 13 de febrero del año en curso, a las 17 en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1958. — El Gerente de Administración y Contabilidad.

e.6|2-Nº L-898-v.10|2|58

(Exp. 193|58)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|58, para el día 19 de febrero de 1958, a las 16 horas, con el objeto de concretar la adquisición de artículos eléctricos, de carpintería, pinturas y una sierra circular eléctrica, etc.

El acto tendrá lugar en la División Compras y Suministros, San Martín 459, 3er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente Administrativo.

e.6|2-Nº L-899-v.10|2|58

Licitación Pública Nº 12

Expte. Nº 10.031|58

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de febrero de 1958, a las 13 horas, para la adquisición de cubiertas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.

e.3|2-Nº L-811-v.14|2|58

Ministerio de Comercio e Industria

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

Pliego Nº 3.713: Forrado de cañerías 100.000 m. de 1" y 150.000 m. de 1¼"). Apert. 25|2, 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1149 de 7 a 13 horas.

e.6|2-Nº L-892-v.21|2|58

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Licitación Pública Nº 45|58

Llámase a Licitación Pública número 45|58, para el 8 de mayo de 1958 a las 12 horas, por la cual se tramita la provisión y dirección del montaje de compuertas de emergencia, válvulas de regulación, tuberías de acero, cañerías de ventilación y de drenaje, puente grúa y anexos para el embalse "Las Pirquitas", Catamarca.

El valor del pliego de condiciones especiales es de m$n. 300.— que podrá consultarse y adquirirse en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.7|2-Nº L-910-v.24|2|58

Postergación Licitación Pública Nº 199|57

Postérgase para el 31 de marzo de 1958 a las 12 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 199|57, por la cual se tramita la provisión, montaje y puesta en funcionamiento de las Instalaciones electromecánicas Central Térmica "Alto Valle del Río Negro", con presupuesto oficial de ochenta y cinco millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y cuya apertura estaba fijada en principio para el 7 de marzo del cte. año.

El valor del pliego de condiciones especiales es de m$n. 1.000.,— que podrá consultarse y adquirirse en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.5|2-Nº L-867-v.11|2|58

Postergación Licitación Pública Nº 180|57

Postérgase para el 17 de marzo de 1958, a las 15 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 180|57, por la cual se tramita la provisión y montaje de las instalaciones electromecánicas Central Termoeléctrica "Río Gallegos" —Pcia. de Santa Cruz— con presupuesto oficial de cuarenta millones de pesos moneda nacional y cuya apertura estaba fijada en principio para el 20 de febrero del cte. año.

El valor del pliego de condiciones especiales es de m$n. 1.000.— que podrá consultarse y adquirirse en Talleres y Suministros, Lavalle 1556 —Capital Federal— todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.5|2-Nº L-868-v.11|2|58

Postergación Licitación Pública Nº 133|57

Postérgase para el 28 de marzo de 1958, a las 15 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 133|57, por la cual se tramita el suministro y montaje de las instalaciones electromecánicas Central Termoeléctrica "Concepción del Uruguay" —Entre Ríos— con presupuesto oficial de cuarenta y un millones seiscientos mil pesos moneda nacional y cuya apertura estaba fijada en principio para el 28 de febrero del cte. año.

El valor del pliego de condiciones especiales, es de m$n. 500.— que podrá consultarse y adquirirse en Talleres y Suministros, Lavalle 1556 —Capital Federal y en la Zona Litoral, 25 de Mayo Nº 2072— Santa Fe, todos los días hábiles de 12 a 16.

e.5|2-Nº L-869-v.11|2|58

Postergación Licitación Pública Nº 132|57

Postérganse para el 24 de marzo de 1958 a las 15 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 132|57, por la cual se tramita el suministro y montaje de las instalaciones electromecánicas Central termoeléctrica "Barranqueras"— Pcia. Chaco— con presupuesto oficial de ochenta y cuatro millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y cuya fecha de apertura estaba fijada en principio para el 26 de febrero del cte. año.

El valor del pliego de condiciones especiales de m$n. 1.000.— que podrá consultarse y adquirirse en Talleres y Suministros —Lavalle 1556, Capital Federal y en la Zona Litoral, 25 de Mayo 2072— Santa Fe todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.5|2-Nº L-870-v.11|2|58

Postergación Licitación Pública Nº 122|57

Postérgase para el 10 de marzo de 1958 a las 12 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 122|57, por la cual se tramita el Suministro y montaje de las instalaciones electromecánicas Central Termoeléctrica "9 de Julio" —Mar del Plata—, con presupuesto oficial de ochenta millones de pesos moneda nacional y cuya apertura estaba fijada en principio para el 13 de febrero del cte. año.

El valor del pliego de condiciones especiales es de m$n. 1.000.— que podrá consultarse y adquirirse en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.5|2-Nº L-871-v.11|2|58

Postergación Licitación Pública Número 121|57

Postérgase para el 3 de marzo de 1958, a las 15 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 121|57, por la cual se tramita el suministro y montaje de las instalaciones electromecánicas Central Termoeléctrica "Tucumán", Provincia de Tucumán, con presupuesto oficial que asciende a ochenta y cuatro millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y cuya apertura estaba fijada en principio para el 3 de febrero del corriente año.

El valor del pliego de condiciones especiales es de m$n. 1.000.— que podrá consultarse y adquirirse en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, y en la Zona Norte, Bolívar 1150, Tucumán, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.4|2-Nº L-830-v.10|2|58

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

10|2|58: Vehículos (7984), a las 11.30 horas.
10|2|58: Camiones (7998), a las 12.30 horas.
11|2|58: Hidróxido de potasio (CCCB-230), a las 12 horas.
22|2|58: Materias primas para herbicidas (7968), a las 10.30 horas.
24|2|58: Latas para 19 litros de aceite (7982), a las 10 horas.
24|2|58: Cubiertas para automotores (7385), a las 10.30 horas.
28|2|58: Fundaciones central eléctrica (7907), a las 9.30 horas.
4|3|58: Caños de acero (7970), a las 10 horas.
10|3|58: Vehículos (7983), a las 9 hs.
15|4|58: Oleoducto Challacó, Bahía Blanca (8000), a las 12 hs.

e.27|1-Nº 459-v.31|1|58
e.5|2-Nº459-v.11|2|58

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial, de los días 3|2 al 4|2 58.

LICITACIONES PUBLICAS

19|2|58 — Productos de frigorífico (8047), a las 8 horas. — Víveres frescos (8048), a las 9 horas.
20|2|58 — Cañería de conducción (7901), a las 10 horas.
22|2|58 — Aceite de ricino (7990), a las 10 horas.
24|2|58 — Soda cáustica (7991), a las 11.30 horas.
10|3|58 — Electrobomba (8026), a las 11 horas.

e.3|2-Nº L-798-v.14|2|58

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Piego Nº 3711: Grupos motocompresores p|gas propano con motores eléctricos de 5 y 7 1|2 HP.
Apertura: 5|3, 10 horas.
Pliego Nº 3712: Accesorios p|cañería de hierro fundido.
Apertura: 14|2, 10.30 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1149, de 7 a 13 horas.

e.4|2-Nº L-826-v.10|2|58

Llámase a Licitación Pública Nº 2|58, venta de automotores de rezago. Apertura: 10 de marzo de 1958 a las 16,00 horas simultáneamente en esta Administración General, en el Yacimiento Carbonífero de Río Turbio (Santa Cruz) y en su Delegación (El Cano y Avellaneda - Río Gallegos). Pliegos e informes en los mismos.

e.29|1-Nº L-620-v.11|2|58

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que a continuación se detallan: 21 de febrero de 1958. — L.P. 40|58: a las 13,00 horas. — Brazos, chapas, collares, ganchos, grampas, arandelas, bulones, chapas de protección, guardacabos, pernos, etc. de hierro galvanizado.
25 de febrero de 1958. — L.P. 41|58: a las 12,00 horas. — Brazos rectos, tra zos para crucetas, bulones, pernos, chapas, tillas, guardacabo de hierro galvanizado y crucetas de hierro U. — L.P. 42|58: a las 12,30 horas. — Cables cobre bajo plomo, alambres de cobre desnudo, terminales de cobre.
3 de marzo de 1958. — L.P. 43|58: a las 12,00 horas. — Tractores con topadora angular.
Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal de 12 a 16 horas.

e.30|1-Nº L-635-v.12|2|58

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 83, hasta el 21 de febrero de 1958, 16 horas, provisión máquinas trituradoras, esmeriladoras, compresores de aire, taladros eléctricos, etc.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros Carlos Calvo 190, 1er. piso, Capital.
Pliego: $ 10,00 moneda nacional.

e.7|2-Nº L-911-v.11|2|58

Licitación Pública nº 116. — Llámase a licitación hasta el día 5 de marzo de 1958, a las 16 horas, para la provisión, armado y ajuste en obra de la carpintería metálica y herrajes, por "ajuste alzado", en el edificio de la Administración de Obras Sanitarias de la Nación, sito en la calle Monteagudo número 129, San Miguel de Tucumán.
Presupuesto oficial: $ 375.100,00 moneda nacional.
Pliegos y consultas: División Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal, como así también en la División Tucumán, calle Congreso nº 53, San Miguel de Tucumán.
Precio de la documentación: $ 50,00 moneda nacional.
Presentación de las propuestas: División Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal, hasta el día 5 de marzo de 1958, a las 16 horas y en la División Tucumán, hasta cinco (5) días hábiles antes de esa misma fecha.

e.7|2-Nº L-912-v.24|2|58

Llámase a Licitación Pública Nº 84 hasta el 28 de febrero de 1958, 16,00 horas, provisión de pino Brasil.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 1er. piso, Capital.
Pliego: $ 15,00 m|n.

e.5|2-Nº L-872-v.20|2|58

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 3.165, hasta el día 13 de febrero 1958, 16,30 horas, provisión: Tubos de acero para calderas, flexibles de cobre para vapor y caños de acero sin costura cincados.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.
Pliego: $ 5.00 m|n.

e.6|2-Nº L-893-v.10|2|58

Llámase a Licitación Pública Nº 3.169, hasta 28 febrero 1958, 16.30 horas, provisión: Acero A-37 en barras sección circular.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.
Pliego: $ 15.00 m|n.

e.6|2-Nº L-894-v.21|2|58

Llámase a Licitación Pública número 3157, hasta 25 de febrero 1958, 16.30 horas, provisión de: 720.000 Kgs. de acero A37, y galvanizado en chapas lisas y rayadas.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.
Pliego: $ 15,00 moneda nacional.

e.4|2-Nº L-828-v.19|2|58

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 160|58, hasta el día 19 de marzo de 1958, a las 17 horas, para la provisión y montaje de las maquinarias y equipos en la ampliación del almacenamiento del Elevador Terminal de Puerto Quequén —Unidad I, de la Provincia de Buenos Aires—.
Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.
Consultas: en las oficinas centrales de la Dirección Nacional y Juzgado Nacional de Bahía Blanca.
Pliego $ 350,00 moneda nacional.
Presupuesto oficial $ 8.620.000,00 moneda nacional.

e.31|1-Nº L-776-v.24|2|58

Llámase a Licitación Pública número 3.160 hasta 11 febrero de 1958, a las 16,30 horas.
Provisión de: 79.000 Kg. pinturas varias, 8.700 Kg. esmaltes varios, tizas, ocres, goma laca, masilla y varios.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.
Pliego: $ 15,00 m|n.

e.29|1-Nº L-603-v.11|2|58

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3476, para la adquisición de repuestos para motoniveladora Caterpillar mod. 112, pesos 52.000.
Presentación propuestas: 20 de febrero a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital.

e.7|2-Nº L-914-v.11|2|58

Licitación pública de las obras de Ruta 144, tramo Empalme Ruta 143 — Cuesta de Los Terneros, sección Kilómetro 910 — Kilómetro 920, pesos 813.929,05.
Presentación propuestas: 3 de marzo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|2-Nº L-913-v.3|3|58

Licitación Pública Nº 118

Llámase a licitación hasta el día 21 de febrero de 1958 a las 16 horas, para la provisión e instalación de fábricon-servadora de helados y heladeras eléctricas, por "ajuste alzado", en el edificio del Comedor Universitario sito en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 100.000,00 m|n.
Pliegos y consultas: División Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal.
Precio de la documentación: $ 30,00 m|n. — Horario de venta: de 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas: citada División hasta el día y hora indicados. — Ing. César B. Pertierra, Director Nacional de Arquitectura.

e.6|2-Nº L-896-v.12|2|58

Licitación Pública Nº 119 (2º llamado)

Llámase a licitación hasta el día 3 de marzo de 1958 a las 16 hs. para el reparo de un motor "Otto Deutz", por ajuste alzado, en el edificio de la Colonia R. Gutiérrez, sito en Marcos Paz, provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 200.000,00 m|n.
Pliegos y consultas: División Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 11º, Capital Federal.
Precio de la documentación: $ 20,00 m|n. — Horario de venta: de 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas: citada División, hasta el día y hora indicados. — Ing. César B. Pertierra, Director Nacional de Arquitectura.

e.6|2-Nº L-897-v.21|2|58

Licitación pública de las obras de Ruta 5, tramo Cariló — La Gloria, Secciones Km. 0.0 — Km. 1.330 y Km. 1.330 — Km. 33.945, —, pesos 15.540.772,55.
Presentación propuestas: 25 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|2-Nº L-800-v.25|2|58

Licitación pública de las obras de mejoramiento de las pistas Nº 1 y 2 de aterrizaje en la Estación Aeronaval de Puerto Madryn, $ 4.120.122,65.
Presentación propuestas: 26 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|2-Nº L-801-v.25|2|58

Licitación pública, para la adquisición de 5.030 Tn. de material pétreo granítico, $ 370.000.
Presentación propuestas: 19 de febrero, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|2-Nº L-802-v.14|2|58

Licitación pública de las obras de Ruta 188, tramo Pergamino — Roberto Cano, Km. 74 — Km. 86 —, pesos 2.958.746.
Presentación propuestas: 24 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|2-Nº L-803-v.25|2|58

Licitación Pública Nº 3473, para la adquisición de cubiertas y cámaras para equipos camineros, $ 7.253.280,50. Presentación propuestas: 13 de febrero, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja Capital.

e.29|1-Nº L-621-v.11|2|58

Licitación pública de las obras de Ruta 9, tramo Arroyo del Medio - Rosario, secciones Km. 241.9 - Km. 252.5 y Km. 259.5 - Km. 294.3. $ 47.714.029,25 Presentación propuestas: 20 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|1-Nº L-462-v.14|2|58

Licitación Pública Nº 115

Llámase a licitación hasta el día 27 de febrero de 1958 a las 16 horas, para la provisión e instalación frigorífica por "ajuste alzado", en el edificio del Instituto Malbrán, sito en la Avda. Vélez Sársfield 563, Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 362.183,00 m|n.
Pliegos y consultas: División Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de julio 1925, piso 11º, Capital Federal.
Precio de la documentación: $ 30.00 m|n. Horario de venta: de 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas: Citada División, hasta el día y hora indicados. — Ing. César B. Pertierra, Director Nacional de Arquitectura.

e.3|2-Nº L-806-v.14|2|58

Licitación Pública Nº 114 (2º llamado)

Llámase a licitación hasta el día 26 de febrero de 1958 a las 16 horas, para la reposición y reparación de calderas a vapor, por "ajuste alzado" en el edificio de la Prisión Nacional, local cocina, sito en la calle Pasco 2713, Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 218.500,00 m|n.
Pliegos y consultas: División Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 11º, Capital Federal.
Precio de la documentación: $ 20,00 m|n. — Horario de venta: de 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas: Citada División, hasta el día y hora indicados. — Ing. César B. Pertierra, Director Nacional de Arquitectura.

e.3|2-Nº L-808-v.14|2|58

Postérgase hasta el día 20 de febrero de 1958 a las 16 horas, la apertura de la Licitación Pública nº 102 para la ejecución por "ajuste alzado", de la estructura de hormigón armado, Cuerpo "F" para la ampliación de la obra Facultad de Ingeniería, sita en Avenida Paseo Colón entre Independencia y Estados Unidos, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 3.772.109,34 moneda nacional.
Pliegos y consultas: División Licitaciones y Contratos Avenida 9 de Julio 1925 piso 11º Capital Federal.
Precio de la documentación: pesos 300.00 moneda nacional.
Horario de venta: de 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas: citada División, hasta el día y hora indicados. — Ing. César B. Pertierra, Director Nacional de Arquitectura.

e.29|1-Nº L-602-v.11|2|58

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 37.887|1957

Construcción de carrocerías sobre chasis para camión. 27|2|1958 a las 15,15. Charcas 1840.

e.6|2-Nº L-895-v.21|2|58

Licitaciones Públicas
Expediente Nº 27.199|1957

Chapas a canaletas, cinc, lingotes, metal antifricción, cobre, níquel y hierro en lingotes 26|2|1958, a las 15. Charcas 1840.

e.3|2-Nº L-804-v.14|2|58

Construcción 2da. Cloaca Máxima y Colectores Mar del Plata (Buenos Aires). — Expediente: 25 901|1957. — 17|3|1958, a las 15,15.
Pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal) y Distrito Mar del Plata.
Depósito de garantía: $ 267.905,92 moneda nacional.

e.31|1-Nº L-775-v.24|2|58

Ministerio de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 59-P|58

Nº 59-P|58 — 25|2|58, a las 13. Por los servicios de limpieza general durante el año 1958, en distintos edificios sitos en las localidades de: Bahía Blanca, La Plata y Mar del Plata.
Pliego de condiciones, informes, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18, o en su defecto en las siguientes oficinas: Berutti 54, Bahía Blanca; calle 51, Nº 493, La Plata; Calle 47 Nº 686, La Plata; Avda. Colón 2556, Mar del Pla-

ta y Santiago del Estero 1759, Mar del Plata; entrega y apertura de propuestas en la Sección Licitaciones.

e. 7|2-Nº L-906-v.11|2|58

Licitación Pública Nº 58-P|58

Nº 58-P|58 — 25|2|58, a las 14. — Por los servicios de limpieza general durante el año 1958, en distintos edificios de la Capital Federal y suburbio.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones. Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18.

e.7|2-Nº L-907-v.13|2|58

Licitación Pública Nº 32-P|58

Nº 32-P|58 — 24|2|58 a las 12.— Por la provisión de lona de cáñamo impermeable y loneta de algodón para carpas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal de 11.30 a 18.

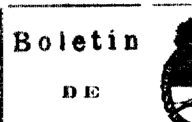
e.6|2-Nº L-891-v.10|2|58

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública, por el término de quince (15) días para contratar un inmueble destinado al funcionamiento de la "Cuadrilla 12", Témperley (Buenos Aires).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de febrero de 1958, a las 16 horas, en la Oficina de Licitaciones, calle Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Boletín Oficial



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL

PARAGUAY 772

Sumario

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 - Art. 6º)."

EDICION DE 16 PAGINAS

11 PAGINAS DE MATERIAL NUEVO

5 PAGINAS DE AVISOS ANTERIORES

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

Por pliego de condiciones e informes ocurrir a Oficina de Licitaciones, Locaciones de Inmuebles, calle Perú 689, 5º piso, de lunes a viernes de 8 a 19 horas.

e.3|2-Nº L-791-v.14|2|58

Licitación Pública Nº 33-P|58

Nº 33-P|58 — 26|2|58 a las 12. — Cordones para teléfonos.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones. Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas.

e.5|2-Nº L-866-v.11|2|58

Licitaciones públicas para la adjudicación de 55 licencias de radiodifusión y enajenación de los activos de explotación en su caso, y 10 licencias de televisión.

Se comunica que por Decreto-Ley Nº 411 de fecha 14|1|1958, se **ha ampliado hasta el 14 de febrero próximo, a las 16 horas, la fecha de apertura de las propuestas.**

Pliegos de condiciones, informes y presentación de propuestas: Ministerio de Comunicaciones, Sarmiento 151, 4º piso, local 421, Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 19.

e.22|1-Nº L-394-v.11|2|58

Ministerio de Transportes

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material:

L. P. Nº 6226|58 — Cojinetes varios para ómnibus Mack.

Apertura: 5|3|58, a las 9 horas.

L. P. Nº 6227|58 — Cojinetes varios para ómnibus Berliet.

Apertura: 5|3|58, a las 9.10 horas.

L. P. Nº 6228|58 — Cojinetes varios para ómnibus Leyland.

Apertura: 5|3|58, a las 9.20 horas.

L. P. Nº 6229|58 — Cojinetes varios para ómnibus G. M. C.

Apertura: 5|3|58, a las 9.30 horas.

Valor de los pliegos pesos moneda nacional 10.— c|u. Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.7|2-Nº L-917-v.13|2|58

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material:

L. P. Nº 6233|58 — Separadores de madera para baterías.

Apertura: 7|3|58, a las 10.10 horas.

L. P. Nº 10765|58 — Polvo fenólico incoloro.

Apertura: 7|3|58, a las 10.20 horas.

L. P. Nº 21551|58 — Gorras para uniformes de verano para personal subalterno de tránsito.

Apertura: 24|2|58, a las 10 horas.

Valor de cada pliego pesos moneda nacional 10,— c|u. Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.7|2-Nº L-918-v.13|2|58

FERROCARRIL GENERAL ROCA

LICITACIONES PUBLICAS

G. 1313 — Pedregullo de granito.

Pliego m$n. 30.

Apertura 28|2|58 — 9 horas.

G. 1314 — Vestuario zona Fría.

Pliego m$n. 10.

Apertura: 28|2|58 — 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales, R. de Escalada, todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 12 horas.

e.7|2-Nº L-919-v.24|2|58

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

AL.C.P. 3/58

Licitaciones Públicas: 25 febrero 1958, 10,30 horas: Correa tipo "Aragoma". O.C. 29/57 Ax. 11; 26 febrero 1958, 10,30 horas: Sarga azul y gris. O.C. 58/58 Ax. 3; 28 febrero 1958, 11 horas: Acero p/hormigón armado. O.C. 3/57 Ax. 23; 28 febrero 1958, 12 horas: Lonas y lonetas de algodón. O.C. 16/57 Ax. 18; 3 marzo 1958, 9 horas: O.C. Aceite de lino. O.C. 5/57 Ax. 15; 3 marzo 1958, 10 horas: Acero en perfiles. O.C. 3/57 Ax. 30; 3 marzo 1958, 11 horas: Lámparas eléctricas. O.C. 8/57 Ax. 48; 4 marzo 1958, 9 horas: Aceros especiales. O.C. 17/57 Ax. 12; 4 marzo 1958, 10 horas: Acero en barras y trafilado. O.C. 3/57 Ax. 21; 4 marzo 1958, 11 horas: Máquinas, herramientas. O.C. 51/57 Ax. 27; 5 marzo 1958, 10 horas: Baterías para coches ferroviarios. O.C. 52/57 Ax. 50. Consulta y retiro de pliegos, Avda. Maipú 4, Capital, Oficina Licitaciones. — La Administración.

e.6|2-Nº L-901-v.21|2|58

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública número 108/3061, por la venta de 44 locomotoras radiadas de servicio. Apertura 28/2/58, 10 horas.

Retirar pliego de condiciones, de lunes a viernes de 11 a 13 horas.

Bs. As., Capital: Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso.

Junín: Oficina Jefe Distrito Almacenes.

Mendoza: Oficina Jefe Distrito Almacenes.

Apertura y presentación de las propuestas, Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.6|2-Nº L-902-v.10|2|58

Llámase a Licitación Pública número 487, hasta las 10 horas del 5/3/58, para: La ampliación edificio Censo número 3.164, para trenes diesel y locomotoras diesel eléctricos, obras complementarias, en la ciudad de Mendoza.

Bs. As., Capital: Consultas y pliegos de condiciones en Oficina Nº 233, 2º piso, Santa Fe 4636, de 11 a 13 horas de lunes a viernes.

Mendoza: Oficina señor Jefe Distrito V. y Obras de 11 a 13 horas de lunes a viernes.

Valor: Pliego de condiciones (pliego y normas), m$n. 200,—. Presupuesto oficial: m$n. 3.200.000.

Presentación de propuestas: de lunes a viernes de 11,30 a 13,30 horas.

Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.6|2-Nº L-903-v.21|2|58

F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

LICITACIONES PUBLICAS

Apertura y entrega de formularios en la **Avenida Maipú 1302, 4º piso, oficina Nº 407, lunes a viernes de 11.30 a 13.45 horas, Buenos Aires.**

Nº 756 — A. M. R. 1|1743|57 — 70.000 toneladas de piedra para balasto, 25|2|58. — 10 horas.

Nº 757 — A. M. R. 1|1407|57 — 720 ganchos centrales con tuercas, para vagones. — 25|2|58. — 11 horas.

Número 758 — A. M. R. 1|1889|57 — 250.000 kilos de acero dulce chapa y redondo. — 26|2|58. — 10 horas.

Nº 759 — A. M. R. 1|978|57 — 1.500 sillas inferiores de bogies para vagones tanques. — 26|2|58. — 11 horas.

Nº 760 — A. M. G. 2|1657|57 — lavado, planchado y zurcido de ropa por tres años en Buenos Aires. — 27|2|58. — 10 horas.

e.4|2-Nº L-829-v.19|2|58

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este ferrocarril licitará los días y horas indicados la provisión de:

Apertura 21|2|58: Pub. 392 — 9.30 hs.: Espacio terreno para instalación quesco en Crespo (E.R.). Pliego $ 30.— Venta: 15|5 - 10.30 hs. Venta tinglado para coches 10 x 48 mts., cubierta chapa hierro galvanizado. — Pub. 391 — 11,30 hs.: Soldadura rieles 75 Lbs. p|renovación vía L|Posadas. Pliego $ 30.—

Apertura 27|2|58: Pub. 396 — 11.30 hs.: Provisión 50.000 Tdas. piedra p|balasto. — Pliego $ 30.—

Retirar pliegos Depto. Suministros Secc. Licitaciones) - Estac. Fco. Lacroze Cap. Federal, días hábiles de 8 a 11.30 hs.

e.5|2-Nº L-878-v.19|2|58

VILLALONGA - FURLONG

Llámase a licitación pública para el día 21 de febrero de 1958 a las 11 horas, para la provisión de 10 (diez) acoplados para camiones del tipo y características de acuerdo a las bases, planos y especificaciones que pueden ser adquiridos en Adquisiciones de esta Administración General. — **Las propuestas deberán ser entregadas en Adquisiciones, Balcarce 473, 2º piso Capital bajo sobre cerrado y lacrado o por carta certificada y serán abiertas el día y hora señalados o a igual hora del día subsiguiente si aquél fuese inhábil. Precio del pliego, planos y especificaciones: pesos 50.— m|n. el juego.**

Buenos Aires, febrero de 1958. — Administración General.

e.5|2-Nº L-880-v.11|2|58

F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

LICITACIONES PUBLICAS

Número 753. — A. M. G. 2|1807|57 — 150.000 kilos de estopa especial para cajas de ejes. — 24|2|58, 10 horas.

Nº 754. — 77. B. 681|IMP — 5 ejes cigüeñales completos para coches motor Diesel. — 12|3|58 — 10 horas.

Nº 755 — A. M. G. 2|1658|57 — lavado, planchado y zurcido de ropa por dos años, en Rosario. — 24|2|58 — 11 horas.

e.7|2-Nº L-920-v.13|2|58

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

Licitación Pública Nº 1|58, para la provisión de materiales, equipos y elementos para telecomunicaciones. Fecha de apertura: 2 de abril de 1958 a las 14,30 horas. Precio del ejemplar pesos 200,— m|n.

Licitación Pública Nº 2|58 (Anexo I), para la provisión de materiales de señalamiento. Fecha de apertura: 7 de abril de 1958 a las 14,30 horas. Precio del ejemplar $ 500.— m|n.

Licitación Pública Nº 2|58 (Anexo II), para la provisión e instalación de equipos de control de tráfico centralizado (C.T.C.), y sistemas de señalamientos eléctrico automático. Fecha de apertura: 30 de mayo de 1958 a las 14.30 horas. Precio del ejemplar $ 500.— m|n. Los materiales de estas licitaciones serán de procedencia de los Estados Unidos de Norteamérica o de fabricación nacional. Los pliegos de condiciones respectivos pueden ser consultados o adquiridos en la Oficina de Licitaciones Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, los días hábiles de 12 a 17 horas.

e.5|2-Nº L-877-v.20|2|58

Licitación Pública Nº 53|57 (Dividida en 3 Anexos). Para la provisión de máquinas y herramientas de aplicación en talleres de conservación de locomotoras diesel eléctricas. El material será de procedencia de los Estados Unidos de Norte América o de fabricación nacional. Fechas de aperturas: Anexo I (Grupo 1 y 2): 26 de marzo de 1958; Anexo II (Grupo 3 y 4): 27 de marzo de 1958 y Anexo III (Grupo 5): 28 de marzo de 1958, todos a las 14,30 horas. Los pliegos de condiciones correspondientes a los anexos mencionados pueden ser consultados o adquiridos en la Oficina de Licitaciones Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, los días hábiles de 12 a 17 horas. Precio de cada ejemplar $ 15.— m|n.

e.3|2-Nº L-812-v.14|2|58

Licitación Pública Nº 54|57, para la adquisición de 153.216 m.l. de rieles tipo 37.2 kg.|m. 75 libras|yardas) perfil ASCE aprox. 5.700 t. métricas. — 13.597 pares de eclisas angulares de 4 agujeros, de 610 mm. de largo c|u. — 55.445 bulones p|vía de 22.23 mm. de diámetro y 108 mm. de largo y 105.610 arandelas elásticas para los mismos. — El material será de procedencia de los Estados Unidos de Norte América o de fabricación nacional. — El pliego de condiciones puede ser consultado o adquirido en la Oficina de Licitaciones Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 17 horas. Fecha de apertura 25 de febrero de 1958 a las 14.30 horas. Precio del pliego $ 50,— m|n.

e.30|1-Nº L-638-v.12|2|58

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

E. F. E. A.

Llámase a Licitación Pública 0.58/7, día 28 de febrero de 1958, a las 9 horas.

Línea principal: renovación vía general Nº 1 de Km. 10,110 a Km. 18,072; Vía general Nº 2 de Km. 10,105 a Km. 18,122; Vía local Nº 1 de Km. 11,403 a Km. 11,499 y de Km. 17,409 a Km. 18,015; Vía local Nº 2 de Km. 11,235 a Km. 11,516 y de Km. 17,421 a Km. 18,050.

Pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2º piso.

e.6|2-Nº L-900-v.21|2|58

Llámase a Licitación Pública O.58|4, día 24 de febrero de 1958, a las 8 horas, **Corte de pasto, limpieza de zanjas y conductos y carga y descarga de materiales en sección local, durante el año 1958.**

Pliego: Bmé. Mitre 2815, 2º piso.

e.31|1-Nº L-781-v.13|2|58